REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

GACETA OFICIAL

N°049

Administración del Señor
Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE DEL CANTÓN RUMIÑAHUI
2019-2023

Periodo: Enero 2022–Marzo 2022

RESPONSABLE:

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

GACETA MUNICIPAL No. 49

1. -ÍNDICE GENERAL-

TEMA	PÁGINA
1. ÍNDICE GENERAL	1
2. BASE LEGAL PARA PUBLICACION DE GACETA OFICIAL	2
3. CONFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.	4
4. PRESENTACIÓN	5
5. NUMEROLOGÍA DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL	6-8
6. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL	9-78
CRONOLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL ENERO 2022.	10-37
CRONOLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL FEBRERO 2022.	37-66
CRONOLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL MARZO 2022.	67-78
7. ORDENANZAS ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL	79-130
INDICE DE ORDENANZAS APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL	80
CRONOLOGÍA DE LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL ENERO 2022.	-
CRONOLOGÍA DE LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL FEBRERO 2022.	80-110
CRONOLOGÍA DE LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL MARZO 2022.	111-130
8. RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL	131-189
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 710-A-GADMUR-2021	133-142
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 078-A-GADMUR-2022	143-154
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 129-A-GADMUR-2022	155-189

2. -BASE LEGAL-

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN -COOTAD- *INCISO PRIMERO REFORMADO, REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 353 DE 23 DE OCTUBRE DEL 2018.*

ART. 324.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PUBLICARÁ TODAS LAS NORMAS APROBADAS EN SU GACETA OFICIAL, EN EL DOMINIO WEB DE LA INSTITUCIÓN Y EN EL REGISTRO OFICIAL.

POSTERIOR A SU PROMULGACIÓN, REMITIRÁ EN ARCHIVO DIGITAL LAS GACETAS OFICIALES A LA ASAMBLEA NACIONAL.

3. -CONCEJO CANTONAL DE RUMIÑAHUI-

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE

ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
VICEALCALDE

CONCEJALES DE RUMIÑAHUI

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARIA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

4. -PRESENTACIÓN-

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui tiene como principal responsabilidad expedir y cumplir con las normas jurídicas que rigen en el país, a fin de garantizar su correcto funcionamiento y el bienestar de los ciudadanos

En el primer trimestre de 2022, tramitó y aprobó ordenanzas y resoluciones que contribuyen a regular ámbitos importantes que tienen relación con el desarrollo económico, la cultura, las acciones administrativas, entre otros.

Una de las ordenanzas aprobadas ayudará a las asociaciones de economía popular y solidaria en su consolidación como tales para el vital desarrollo en ayuda de esta municipalidad.

Nuestra administración concibe al talento humano como el capital más importante por ser la base fundamental para el logro de metas y objetivos, el incremento de la productividad y la prestación de servicios de calidad.

Conforme determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ponemos a disposición de la ciudadanía la Gaceta Municipal N° 49, que corresponde al período Enero 2022- Marzo 2022.

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE DE RUMIÑAHUI

5. -NUMEROLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL-

LETRA	ASUNTO	RESOLUCIONES No.	TOTAL
A	APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN	001-002-009-012-015-020-025-033-034-035-038-042-043	**13**
	ADJUDICACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO MUNICIPAL A LOS SEÑORES JOSÉ JULIO CRIOLLO Y ELSA DEL ROCÍO LOACHAMIN TOPÓN.	004	**01**
C	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA MODALIDAD CIUDADES DE ACOGIDA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIAL ENTRE EL MIES Y EL GADMUR.	041	**01**
D	DECLARACION DE EMERGENCIA	003	**01**
	DEJAR SIN EFECTO LA CERTIFICACIÓN 2014-018-SG-GADMUR DE 13 DE FEBRERO DE 2014	011	**01**
	DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS SECTORES DE MOLINUCO-SAN AGUSTÍN, OREJUELA, TAXOURCO, PULLINCATI, EL TAXO, SANTA ROSA, SELVA ALEGRE, TURUCUCHO, SAN NICOLÁS, SAN VICENTE POR EL DESBORDAMIENTO DE LOS RÍOS: RÍO SANTA CLARA, SAN NICOLÁS, SAMBACHE, PITA, SAN PEDRO, CAPELO, TINAJILLAS, CACHACO, SAN NICOLÁS, AFECTANDO A LOS ALREDEDORES DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, ASÍ COMO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA OBRA PÚBLICA Y DAÑOS A LA PROPIEDAD PRIVADA DEBIDO A LA FUERTE ÉPOCA INVERNAL POR LA QUE ATRAVIESA LA PROVINCIA Y EN PARTICULAR EL CANTÓN RUMIÑAHUI.	027	**01**
I	INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVES CATASTRALES 08.01.016.69.000 Y 08.01.016.70.000 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MARÍA GULNARA SILVA SUAREZ Y MILTON GERMAN SILVA DÍAZ.	005	**01**
	INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVES CATASTRALES NOS. 05.01.017.12.000, 05.01.017.13.000, 05.01.017.14.000 Y 05.01.017.15.000, UBICADOS EN LA PARROQUIA SAN RAFAEL, DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES LOS CÓNYUGES DARWIN PATRICIO MORALES MORA Y NANCY JANETH ROMÁN LOOR.	010	**01**
	INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS INMUEBLES CON CLAVES CATASTRALES NOS. 13.05.048.15.000 Y 13.05.048.16.000 DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES SEGUNDO LUIS ALFREDO PERALTA ARIAS Y BEATRIZ ELENA AREVALO MARCILLO.	013	**01**
	INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS CUENTAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AÑO 2021.	CONOCIMIENTO DEL CONOCEJO MUNICIPAL	**------**
	INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COE CANTONAL SOBRE EL ESTADO DE SANIDAD Y LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.	CONOCIMIENTO DEL CONOCEJO MUNICIPAL	**------**
	INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES SEGUNDO FRANCISCO NARVÁEZ VASCO Y MARÍA	017	**01**

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

	MAGDALENA SIGCHOS, UBICADOS EN LA AV. JUAN DE SALINAS, BARRIO SELVA ALEGRE, PARROQUIA SANGOLQUI, CANTÓN RUMIÑAHUI.		
	INFORME DE CUÁLES HAN SIDO LAS ACCIONES QUE DESDE EL EJECUTIVO MUNICIPAL SE HAN REALIZADO, ANTE LAS EMERGENCIAS SUSCITADAS EL DÍA DOMINGO 6 DE FEBRERO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL	**------**
	INFORME JURÍDICO FAVORABLE PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS PASAJES UBICADOS EN EL BARRIO ''CURIPUNGO''.	022	**01**
	INFORME A LA CIUDADANÍA DE PARTE DEL EJECUTIVO SOBRE LA EMERGENCIA SUSCITADA EL DÍA VIERNES 11 DE FEBRERO DE 2022 POR LOS EFECTOS DE LAS PRECIPITACIONES INTENSAS.	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL	**------**
	INFORME DETALLADO SOBRE LAS ACCIONES TOMADAS POR PARTE DEL EJECUTIVO SOBRE ESTA EMERGENCIA EN COORDINACIÓN CON EL COE CANTONAL.	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL	**------**
	INFORME DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.	028	**01**
	INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI EN LIQUIDACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 13 DE LA ORDENANZA N: 008-2021 DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR".	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL	**------**
	INFORME DE PARTE DEL EJECUTIVO AL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE LA PRIMERA REFORMA DE EMERGENCIA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DE CONFORMIDAD A LA LETRA O) DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL -COOTAD.	INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL	**------**
	INFORME DE LOS DIRECTORES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, OBRAS PÚBLICAS Y DEL COORDINADOR DE RIESGOS, ACERCA DE CÓMO SE ESTÁ ATENDIENDO A LOS BARRIOS AFECTADOS POR EL DESBORDAMIENTO DE LOS RÍOS Y EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE OBRAS QUE AL MOMENTO SE ESTÁN REALIZANDO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.	INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL	**------**
	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.	018	**01**
L	LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE 29 LOTES DE LA URB. ASOCIACIÓN PARA LA VIVIENDA BOLIVIA, BARRIO SELVA ALEGRE, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN	023	**01**

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

	RUMIÑAHUI.		
	LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO 2-06 UBICADO EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, PARROQUIA SANGOLQUÍ DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	037	**01**
	LICENCIA CONCEJAL INGENIERO SANTIAGO MOROCHO	031	**01**
M	MODIFICATORIA A ORDEN DEL DÍA	007-008-014-019-024-032	**06**
O	ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA "URBANIZACIÓN SAN PABLO".	016-021	**02**
	ORDENANZA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA LOCAL, FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI" Y DE SU ALCANCE CONTENIDO EN EL MEMORANDO GADMUR-DPS-2022-0156-M DE 08 DE FEBRERO DE 2022.	039-044	**02**
	ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	040-045	**02**
P	PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO EL TURISMO".	006	**01**
R	RENOVACIÓN DE COMODATO DEL PREDIO MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL NO.08.02.060.10.000 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES DENOMINADA "CLUB DE JARDINERÍA LOS CHILLOS".	026	**01**
S	SUBROGACIÓN DE HIPOTECA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 47 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PEDRO AMOGUIMBA USHIÑA Y MARÍA FLORENTINA CABRERA CHASIPANTA, EN CALIDAD DE VENDEDORES.	036	**01**

T O T A L	**43**

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

6. -RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL-

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

TRIMESTRE
ENERO 2022 – MARZO 2022

CRONOLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

ENERO 2 0 2 2

SESION ORDINARIA
11 DE ENERO DE 2022

ACTA N°2022-01-001

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	**APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.**	SESIÓN ORDINARIA 21 DICIEMBRE 2021	ORDINARIA 11 ENERO 2022	2022-01-001 POR UNANIMIDAD
2	**APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.**	SESIÓN EXTRAORDINARIA 23 DICIEMBRE 2021	ORDINARIA 11 ENERO 2022	2022-01-002 POR UNANIMIDAD
3	**CONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 710-A-GADMUR-2021, SUSCRITA POR EL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ, EL 29 DE DICIEMBRE DE 2021, AMPARADO EN EL MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2021-1840-M, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL ABG. ATAHUALPA SÁNCHEZ, QUE CONTIENE EL INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN LA ESTACIÓN DE AGUA CASHAPAMBA, RELACIONADO AL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDADANÍA.**	RATIFICAR EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 710-A-GADMUR-2021, SUSCRITA POR EL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ. DICHA RESOLUCIÓN DICE LO SIGUIENTE: CONSIDERANDO: Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. [...]" Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: ·"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."; Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana." Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos,	ORDINARIA 11 ENERO 2022	2022-01-003 POR UNANIMIDAD

		actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. [...]" Que, el artículo 314 de la Carta Magna, manifiesta: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. [...]" Que, el artículo 389 ibídem prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"; Que, en la parte pertinente del artículo 390 ídem se establece: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico..." Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. " Que, el artículo 60 letras b), i), p) establecen: "[…] Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo: […] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; […] p) Dictar, en caso de		

		emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”; Que, el artículo 137, dispone: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados		

		municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. [...]" Que, el artículo 140 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (…)" Que, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: "Definiciones.- 31. [...] Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. [...]" Que, el artículo 57 determina: "Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley,		

		previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.” Que, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley." Que, el artículo 30 del Código Civil determina que: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto como el apresamiento de enemigos de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc; Que, el artículo 361 de la Resolución de Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública determina: “Declaratoria de emergencia.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia		

		exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control." Que, del Comité de Operaciones de Emergencias, contenido en la Resolución No. 142, Publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 318 de 07 de febrero de 2020. Resolución No. SGR-142-2017. “3.5 Declaración de Situación de Emergencia La normativa ecuatoriana prevé diversos mecanismos, de orden administrativos como financieros, para atender la inminencia y los efectos de los eventos peligrosos de diferente		

		tipo. El primer mecanismo es la declaratoria de una "situación de emergencia" (Art. 6 - Numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública) que facilita los procesos administrativos para responder desde las competencias de cada entidad miembro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de manera inmediata y más expedita. La situación de emergencia una vez de declarada por la máxima autoridad de la entidad competente para responder el evento peligroso, permite que "La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato", de acuerdo al segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La situación de emergencia puede ser declarada por la máxima autoridad de cada institución de acuerdo al alcance del evento, la cual deberá ser suficientemente sustentada y precisa en términos de motivación y afectaciones. La declaratoria de situación de emergencia realizada por la SGR puede ser tomada por otras entidades para fundamentar su propia declaratoria. El COE no declara emergencias, las recomienda cuando el caso lo amerita, y asume la coordinación de las acciones interinstitucionales de respuesta bajo el liderazgo de su presidente, una vez que han sido declaradas. Todas las entidades tanto del gobierno central como de los gobiernos locales (GADs) deben contar con procedimientos y formatos preestablecidos para la declaratoria de situación de emergencia por eventos peligrosos." Que, mediante memorando No. No. GADMUR-DAPA-2021-3033-M de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el Ing. Marco Vicente Castro Carrera en calidad de Director de Agua Potable, solicita al señor Alcalde la declaratoria de emergencia del sector Cashapamba- estación de Cashapamba, comunicando en su parte pertinente lo siguiente: "[...] Aproximadamente 11 mil habitantes entre niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores, están siendo afectados por este inconveniente y debemos		

		solucionar de manera inmediata, señor alcalde, con la finalidad de precautelar la salubridad ciudadana y la tención del GADMUR a este segmento de ciudadanos que por el momento no cuentan con el servicio de agua potable. [...] Finalmente, señor alcalde debo indicar a usted que la Dirección de Agua Potable cuenta con la partida presupuestaria necesaria para realizar la compra emergente solicitada." Que, el informe técnico de daños eléctricos en elementos de control de la estación de CASHAPAMBA, s/n y sin fecha, suscrito por la Ing. Silvia Vallejo, Coordinadora de Agua Potable, informa respecto a los daños eléctricos ocasionados en la estación de bombeo de Cashapamba, mismo que textualmente en su parte pertinente señala lo siguiente: "DESARROLLO: El tanque de reserva tiene una capacidad de 600 m3, lo cual abastece a los siguientes sectores DOLORES VEGA 1 y 2, SAN FRANCISCO DE LA COLINA, URB. EJÉRCITO NACIONAL 2, COMUNA CASHAPAMBA, URB. CASHAPAMBA, CONJ. COLIBRÍ 2 Y SAN IGNACIO DE CASHAPAMBA. Los sectores afectados son DOLORES VEGA 1 y 2, SAN FRANCISCO DE LA COLINA, URB. EJÉRCITO NACIONAL 2, COMUNA CASHAPAMBA, URB. CASHAPAMBA, CONJ. COLIBRÍ 2 Y SAN IGNACIO DE CASHAPAMBA de los cuales se tiene alrededor de 2.550 medidores de agua potable, los cuales abastecen de líquido vital a más de 11.000 habitantes, se detalla a continuación la distribución de medidores por sectores: • Cashapamba: 1763 Medidores • Los Ángeles: 670 Medidores Mediante el presente adjunto el informe detallado de los daños eléctricos de la estación de reserva de agua potable de Cashapamba realizado por el técnico en el mantenimiento de las estaciones de bombeo, dichos daños fueron ocasionados debido a la descarga atmosférica siendo los daños irreparables y se necesita la reposición de los equipos y repuestos, ya que desde esa fecha hay problemas en el abastecimiento normal del líquido vital a la ciudadanía dando como consecuencia las bajas presiones en las redes de distribución y desabastecimiento de agua potable a diferentes sectores, por lo que es imposible el funcionamiento de la bomba sumergible del pozo profundo y además		

		solucionar los problemas generados ya que toda la estación de bombeo se encuentra sin energía eléctrica." Que, con el Informe Técnico No. 72 de 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Santiago Díaz, Técnico Responsable de Mantenimiento de las Estaciones de Bombero del Departamento de Agua Potable, informa respecto de los daños eléctricos de la estación Cashapamba, mismo que en su parte pertinente manifiesta, concluye y recomienda lo siguiente: "Los equipos que sufrieron daños totales en su estructura física y de funcionamiento se detallan a continuación: **1.** Fusibles de protección eléctrica tipo pila "QUEMADOS" **2.** Breaker de corte y protección "REVENTADO Y QUEMADO" **3.** Sensores de nivel "QUEMADOS" **4.** Transformador monofásico de 5Kva "QUEMADO" **5.** Medidor de parámetros eléctricos "REVENTADOS" **6.** Arrancador suave trifásico de 25 HP "QUEMADO" **7.** Transformador monofásico de 3Kva "QUEMADO" Conclusiones: • Se requiere de manera urgente la compra de los equipos de control y protección eléctrica los cuales garantizarán el correcto funcionamiento de la estación. • Se solicita la compra de equipos de protección eléctrica como supresores de transientes, equipotencializadores de tierra, gel y sales químicas para el mantenimiento de mallas de tierra, los cuales garanticen una protección efectiva sobre descargas atmosféricas. • Se recomienda el cambio de ARRANCADOR SUAVE por un VARIADOR DE FRECUENCIA ya que garantizaría un mejor funcionamiento y protección de la bomba sumergible aumentando su rendimiento y la vida útil de los equipos con las protecciones eléctricos adecuados. • Se debe realizar la compra o de ser posible rebobinar el transformador seco, monofásico de 5Kva para la alimentación de las bombas de cloración con el objetivo de garantizar la calidad de agua que ofrece la DAPAC a los moradores de Rumiñahui, SE buscará la manera provisional de		

		habilitar las bombas antes mencionadas tomando en cuenta que es de manera provisional. • Se requiere adquirir los equipos necesarios para la medición de parámetros eléctricos en base a los daños generados en los actuales, los cuales garanticen que el operador puede estar al tanto de las variaciones en la red y tomar acciones en base a los datos mostrados. Recomendación • Se debe realizar la compra de un transformador reductor monofásico de 5 kva de 440 a 220-110 en reemplazo del transformador de 3 Kva que es de muy baja potencia para la alimentación de la vivienda del guarda tanque. • Se recomienda realizar un nuevo diseño del tablero de control para la optimización de recursos y repotenciación de la estación de bombeo Cashapamba. • Se recomienda adquirir un tablero eléctrico y electrónico que permita encender la bomba y el motor de la estación y solucionar de manera inmediata el servicio de agua potable." Que, es de conocimiento público que el día sábado 16 de junio de 2018, en horas de la noche se produjo el colapso del puente alcantarilla que une la vía General Pintag con el Redondel El Choclo, lo que de acuerdo a los informes técnicos ha producido un socavón del suelo y el colapso del puente alcantarilla, producto de un evento de la naturaleza que provoca un riesgo inminente de asentamiento del referido redondel, con el consecuente daño de las vías alternas e inmuebles continuos al sector, por lo que según los informes técnicos consideran que existe una situación de emergencia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetivo que requiere la rehabilitación y estabilización urgente de la mencionada vía. Que, con memorando No. GADMUR-DPS-2021-1840-M de 29 de diciembre de 2021, Procuraduría Síndica emite informe jurídico favorable para la suscripción y aprobación de la Resolución de Declaratoria de Emergencia de la Estación de Bombeo de Cashapampa, por parte del ejecutivo del GADMUR, misma que deberá ponerse en conocimiento del Concejo Municipal cuando se reúna para su respectiva ratificación, debiendo tomar en cuenta las disposiciones del artículo 364 de la Codificación de las Resoluciones del		

SERCOP.

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, la prestación del servicio público de agua potable dentro de su jurisdicción cantonal, bajo los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, a fin de garantizar la salud de todos los habitantes que han sido afectados por la ausencia del servicio, más aún en tiempos de pandemia en la que nos encontramos a nivel mundial por el COVID-19 que sigue causando estragos a la población mundial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 literales i), p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en situación de emergencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 361 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la Estación de Bombeo Cashapamba de reserva de agua potable, ubicada en la Av. Antonio Tandazo, vía al sector de Loreto a 1.5 Km, de la Vía a Pintag, cuyas coordenadas son: ESTE: 787 156.00; Norte: 9 962 802.00; Cota: 2 633.25 m.s.n.m, estación que tiene 3 ingresos de caudales de agua potable al tanque de reserva, siendo estos los siguientes: Vertiente de Molinuco (40 l/s); Vertiente de Luz de América (15 l/s); Pozo profundo (20 l/s). Dicha declaratoria es indispensable en razón del evento presentado por la caída del rayo en la estación de bombeo de agua de Cashapamba, lo cual ocasionó que se queden sin servicio de agua potable aproximadamente

			11 mil habitantes del cantón, según consta del informe de agua potable.		
		Artículo 2.-	Para enfrentar la emergencia y exclusivamente con el objeto de que la misma sea superada, se dispone al Director de Agua Potable del GADMUR, dentro del ámbito de su respectiva competencia, bajo su directa responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes proceda con la emisión de los informes técnicos correspondientes y demás acciones administrativas necesarias, en virtud de lo cual de ser necesario se deberá organizar los traspasos, suplementos o reducciones de crédito de los proyectos aprobados en el POA para las reformas respectivas.		
		Artículo. 3.-	Disponer al director de Agua Potable del GADMUR, realicen las contrataciones que fueren necesarias para superar la emergencia y dar respuesta oportuna con base en los informes técnicos y financieros que justifiquen la adquisición de equipos, bienes, servicios para superar la emergencia, coordinando esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocó la descarga eléctrica en la Estación de Bombeo de Agua de Cashapamba.		
		Artículo 4.-	Los compromisos presupuestarios pertinentes serán emitidos por el Director Financiero del GADMUR, conforme al requerimiento del Director de Agua Potable y la respectiva autorización de la máxima autoridad ejecutiva, utilizando ingresos presupuestarios disponibles y reasignando recursos de la Municipalidad en función de los requerimientos de la		

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		emergencia. Artículo 5.- Las Direcciones de Gestión Estratégica y Financiera del GADMUR, facilitarán y optimizarán los recursos financieros necesarios para la atención eficiente de la presente emergencia; por lo que de ser necesario organizarán los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas necesarias para superar la emergencia. Artículo 6.- El contenido de la presente resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad del GADMUR dispondrá la publicación en el Portal Compras Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. Artículo 7.- La presente Resolución será puesta en conocimiento oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación.		
4	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 001-01-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.** CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO MUNICIPAL A LOS SEÑORES JOSÉ JULIO CRIOLLO Y ELSA DEL ROCÍO LOACHAMIN TOPÓN.	**ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** 1. Acoger la solicitud presentada por los señores José Julio Criollo Cadena y Elsa del Rocío Loachamin Topón a través de su mandante la señora María Guadalupe Loachamin, contenida en el trámite municipal GADMUR-DSG-2021-6842-E; 2. Los memorandos Nros: GADMUR-DAC-2021-0369-M, de 11 de mayo del 2021 y GADMUR-DAC-2021-0972-M, de 15 de noviembre del 2021, suscritos por el ingeniero Fausto Aguirre Muñoz, Director de Avalúos y Catastros; 3. El memorando Nro.GADMUR-DPT-2021-4256-M, de 14 de octubre de 2021 suscrito por el Arq. Nelson Calderón Andrade, Director de Planificación Territorial;	ORDINARIA 11 ENERO 2022	2022-01-004 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		4. El memorando Nro.GADMUR-DA-2021-3102-M de 15 de julio del 2021, suscrito por la Esp. Adriana Carolina Zurita Naranjo, Directora Administrativa Subrogante; 5. El memorando Nro. GADMUR-DFIN-2021-0738-M de 19 de julio 2021, suscrito por el Ing. Eduardo Sanguano Jarro Director Financiero (E); 6. El memorando Nro. GADMUR-DOP-2021-1620-M de 29 de julio de 2021, suscrito por el Ing. Francisco Bahamonde, Director de Obras Públicas; y, 7. El memorando Nro.GADMUR-DPS-2021-1643-M, de 01 de diciembre de 2021, suscrito por el Ab Atahualpa Sánchez Granda, Procurador Síndico Municipal. **INFORME DE COMISIÓN:** Informe Nro. 001-01-2022 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Primera Recomendación. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR LA ADJUDICACIÓN DE LA FAJA DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, BARRIO MUSHUÑAN, URB. EMPLEADOS BANCO DEL FOMENTO, CALLE INÉS GANGOTENA Y SOLDADO PITIUR CON CLAVE CATASTRAL 13.03.006.16.000, CON UNA ÁREA DE 71.86 METROS CUADRADOS Y UN AVALUÓ DE 1.408,46 USD, A LOS SRS. CÓNYUGES JOSÉ JULIO CRIOLLO CADENA Y ELSA DEL ROCÍO LOACHAMIN TOPÓN PROPIETARIOS DEL PREDIO DE CLAVE CATASTRAL 13.03.006.26.000, ADHIRIÉNDOSE DE ESTA MANERA AL LOTE DEL ADJUDICATARIO Y CONSOLIDÁNDOSE EN UN SOLO PREDIO. AUTORIZAR EL CAMBIO DE CATEGORÍA DEL BIEN MUNICIPAL A SER ADJUDICADO DE DOMINIO PÚBLICO DE USO PÚBLICO A BIEN DE DOMINIO PRIVADO. AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, WILFRIDO CARRERA DÍAZ LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN.		
5	**CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO PARA LA APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS LOTES DE**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. La solicitud contenida en el trámite municipal GADMUR-DSG-2021-16176-E, presentada por los señores María Gulnara Silva Suarez y Milton German Silva Díaz representados por la señora Gladys Elisa Vinueza Díaz;	ORDINARIA 11 ENERO 2022	2022-01-005 POR UNANIMIDAD

	TERRENO CON CLAVES CATASTRALES 08.01.016.69.000 Y 08.01.016.70.000 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MARÍA GULNARA SILVA SUAREZ Y MILTON GERMAN SILVA DÍAZ.	2. El oficio GADMUR-DPS-2021-0118-O suscrito por el Ab. Atahualpa Sánchez Granda; y, 3. El Informe Técnico No. - GADMUR-DPT-2021-036-M, de 19 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Nelson Calderón, Director de Planificación Territorial del GADMUR. CERTIFICADOS REGISTRO PROPIEDAD 1.1.- La certificación conferida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui de fecha 27 de octubre del 2021, con folio registral número: 34357, del cual se desprende que : "[…] mediante sentencia dictada por el señor Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha, con fecha 4 de mayo del 2006, inscrita el 12 de octubre del 2006, se concede a María Gulnara Silva Suarez, la Posesión Efectiva pro-indiviso de los bienes sucesorios que pertenecieran a su padre Segundo Amable Silva Morales […] mediante Acta Notarial otorgada por la Abogada María Elena Sánchez Lima, Notaria Pública Segunda del Cantón Rumiñahui, el 1 de junio del 2021, inscrita el 18 de junio del 2021, queda concedida la POSESION EFECTIVA PROINDIVISO, de los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, fiduciarios, bancarios, seguros, etcétera, dejados por la causante CARMEN AMELIA DIAZ ALDAZ, a favor de su hijo MILTON GERMAN SILVA DIAZ, en calidad de universal heredero, […] mediante Acta Notarial otorgada por la Abogada María Elena Sánchez Lima, Notaria Pública Segunda del Cantón Rumiñahui, el 1 de junio del 2021, inscrita el 18 de junio del 2021, queda concedida la POSESION EFECTIVA PROINDIVISO, de los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, fiduciarios, bancarios, seguros, etcétera, dejados por el causante SEGUNDO AMABLE SILVA MORALES a favor de su hijo MILTON GERMAN SILVA DIAZ, en calidad de universal heredero […]" 1.2.- La certificación conferida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui de fecha 27 de octubre del 2021, con folio registral número 8836, del cual se desprende que : "[…] mediante sentencia dictada por el señor Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha, con fecha 4 de mayo del 2006, inscrita el 12 de octubre del 2006, se concede a María Gulnara Silva Suarez, la Posesión Efectiva pro-indiviso de los bienes sucesorios que pertenecieran a su padre Segundo Amable Silva Morales […] mediante Acta Notarial otorgada por la Abogada María Elena Sánchez Lima, Notaria Pública Segunda del Cantón Rumiñahui, el 1 de junio del 2021, inscrita el 18 de junio del 2021, queda concedida la POSESION EFECTIVA PROINDIVISO, de los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, fiduciarios, bancarios, seguros, etcétera, dejados por la causante CARMEN AMELIA DIAZ ALDAZ, a favor de su hijo MILTON GERMAN SILVA DIAZ, en calidad de universal heredero		

		[…] mediante Acta Notarial otorgada por la Abogada María Elena Sánchez Lima, Notaria Pública Segunda del Cantón Rumiñahui, el 1 de junio del 2021, inscrita el 18 de junio del 2021, queda concedida la POSESION EFECTIVA PROINDIVISO, de los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, fiduciarios, bancarios, seguros, etcétera, dejados por el causante SEGUNDO AMABLE SILVA MORALES a favor de su hijo MILTON GERMAN SILVA DIAZ, en calidad de universal heredero […]". INFORME DE COMISIÓN: Informe Nro. 001-01-2022 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Segunda Recomendación. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE APROBAR LA INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVES CATASTRALES NOS. 08.01.016.69.000 Y 08.01.016.70.000, UBICADOS EN LA AV. JUAN DE SALINAS, BARRIO SELVA ALEGRE, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MARÍA GULNARA SILVA SUAREZ Y MILTON GERMAN SILVA DÍAZ, MISMA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS REGULACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO ANTERIORMENTE MENCIONADO Y, DE CONFORMIDAD CON LOS CUADROS DE ÁREAS, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y CUADRO DE LINDEROS ACTUALES, ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.		
6	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2022-0024-M DE 06 DE ENERO DE 2022, SUSCRITO POR EL ABG. ATAHUALPA SÁNCHEZ, PROCURADOR SÍNDICO QUE CONTINE EL INFORME JURÍDICO PARA LA CALIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ''CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO EL TURISMO''.**	**ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** ***1.*** MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2021-1724-M DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL ABOGADO ATAHUALPA SANCHEZ, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. ***2.*** MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2021-1725-M DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL ABOGADO ATAHUALPA SANCHEZ, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL; ***3.*** MEMORANDO NO. GADMUR-DPT-2021-5295-M DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL ARQ. NELSON CALDERÓN, DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL; ***4.*** INFORME TÉCNICO NO. GADMUR-DPT-2021-055 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL ARQ. NELSON CALDERÓN, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL; ***5.*** MEMORANDO NO GADMUR-DPS-	ORDINARIA 11 ENERO 2022	2022-01-006 POR MAYORIA

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		2022-0017-M DE 05 DE ENERO DE 2022, SUSCRITO POR EL ABOGADO ATAHUALPA SANCHEZ, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL; ***6.*** MEMORANDO NO. GADMUR-DFIN-2022-0054-M DE 05 DE ENERO DE 2022, SUSCRITO POR ECON. NAZLY ZAMBRANO, DIRECTORA FINANCIERA; ***7.*** MEMORANDO Nno. GADMUR-DPS-2022-0024-M, DE 06 DE ENERO DE 2022, SUSCRITO POR EL ABOGADO ATAHUALPA SANCHEZ, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. BASE LEGAL: 2. FUNDAMENTOS LEGALES: 2.1 La Constitución de la República del Ecuador, dispone: Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...] 1.3 El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: Art. 56.- Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública.- Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten. Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: [...] d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; [...] t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o		

		alcaldesa. [...] Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.		

		Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado. Art. 108.- Obligación de incluir recursos.- Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social. Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria. Art. 132.- Registro de las operaciones de endeudamiento.- Los títulos de deuda pública, sean estos contratos, convenios u otros instrumentos representativos de la operación de endeudamiento público, deben registrarse en el ente rector de las finanzas públicas. EL CONCEJO MUNICIPAL POR MAYORÍA RESOLVIÓ CALIFICAR LA VIABILIDAD Y PRIORIZACIÓN DEL PROYECTO **"CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MERCADO EL TURISMO"**. DE CONFORMIDAD CON LOS INFORMES: TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA; E INFORME JURÍDICO EMITIDO POR EL PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.		

SESION ORDINARIA
18 DE ENERO 2022

ACTA N° 2022-01-002

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA

2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
	MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DIA	EL CONCEJO MUNICIPAL POR MAYORIA, RESOLVIÓ NO MODIFICAR EL ORDEN DEL DIA, PROPUESTO POR LA SEÑORA CONCEJAL DRA. ESTEFANÍA MONTÚFAR.	ORDINARIA 18 ENERO 2022	2022-01-007 POR MAYOR IA
	MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DIA	EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD, APRUEBA MODIFICAR EL ORDEN DEL DIA PROPUESTO POR EL DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO, A FIN DE RECIBIR EN COMISIÓN GENERAL A REPRESENTANTES DE LOS PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE EDUCACION INFANTIL ‘’RAYITOS DE LUZ’’, DE LA PARROQUIA DE COTOGCHOA.	ORDINARIA 18 ENERO 2022	2022-01-008 POR UNANIMIDAD
1	**APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.**	SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE ENERO DE 2022	ORDINARIA 18 ENERO 2022	2022-01-009 POR UNANIMIDAD
2	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 002-01-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.** 1 INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVES CATASTRALES	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. La solicitud contenida en el trámite municipal GADMUR-DSG-2021-16421-E, de 19 octubre de 2021, suscrito por los señores Darwin Patricio Morales Mora y Nancy Janeth Loor Román; 2. Memorando GADMUR-DPS-2021-1800-M, suscrito por el Ab. Atahualpa Sánchez	ORDINARIA 18 ENERO 2022	2022-01-010 POR UNANIMIDAD

	NOS. 05.01.017.12.000, 05.01.017.13.000, 05.01.017.14.000 Y 05.01.017.15.000, UBICADOS EN LA PARROQUIA SAN RAFAEL, DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES LOS CÓNYUGES DARWIN PATRICIO MORALES MORA Y NANCY JANETH ROMÁN LOOR.	Granda, Procurador Síndico Municipal; 3. Informe Técnico No.- GADMUR-DPT-2021-033-M, de 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Nelson Calderón, Director de Planificación Territorial del GADMUR. CERTIFICADOS REGISTRO PROPIEDAD 1.1.- La certificación conferida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui de fecha 23 de noviembre del 2021, con folio registral número: 22008, de la cual se desprende que los cónyuges DARWIN PATRICIO MORALES MORA y NANCY JANETH ROMAN LOOR, son propietarios del Lote de terreno signado con el número UNO (1), así como las construcciones en él existentes, situado en la parroquia San Rafael de este Cantón, detallado en el certificado mencionado y "[…] que sobre el predio relacionado no existen anotaciones registrales de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar ni embargo […]". 1.2.- La certificación conferida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui de fecha 23 de noviembre del 2021, con folio registral número: 22006, de la cual se desprende que los cónyuges DARWIN PATRICIO MORALES MORA y NANCY JANETH ROMAN LOOR, son propietarios del Lote de terreno signado con el número DOS (2), así como las construcciones en él existentes, situado en la parroquia San Rafael de este Cantón, detallado en el certificado mencionado y "[…] que sobre el predio relacionado no existen anotaciones registrales de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar ni embargo […]". 1.3.- La certificación conferida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui de fecha 23 de noviembre del 2021, con folio registral número: 27957, de la cual se desprende que los cónyuges DARWIN PATRICIO MORALES MORA y NANCY JANETH ROMAN LOOR, son propietarios del Lote de terreno signado con el número TRES (3), del plano de subdivisión, así como las construcciones en él existentes, situado en la parroquia San Rafael de este Cantón, detallado en el certificado mencionado y "[…] que sobre el predio relacionado no existen anotaciones registrales de gravamen hipotecario, prohibición de		

		enajenar ni embargo […]”. 1.4.- La certificación conferida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui de fecha 23 de noviembre del 2021, con folio registral número: 27958, de la cual se desprende que los cónyuges DARWIN PATRICIO MORALES MORA y NANCY JANETH ROMAN LOOR, son propietarios del Lote de terreno signado con el número CUATRO (4), del plano de subdivisión, así como las construcciones en él existentes, situado en la parroquia San Rafael de este Cantón, detallado en el certificado mencionado y “[…] que sobre el predio relacionado no existen anotaciones registrales de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar ni embargo […]”. INFORME DE COMISIÓN: Informe Nro. 002-01-2022 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Primera Recomendación. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE APROBAR LA INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVES CATASTRALES NOS. 05.01.017.12.000, 05.01.017.13.000, 05.01.017.14.000 Y 05.01.017.15.000, UBICADOS EN LA PARROQUIA SAN RAFAEL, CANTÓN RUMIÑAHUI PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES DARWIN PATRICIO MORALES MORA Y NANCY JANETH ROMÁN LOOR, LA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS REGULACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO Y DE CONFORMIDAD CON LOS CUADROS DE ÁREAS, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y CUADRO DE LINDEROS ACTUALES, ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN		
3	DEJAR SIN EFECTO LA CERTIFICACIÓN 2014-018-SG-GADMUR DE 13 DE FEBRERO DE 2014 QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS INMUEBLES SIGNADOS CON LAS CLAVES CATASTRALES NROS. 09.02.012.08.000 Y 09.02.012.09.000	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: **1.** La solicitud de 12 de noviembre de 2021 contenida en el trámite Municipal No. GADMUR-DSG-2021-17990-E, presentada por la señora María Lucila Morocho Ortiz y otros; **2.** El Oficio GADMUR-DPT-2021-5751-O, de 21 de diciembre del 2021 suscrito por el Arq. Nelson Calderón	ORDINARIA 18 ENERO 2022	2022-01-011 POR UNANIMIDAD

	CONJUNTAMENTE CON TODOS LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE SIRVIERON DE HABILITANTES.	Andrade, Director de Planificación Territorial del GAMUR; **3.** El Memorando GADMUR-DPS-2021-0004-M, suscrito por el Ab. Atahualpa Sánchez Granda, Procurador Síndico Municipal. INFORME DE COMISIÓN: 1. INFORME NO. 002-01-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, SEGUNDA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD, ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.- 2014-02-027 DE 12 DE FEBRERO DE 2014, CONTENIDA EN LA CERTIFICACIÓN 2014-018-SG-GADMUR, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS LOTES 4 Y 5 SIGNADOS CON LAS CLAVES CATASTRALES NO. 09.02.012.08.000 Y 09.02.012.09.000, DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES SEÑORES AURELIO LOGACHO GUALOTUÑA Y MARÍA LUCILA MOROCHO ORTIZ; ASÍ COMO, TODOS LOS INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE SIRVIERON DE HABILITANTES PARA LA APROBACIÓN INHERENTE A LA INTEGRACIÓN PARCELARIA.		

SESION ORDINARIA
25 DE ENERO 2022

ACTA N° 2022-01-003

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	**APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.**	**SESIÓN ORDINARIA 18 ENERO 2022**	ORDINARIA 25 ENERO 2022	2022-01-012 POR UNANIMIDAD
2	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 003-01-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.** INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS INMUEBLES CON CLAVES CATASTRALES NOS. 13.05.048.15.000 Y 13.05.048.16.000 DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES SEGUNDO LUIS ALFREDO PERALTA ARIAS Y BEATRIZ ELENA AREVALO MARCILLO.	**ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** 1. Solicitud contenida en el trámite municipal No.GADMUR-DSG-2021-18246-E, de 19 octubre de 2021 suscrito por los Cónyuges Luis Alfredo Peralta Arias y Beatriz Elena Arévalo Marcillo; 2. Memorando GADMUR-DPS-2021-0025-M, de 06 de enero de 2022 suscrito por el Ab. Atahualpa Sánchez Granda, Procurador Síndico Municipal; y, 3. El Informe Técnico No.-GADMUR-DPT-2021-043-M, de 27 de diciembre de 2021, suscrito por el Arq. Nelson Calderón, Director de Planificación Territorial del GADMUR. **CERTIFICADOS REGISTRO PROPIEDAD** La certificación conferida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui de fecha 10 de noviembre del 2021, con folio registral número: 2235, de la cual se desprende que los cónyuges Segundo Luis Alfredo Peralta Arias y Beatriz Elena Arévalo Marcillo, son propietarios del Lote de terreno signado con el número DOS (2), de la manzana 44, ubicado en Mushuñan, en la Cooperativa de vivienda Rural de los empleados del Banco Nacional de Fomento, situado en la parroquia Sangolqui de este Cantón, detallado en el certificado mencionado y "[…] que sobre	ORDINARIA 25 ENERO 2022	2022-01-013 POR UNANIMIDAD

		el predio relacionado no existen anotaciones registrales de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar ni embargo […]". La certificación conferida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui de fecha 18 de noviembre del 2021, con folio registral número: 2236, de la cual se desprende que los cónyuges Segundo Luis Alfredo Peralta Arias y Beatriz Elena Arevalo Marcillo, son propietarios del Lote de terreno signado con el número TRES (3), de la manzana 44, ubicado en Mushuñan, en la Cooperativa de vivienda Rural de los empleados del Banco Nacional de Fomento, situado en la parroquia Sangolqui de este Cantón, detallado en el certificado mencionado y "[…] que sobre el predio relacionado no existen anotaciones registrales de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar ni embargo […]". **INFORME DE COMISIÓN:** Informe Nro. 003-01-2022 de la Comisión de Planificación y Presupuesto. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE APROBAR LA INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVES CATASTRALES NOS. 13.05.048.15.000 Y 13.05.048.16.000, UBICADOS EN LA CALLE "SOLDADO ALFONSO LAMIÑA CHIGUANO", MANZANA 44, LOTE 02 Y 03, DE LA URBANIZACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, PARROQUIA SANGOLQUI, CANTÓN RUMIÑAHUI, DE PROPIEDAD DE LOS CONYUGES SEGUNDO LUIS ALFREDO PERALTA ARIAS Y BEATRIZ ELENA AREVALO MARCILLO, LA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS REGULACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO Y DE CONFORMIDAD CON LOS CUADROS DE ÁREAS, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y CUADRO DE LINDEROS ACTUALES, ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, MISMOS QUE		

		SE DETALLAN A CONTINUACIÓN		
3	**CONOCIMIENTO DEL MEMORANDO NO. GADMUR-DAPA-2022-0186-M DE 20 DE ENERO DE 2022, SUSCRITO POR EL ING. MARCO CASTRO, DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE CONTIENE EL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS CUENTAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AÑO 2021.**	CONOCER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ***1.*** Memorando No. GADMUR-DAPA-2022-0186-M de 20 de enero de 2022, suscrito por el Ing. Marco Castro, Director de Agua Potable y Alcantarillado. ***2.*** Informe técnico de ingresos y gastos del año 2021 de la DAPA, suscrito por el Ing. Marco Castro, Director de Agua Potable y Alcantarillado. FUNDAMENTOS LEGALES: ORDENANZA No. 003-2012: ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. Art. 11.- Obligaciones de la DAPAC-R.- Son obligaciones de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización DAPAC-R, las siguientes: Poner en conocimiento del señor Alcalde y por su intermedio al Concejo Municipal hasta el 30 de enero de cada año, el balance anual de las cuentas de Agua Potable y Alcantarillado, a fin de que el Cuerpo Colegiado adopte previo los informes técnicos correspondientes, las medidas necesarias al sistema tarifario que cubran las necesidades productivas, operacionales, administrativas y de inversión que garanticen la prestación de un servicio de calidad por parte del GADMUR. Art. 16.- Metodología. - El establecimiento de la tasa de agua potable y la tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado se fijará de acuerdo a la siguiente metodología: a) TASA DE AGUA POTABLE: La metodología para el incremento anual de las tarifas de agua potable será igual a la diferencia que se obtiene entre ingresos y gastos (expresado en porcentaje) (…) DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 11 NUMERAL 12 Y ARTÍCULO 16 DE LA ORDENANZA NO. 003-2021: ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO	ORDINARIA 25 ENERO 2022	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

		POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI; EL ING. MARCO CASTRO, DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GADMUR, PUSO EN CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL INFORME TÉCNICO RELACIONADO AL BALANCE ANUAL SOBRE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS CUENTAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AÑO 2021.		
4	**INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COE CANTONAL SOBRE EL ESTADO DE SANIDAD Y LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.**	-	ORDINARIA 25 ENERO 2022	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

FEBRERO 2 0 2 2

SESION ORDINARIA
08 DE FEBRERO 2022

ACTA N° 2022-02-004

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
-	**MODIFICACION DEL ORDEN DEL DIA**	EL CONCEJO MUNICIPAL POR MAYORIA, RESOLVIÓ INCORPORAR AL ORDEN DEL DIA COMO CUARTO PUNTO LO SIGUIENTE: QUE SE DE UN INFORME DE CUÁLES HAN SIDO LAS ACCIONES QUE DESDE EL EJECUTIVO MUNICIPAL SE HAN REALIZADO, ANTE LAS EMERGENCIAS SUSCITADAS EL DÍA DOMINGO 6 DE FEBRERO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.	ORDINARIA 8 FEBRERO 2022	2022-02-014 POR MAYORIA
1	**APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**	SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE ENERO DE 2022	ORDINARIA 8 FEBRERO 2022	2022-02-015 POR UNANIMIDAD
2	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 004-01-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.** **PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA "URBANIZACIÓN SAN PABLO".**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. LA COMUNICACIÓN SIGNADA CON EL NÚMERO DE TRÁMITE 20927-E DE 26 DE OCTUBRE DE 2017 SUSCRITA POR EL LIC. JUAN CARLOS NARVÁEZ CRIOLLO; MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO DE LA URB. "SAN PABLO"; EL INFORME TÉCNICO N.- GADMMUR-DPT-2021-022 DE 06 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO POR EL ARQUITECTO NELSON ABDÓN CALDERÓN ANDRADE, DIRECTOR DE GESTIÓN TERRITORIAL; 2. MEMORANDO GADMUR-DPT-2021-1155-M DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021 SUSCRITO POR EL ARQ. RAÚL TORRES, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO; Y, 3. MEMORANDO GADMUR-DPS-070-M DE 14 DE ENERO DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 004-02-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO,	ORDINARIA 8 FEBRERO 2022	2022-02-016 POR MAYORIA

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		PRIMERA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA ‘’URBANIZACIÓN SAN PABLO.’’		
3	**INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES SEGUNDO FRANCISCO NARVÁEZ VASCO Y MARÍA MAGDALENA SIGCHOS, UBICADOS EN LA AV. JUAN DE SALINAS, BARRIO SELVA ALEGRE, PARROQUIA SANGOLQUI, CANTÓN RUMIÑAHUI.**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. Solicitud contenida en el trámite municipal GADMUR-DSG-2021-19110-E, de 30 de noviembre de 2021 suscrita por los Cónyuges Segundo Francisco Narváez Vasco y María Magdalena Sigchos Suquillo; 2. Memorando GADMUR-DPS-2022-0105-M, de 25 de enero de 2022 suscrito por el Ab. Atahualpa Sánchez Granda, Procurador Síndico Municipal; 3. Informe Técnico No. - GADMUR-DPT-2021-022-M, de 13 de enero de 2022, suscrito por el Arq. Nelson Calderón, director de Planificación Territorial del GADMUR. CERTIFICADOS REGISTRO PROPIEDAD 1.1 La certificación conferida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui de fecha 10 de noviembre del 2021, con folio registral número: 34257, de la cual se desprende que los cónyuges Segundo Francisco Narváez Vasco y María Magdalena Sigchos Suquillo, son propietarios de Lote de terreno ubicado en el Barrio Selva Alegre de la parroquia Sangolqui de este Cantón, detallado en el certificado mencionado y “[…] que sobre el predio relacionado no existen anotaciones registrales de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar ni embargo […]”. 1.2.- La certificación conferida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui de fecha 10 de noviembre del 2021, con folio registral número: 34258, de la cual se desprende que los cónyuges Segundo Francisco Narvaez Vasco y María Magdalena Sigchos Suquillo, son propietarios de Lote de terreno ubicado en el Barrio Selva Alegre de la parroquia Sangolqui de este Cantón, detallado en el certificado mencionado y “[…] que sobre el predio relacionado no existen anotaciones registrales de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar ni embargo […]”. INFORME DE COMISIÓN: Informe Nro. 004-02-2022 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Segunda	ORDINARIA 8 FEBRERO 2022	2022-02-017 POR UNANIMIDAD

		Recomendación. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE APROBAR LA INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVES CATASTRALES NOS. 08.01.001.86.000 Y 08.01.001.87.000, UBICADOS EN LA AV. JUAN DE SALINAS, BARRIO SELVA ALEGRE, PARROQUIA SANGOLQUI CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES SEGUNDO FRANCISCO NARVÁEZ VASCO Y MARÍA MAGDALENA SIGCHOS SUQUILLO, LA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS REGULACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO Y DE CONFORMIDAD CON LOS CUADROS DE ÁREAS, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y CUADRO DE LINDEROS ACTUALES, ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:		
4	**PRESENTACIÓN POR PARTE DEL EJECUTIVO DEL INFORME DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**	EL CONCEJO MUNICIPAL CON EL VOTO DIRIMENTE DEL SEÑOR ALCALDE RESOLVIÓ NO APROBAR LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR CONCEJAL DOCTOR CRISTIAN CORONEL Y APOYADA POR EL SEÑOR CONCEJAL DOCTOR MARCO LLUMIQUINGA, LA MISMA QUE ES LO SIGUIENTE: "QUÉ ESTE INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, SEA REMITIDO A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA SU ANÁLISIS, Y PARA ELLO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN INFORME TÉCNICO DE PARTE DE LA DIRECCIÓN GESTIÓN ESTRATÉGICA".	ORDINARIA 8 FEBRERO 2022	2022-02-018 POR MAYORIA
5	**QUE SE DÉ UN INFORME DE CUÁLES HAN SIDO LAS ACCIONES QUE DESDE EL EJECUTIVO MUNICIPAL SE HAN REALIZADO, ANTE LAS EMERGENCIAS SUSCITADAS EL DÍA DOMINGO 6 DE FEBRERO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.**	INFORME DE CUÁLES HAN SIDO LAS ACCIONES QUE DESDE EL EJECUTIVO MUNICIPAL SE HAN REALIZADO, ANTE LAS EMERGENCIAS SUSCITADAS EL DÍA DOMINGO 6 DE FEBRERO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.	ORDINARIA 8 FEBRERO 2022	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Rumiñahui
GOBIERNO MUNICIPAL

SESION ORDINARIA
15 FEBRERO 2022

ACTA N° 2022-02-005

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
-	**MODIFICACIÒN DEL ORDEN DEL DIA**	QUE SE INCLUYA COMO QUINTO PUNTO DE ORDEN DEL DÍA, EL INFORME A LA CIUDADANÍA DE PARTE DEL EJECUTIVO SOBRE LA EMERGENCIA SUSCITADA EL DÍA VIERNES 11 DE FEBRERO DE 2022, POR LOS EFECTOS DE LAS PRECIPITACIONES INTENSAS.	ORDINARIA 15 FEBRERO 2022	2022-02-019 POR UNANIMIDAD
1	**APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**	SESION ORDINARIA 08 DE FEBRERO DE 2022	ORDINARIA 15 FEBRERO 2022	2022-02-020 POR UNANIMIDAD
2	**APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA ''URBANIZACIÓN SAN PABLO''.**	EL CONCEJO MUNICIPAL POR MAYORIA CON EL VOTO DIRIMENTE DEL SEÑOR ALCALDE, RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA	ORDINARIA 15 FEBRERO 2022	2022-02-021 POR MAYORÍA

		‘’URBANIZACIÓN SAN PABLO’’, DE CONFORMIDAD A LOS INFORMES PRESENTADOS POR LAS DIRECCIONES COMPETENTES Y CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA SESIÓN ANTERIOR.		
3	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 001-02-2022 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN.** • INFORME JURÍDICO FAVORABLE PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS PASAJES UBICADOS EN EL BARRIO ‘’CURIPUNGO’’.	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. Acoger el oficio 048 del 31 de agosto de 2021, contenido en el trámite municipal Nro. GADMUR-DSG-2021-13389-E, suscrito por el Sr. Julio Codena Presidente del comité Pro-mejoras del barrio “Curipungo” 2. Memorando No: GADMUR-DOP-2021-2003-M de 10 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Francisco Bahamonde, Director de Obras Públicas; 3. Memorando No. GADMUR-DAC-2021-0798-M de 23 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Fausto Aguirre, Director de Avalúos y Catastros, 4. Memorando No. GADMUR-DECDR-2021-0883-M de 28 de septiembre de 2021, suscrito por el Mgs. Miguel Palacios Director de Educación; y, 5. Memorando No. GADMUR-DAC-2022-0126-M de 02 de febrero de 2022 suscrito por el Ab Atahualpa Sánchez Granda, Procurador Síndico Municipal. BASE LEGAL El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: […] Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. La Ordenanza No. 016-2011 de Denominación de los Bienes de Uso Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, dispone lo siguiente: Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para la denominación de los bienes de uso público que se encuentran dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui-GADMUR.-	ORDINARIA 15 FEBRERO 2022	2022-02-022 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		Art. 8.- Clases de Bienes de Uso Público.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, constituyen bienes de uso público, los siguientes a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación […] .- Art 11- Requisitos.- Para la asignación del nombre de un personaje a un Bien de Uso Público, o de nombres de elementos naturales, se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: Para Personajes Ilustres: 1) El nombre de la persona que se propone, corresponderá a una persona fallecida; 2) El personaje, debió haberse constituido en parte positiva de la historia del Cantón Rumiñahui, y/o.-3) Haber prestado servicios relevantes al Cantón o la Patria.- b) Para nombres de elementos naturales: 1.- El nombre debe corresponder a un elemento originario y representativo del Cantón Rumiñahui.- 2.- Constituir parte de la cultura, costumbres, biodiversidad, geografía del Cantón Rumiñahui […]. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 001-02-2022, DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVIÓ AUTORIZAR LA DENOMINACIÓN DE LOS PASAJES SIN NOMBRE, UBICADOS EN EL BARRIO "CURIPUNGO" DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: A) PASAJE ENTRE LAS MANZANAS 001 Y 002: ALFREDO DUEÑAS. B) CALLE ENTRE LAS MANZANAS 002 Y 005: JAIME DUEÑAS. C) CALLE ENTRE LAS MANZANAS 009 Y 007: ANA MARÍA CAIZA. D) PASAJE ENTRE LAS MANZANAS 007 Y 003: PUERTA DE ORO DISPONER A LA DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS, PROCEDA HACER CONSTAR EN LOS REGISTROS CATASTRALES EL NOMBRE DE ESTOS PASAJES.		
4	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 001-02-2022 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.** • LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE 29 LOTES DE LA URB. ASOCIACIÓN PARA LA VIVIENDA	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. Acoger el oficio s/n contenido en el trámite municipal número GADMUR-SG-2021-17053-E de 04 de noviembre de 2021 de 2021, suscrito por el Sr. Héctor Oswaldo Ananganó, representante de la Urb. "Asociación para la Vivienda Bolivia",	ORDINARIA 15 FEBRERO 2022	2022-02-023 POR UNANIMIDAD

		BOLIVIA, BARRIO SELVA ALEGRE, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI.	2. Memorando No: GADMUR-DF-2021-0941-M de 23 de noviembre del 2021, suscrito por Ing. José Julio Aguirre Villavicencio, Director de Fiscalización; y, 3. Memorando No. GADMUR-DPS-2022-0124-M de 01 de febrero de 2022 suscrito por el Ab. Atahualpa Sánchez Granda, Procurador Síndico Municipal El Código Civil manda: "Art. 2309.- Hipoteca es un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor.- Art. 2311.- La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública, o constituirse por […]".mandato De la ley en los casos por ella establecidos.- Podrá ser una misma la escritura pública de la hipoteca y la del contrato a que accede.- Art. 2312.- La hipoteca deberá, además, ser inscrita en el registro correspondiente. Sin este requisito, no tendrá valor alguno, ni se contará su fecha sino desde la inscripción.- Art. 2315.- La hipoteca podrá otorgarse bajo cualquiera condición, y desde o hasta cierto día.- Otorgada bajo condición suspensiva o desde día cierto, no valdrá sino desde que se cumpla la condición o desde que llegue el día; pero cumplida la condición o llegado el día, su fecha será la misma de la inscripción.- Podrá, asimismo, otorgarse en cualquier tiempo antes o después de los contratos a que acceda, y correrá desde que se inscriba.- La hipoteca podrá, en consecuencia, asegurar todas las obligaciones que el deudor tenga o pueda tener a favor del acreedor hipotecario.- Art. 2336.- La hipoteca se extingue junto con la obligación principal.- Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el cumplimiento de la condición resolutoria, según las reglas legales.- Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida.- Y por la cancelación que el acreedor otorgue por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.- El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: Art. 440: Solo se procederá a la hipoteca de los bienes del dominio privado cuando sea necesario garantizar las obligaciones propias de los gobiernos autónomos descentralizados contraídas de acuerdo con La hipoteca y prohibición de enajenar de los lotes entregados a la municipalidad para garantizar la construcción de obras de infraestructura no será susceptible de subrogación mientras no se cuente con el 100% de ejecución de obras, lo cual será informado por la Dirección de Fiscalización del GADMUR. El inicio de este Código.- La Ordenanza 002-2021 que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Rumiñahui, manda: Artículo 269.- Garantía por la construcción de obras de		

		infraestructura y equipamiento comunitario. - Para garantizar la ejecución de las obras de infraestructura se constituirá hipoteca y consecuentemente la prohibición de enajenar a favor del Municipio, sobre el o los lotes producto del fraccionamiento de urbanización, en el monto del costo de las obras de infraestructura incluido el equipamiento comunitario de acuerdo al cronograma valorado de obras presentado por el propietario, proyectista o urbanizador, actualizado a los costos vigentes, emitidos por la Dirección de Planificación Territorial.- las obras de Infraestructura, serán autorizados por la Dirección de Fiscalización del GADMUR, una vez suscrito el Convenio de Fiscalización de obras, su incumplimiento dará lugar a la negativa para levantar la hipoteca de los lotes entregados para la construcción de obras y equipamiento comunitario. Los promotores de los Proyectos de fraccionamiento en los cuáles existan pasajes y áreas verdes, así como en las urbanizaciones pagarán al GADMUR, el 4% del monto total de la construcción de las obras de infraestructura y equipamiento comunitario por concepto de fiscalización para cuyo efecto deberá suscribirse el respectivo Convenio de Fiscalización de obras de infraestructura y equipamiento comunitario y/o de áreas verdes. Concluidas las obras de infraestructura, el propietario entregará al Municipio dichas obras mediante un acta entrega recepción definitiva. - Artículo 270.- Levantamiento de la hipoteca y prohibición de enajenar del o los lotes hipotecados por obras de infraestructura.- Para el levantamiento de la hipoteca y prohibición de enajenar, solicitado por el proyectista, urbanizador y/o propietario/s, Procuraduría Síndica previo informe emitido por la Dirección de Fiscalización del GADMUR elaborará el informe jurídico favorable para el señor Alcalde, el cual remitirá a la Comisión del Concejo Municipal correspondiente, de conformidad a lo que establece el artículo 483 del COOTAD, la cual a su vez elaborará el o los informes recomendando al Concejo Municipal su respectiva aprobación. INFORME DE COMISIÓN: Informe No. 001-02-2022, de la Comisión de Obras Públicas. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30 UBICADOS EN LA "URBANIZACIÓN PARA LA VIVIENDA BOLIVIA", EX		

		HACIENDA BOLIVIA, BARRIO SELVA ALEGRE, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA.		
5	**INFORME A LA CIUDADANÍA DE PARTE DEL EJECUTIVO SOBRE LA EMERGENCIA SUSCITADA EL DÍA VIERNES 11 DE FEBRERO DE 2022 POR LOS EFECTOS DE LAS PRECIPITACIONES INTENSAS.**	· **-**	ORDINARIA 15 FEBRERO 2022	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESION ORDINARIA
22 DE FEBRERO 2022

ACTA N° 2022-02-006

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
-	**MODIFICACION AL ORDEN DEL DIA**	EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD, RESOLVIÓ INCORPORAR AL ORDEN DEL DIA COMO TERCER PUNTO LO SIGUIENTE: INFORME DETALLADO SOBRE LAS ACCIONES TOMADAS POR PARTE DEL EJECUTIVO SOBRE ESTA EMERGENCIA EN COORDINACION CON EL COE CANTONAL.	ORDINARIA 22 DE FEBRERO 2022	2022-02-024 POR UNANIMIDAD
1	**APROBACION DE ACTA ANTERIOR**	SESIÓN ORDINARIA 15 DE FEBRERO DE 2022	ORDINARIA 22 DE FEBRERO 2022	2022-02-025 POR UNANIMIDAD
2	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 005-02-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.** RENOVACIÓN DE COMODATO DEL PREDIO MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL NO.08.02.060.10.000 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES DENOMINADA ‘’CLUB DE JARDINERÍA LOS CHILLOS’’.	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. El Oficio s/n, contenido en el trámite Municipal N.-DSG-2021-4935-E, suscrito por las Sras. Sonia Izquierdo de Williams y Jimena de Peñaherrera, Presidente y Vicepresidente respectivamente del Club de Jardinería “Los Chillos”; 2. El Memorando Nro: GADMUR-DAC-2021-0687-M de 18 de agosto del 2021; suscrito por: el Ing. Fausto Aguirre, Director de Avalúos y Catastros; 3. Memorando Nro: GADMUR-DA-2021-3277-M de 27 de julio de 2021; suscrito por: el Dr. Jorge Alberto Sandoval Atapuma, Director Administrativo; 4. Memorando Nro: GADMUR-DFIN-2021-971-M de 15 de septiembre del 2021; suscrito por: Ing. Eduardo Sanguano Jarro, Director Financiero (e); 5. Memorando Nro: GADMUR-DPT-2021-4258-M de 14 de octubre del 2021; suscrito por: Arq. Nelson Calderón, Director de Planificación Territorial del GADMUR; 6. Memorando Nro: GADMUR-DOP-2021-2077-M de 17 de septiembre de 2021; suscrito por: Ing. Francisco Bahamonde Tipán, Director de Obras Públicas; 7. Memorando Nro: GADMUR-DPS-2021-0155-M, de 08 de febrero de 2022, suscrito por: Abg. José Atahualpa Sánchez Granda, Procurador Síndico Municipal. CERTIFICADO REGISTRO PROPIEDAD 1. LA CERTIFICACIÓN CONFERIDA POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, NÚMERO 477367, CON FOLIO REGISTRAL 2993, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMODATO	ORDINARIA 22 DE FEBRERO 2022	2022-02-026 POR UNANIMIDAD

		SUSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2011 FUE INSCRITA EL 19 DE ENERO DEL 2012 Y QUE EN LA MISMA CONSTA QUE: " […] EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI DA Y CONCEDE EN COMODATO GRATUITO, EL LOTE NÚMERO TRES (3) DEL PLANO DE SUBDIVISIÓN UBICADO EN LA AVENIDA LAS ROSAS DEL BARRIO URBANIZACIÓN LOS CHILLOS, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SANGOLQUI DE ESTE CANTÓN, AL QUE SE REFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO, A FAVOR DEL CLUB DE JARDINERÍA LOS CHILLOS, POR EL PLAZO DE 10 AÑOS […]". BASE LEGAL: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Artículo 60.- inherente a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, dispone: j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes […]". n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.- Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; […].- Art. 441.- Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.- El Código Civil, señala lo siguiente: Artículo 740.- El poseedor conserva la posesión, aunque transfiera la tenencia de la cosa, dándola en arriendo, comodato, prenda, depósito, usufructo o a cualquier otro título no traslativo de dominio.- Art. 2077.- Comodato o Préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.-Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.- Art. 2080.- El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase.- En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la		

		restitución se haya estipulado plazo.- Art. 2080.- El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase.- En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.- El Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, ordena: Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.- Art. 158.- Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento.- Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público.- Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.- La Ordenanza 001-2020 que Regula la Entrega de Bienes Inmuebles Municipales, bajo la Figura del Comodato o Préstamo de Uso, determina: Art. 2.- Comodatarios. - Podrán ser comodatarios de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, las instituciones públicas, las entidades u organismos del sector público, y las personas jurídicas de derecho privado, siempre y		

		cuando el objetivo sea de beneficio social.- Artículo 3.- Uso. -El uso a convenir de los bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en adelante GADMUR que serán entregados bajo la figura del Comodato, obligatoriamente deberán dar cumplimiento a una función social y ambiental.- Artículo 6, numeral 10.- El Concejo Municipal autorizará o denegará la solicitud de comodato. Aprobada la entrega en comodato por parte del Concejo Municipal, Secretaría General procederá a remitir la resolución adoptada, conjuntamente con la documentación correspondiente, a la Procuraduría Síndica para la legalización de la escritura pública. El comodatario realizará la inscripción de la Escritura de comodato en el Registro de la Propiedad y entregará copia certificada del documento con la inscripción al GADMUR EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ, ENTREGAR BAJO LA FIGURA DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, POR EL PLAZO DE 25 AÑOS, EL LOTE NÚMERO TRES (3), IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 08.02.060.10.000, UBICADO EN LA AV. DE LAS ROSAS, URB. CLUB LOS CHILLOS, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES AFINES A LA HORTICULTURA, DISEÑO FLORAL Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICO MANUALES DEDICADAS A LA COMUNIDAD, DENOMINADA "CLUB DE JARDINERÍA LOS CHILLOS" A FIN DE QUE SEA UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES SOCIALES ACORDES CON SUS OBJETIVOS. AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, WILFRIDO CARRERA DÍAZ PARA QUE SUSCRIBA LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMODATO DEL PREDIO MUNICIPAL ANTERIORMENTE SEÑALADO, A FAVOR DEL "CLUB DE JARDINERÍA LOS CHILLOS"		
3	**INFORME DETALLADO SOBRE LAS ACCIONES TOMADAS POR PARTE DEL EJECUTIVO SOBRE ESTA EMERGENCIA EN COORDINACIÓN CON EL COE CANTONAL.**	-	ORDINARIA 22 DE FEBRERO 2022	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL
4	**CONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 078-A-GADMUR-2022,**	EL CONCEJO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL LITERAL P) DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:	ORDINARIA 22 DE FEBRERO 2022	2022-02-027 POR UNANIMIDAD

	SUSCRITA POR EL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ, EL 18 DE FEBRERO DE 2022, AMPARADO EN LOS INFORMES TÉCNICOS Y EN EL INFORME LEGAL CONTENIDO EN EL MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2022-0220-M, DEL 18 DE FEBRERO DE 2022, SUSCRITO POR EL ABG. ATAHUALPA SÁNCHEZ, QUE CONTIENE EL INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS SECTORES DE MOLINUCO-SAN AGUSTÍN, OREJUELA, TAXOURCO, PULLINCATI, EL TAXO, SANTA ROSA, SELVA ALEGRE, TURUCUCHO, SAN NICOLÁS, SAN VICENTE POR EL DESBORDAMIENTO DE LOS RÍOS: RÍO SANTA CLARA, SAN NICOLÁS, SAMBACHE, PITA, SAN PEDRO, CAPELO, TINAJILLAS, CACHACO, SAN NICOLÁS, AFECTANDO A LOS ALREDEDORES DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, ASÍ COMO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA OBRA PÚBLICA Y DAÑOS A LA PROPIEDAD PRIVADA DEBIDO A LA FUERTE ÉPOCA INVERNAL POR LA QUE ATRAVIESA LA PROVINCIA Y EN PARTICULAR EL CANTÓN RUMIÑAHUI.	CONSIDERANDO: Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. [...]" Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: ·"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."; Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana." Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. [...]" Que, el artículo 314 de la Carta Magna, manifiesta: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. [...]" Que, el artículo 389 ibídem prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";		

		Que, en la parte pertinente del artículo 390 ídem se establece: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico..." Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. " Que, el artículo 60 letras b), i), p) establecen: "[…] Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo: […] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; […] p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación"; Que, el artículo 137, dispone: "Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los		

		servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. [...]" Que, el artículo 140 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (…)” Que, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: “Definiciones.-		

		31. [...] Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. [...]” Que, el artículo 57 determina: “Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.” Que, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley." Que, el artículo 30 del Código Civil determina que: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto como el apresamiento de enemigos de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc; Que, el artículo 361 de la Resolución de Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública		

		determina: "Declaratoria de emergencia.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier		

		medio, en un expediente que servirá para el respectivo control." Que, del Comité de Operaciones de Emergencias, contenido en la Resolución No. 142, Publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 318 de 07 de febrero de 2020. Resolución No. SGR-142-2017. "3.5 Declaración de Situación de Emergencia La normativa ecuatoriana prevé diversos mecanismos, de orden administrativos como financieros, para atender la inminencia y los efectos de los eventos peligrosos de diferente tipo. El primer mecanismo es la declaratoria de una "situación de emergencia" (Art. 6 - Numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública) que facilita los procesos administrativos para responder desde las competencias de cada entidad miembro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de manera inmediata y más expedita. La situación de emergencia una vez de declarada por la máxima autoridad de la entidad competente para responder el evento peligroso, permite que "La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato", de acuerdo al segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La situación de emergencia puede ser declarada por la máxima autoridad de cada institución de acuerdo al alcance del evento, la cual deberá ser suficientemente sustentada y precisa en términos de motivación y afectaciones. La declaratoria de situación de emergencia realizada por la SGR puede ser tomada por otras entidades para fundamentar su propia declaratoria. El COE no declara emergencias, las recomienda cuando el caso lo amerita, y asume la coordinación de las acciones interinstitucionales de respuesta bajo el liderazgo de su presidente, una vez que han sido declaradas. Todas las entidades tanto del gobierno central como de los gobiernos locales (GADs) deben contar con procedimientos y formatos preestablecidos para la declaratoria de situación de emergencia por eventos peligrosos." Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 155 publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 516, de 16 de agosto de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, Reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional		

de Contratación Pública, mismo que deberá observarse previo a la contratación por emergencia en lo que fuere pertinente, para el efecto considérese la disposición transitoria Primera del referido Decreto.

Que, el Acta No. 0005-COEM de 18 de febrero de 2022, mediante la cual el COE Cantonal de Rumiñahui, recomendó al señor Alcalde lo siguiente: "DECLARAR EN EMERGENCIA a los sectores conformados por las cuencas altas y bajas de los ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco; además de los sectores de Molinuco-San Agustín, Orejuela, Taxourco, Pulluncati, El Taxo, Santa Rosa, Selva Alegre, Turucucho, San Nicolás, San Vicente, y sus alrededores, para facilitar y realizar: Asistencia Humanitaria, Obras de infraestructura, estudios técnicos, adquisición de equipos camineros, contratación de cuadrillas, tala controlada de árboles en elevado nivel de riesgo, materiales y equipos, suministros y similares, que apoyen en la reducción de potenciales efectos propios de la temporada invernal y la atención de la emergencia en curso que está soportando el cantón Rumiñahui, producto de las fuertes precipitaciones. Esta emergencia regirá a partir del 18 de febrero de 2022, por un plazo de 60 días."

Que, mediante memorando No. GADMUR-DAPA-2022-0486-M de 18 de febrero de 2022, mediante el cual el Ing. Marco Vicente Castro Carrera, en calidad de Director de Agua Potable, recomienda al señor Alcalde se DECLARE LA EMERGENCIA cantonal, por el desbordamiento de los ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco; al cual se adjunta el Informe Técnico No. 023 de 18 de febrero de 2022, en el que textualmente concluye y recomienda lo siguiente:

"5. CONCLUSIÓN. Se concluye que, debido a la situación actual del cantón Rumiñahui por la fuerte temporal invernal por la que atraviesa el Cantón, la Dirección de agua potable y alcantarillado enfrenta múltiples daños que han comprometido la infraestructura de agua potable a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, como consecuencia de esto se ha ocasionado que exista un desabastecimiento de agua potable a aproximadamente 75000 habitantes, por lo que es de vital importancia realizar la reparación de las conducciones comprometidas y restablecer el servicio normal de agua potable en el cantón Rumiñahui.

En vista de lo anteriormente mencionado las

		conducciones comprometidas son de vital importancia y por lo tanto es imperativo realizar las acciones necesarias para proporcionar a la Dirección de agua potable y alcantarillado una infraestructura en óptimas condiciones para brindar un servicio óptimo, de calidad e ininterrumpido de agua potable a todos los usuarios en el cantón Rumiñahui. RECOMENDACIÓN. Con el objetivo de dar cumplimiento lo que dispone el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. [...]". Como resultado de los daños producidos por el desbordamiento de los afluentes se suspendió de manera abrupta el servicio de agua potable de manera indefinida aproximadamente a 75000 habitantes del cantón Rumiñahui, por lo que se recomienda se realice la DECLARATORIA DE EMERGENCIA para subsanar los daños ocasionados en toda la infraestructura de agua potable y alcantarillado en el cantón Rumiñahui, en base a lo dispuesto en los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 71 de su Reglamento, artículos 361 y 361.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública." Que, mediante el memorando No. GADMUR-DOP-2022-0452-M de 18 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Cristian Javier Muñoz Díaz, Director de Obras Públicas, recomienda al señor Alcalde se DECLARE LA EMERGENCIA en el cantón, por el desbordamiento de los Ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco y San Nicolás, afectando a los alrededores de la población, para cuyo efecto adjunta el Informe Técnico No. 002 de 18 de febrero de 2022, en el que en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente: "Conclusión: Con los antecedentes antes expuestos, se concluye que las situaciones atípicas presentadas por la fuerte época invernal en el cantón Rumiñahui, afectan alrededor de 75.000 habitantes, por lo que se requiere con urgencia la intervención inmediata con el objetivo de precautelar la seguridad de los ciudadanos, salvaguardar los bienes privados y del Estado. Recomendación: De acuerdo a lo dispuesto en los		

artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 361 y 361.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; se recomienda al señor Alcalde se realice la DECLARATORIA DE EMERGENCIA en los sectores Molinuco-San Agustín, Orejuela, Taxourco, Pullincati, El Taxo, Santa Rosa, Selva Alegre, Turucucho, San Nicolás, San Vicente; y, sus alrededores, además de las cuencas altas y bajas de los ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco."

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DPA-2022-0237-M de 18 de febrero de 2022, suscrito por la Mgs. María Clara Luz Peralta Arias, Directora de Protección Ambiental, recomienda la DECLARATORIA DE EMERGENCIA en el cantón, por el desbordamiento de los ríos San Nicolás, Santa Clara, Sambache, San Pedro, Capelo, Pita, para cuyo efecto adjunta el Informe Técnico No. 025-DPA-GADMUR de 18 de febrero de 2022, en el que en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente:

"3 CONCLUSIONES

3.1 Se determinó que en varios tramos de los ríos San Nicolás, Santa Clara, Sambache, San Pedro, Capelo, Pita, se ha visualizado una erosión hídrica en sus riberas (provocando deslizamientos de tierra, acumulación de sedimentos y desplome de árboles), esto debido al incremento de las fuertes precipitaciones suscitadas y al aumento del caudal de los sistemas hídricos provenientes de la zona rural en el cantón Rumiñahui, lo que está provocando desbordamientos de los ríos que están ocasionando afectación a varios sectores en las zonas rurales y urbanas (daños infraestructura pública y privada); además este temporal invernal, pone en riesgo a la integridad de ciudadanía del cantón, que pueden en derivarse en pérdidas humanas, fauna y económicas.

3.2 Las áreas afectadas que corresponden a los sectores conformados por las cuencas altas y bajas de los Ríos Santa Clara, San Niciolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco; además de los sectores de Molinuco-San Agustín, Orejuela, Taxourco, Pullincati, el Taxo Santa Rosa, Selva Alegre Turucucho, San Nicolás, San Vicente y sus al rededores, comprenden una cantidad aproximada de 75000 habitantes que están siendo afectados por el fuerte temporal climático.

3.3 Existen gran cantidad de árboles caídos y la presencia de gran cantidad de residuos sólidos, que de mantenerse las fuertes precipitaciones podrían provocar graves

		daños a la comunidad rumiñahuense, a causa del represamiento de los cursos del agua, que podrían derivarse grandes inundaciones en diferentes sectores del cantón y posterior daños a infraestructura de dejaría sin servicios básicos al cantón (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica). 4 RECOMENDACIONES 4.1 Con todo lo anteriormente descrito, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 31 el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 71 de su reglamento, el Artículo 30 del Código Civil, Artículos 361 y 361.1 de la Resolución y Actualización de la Resoluciones emitidas por el SERCOP, se recomienda realizar una declaratoria de emergencia, conformados por las cuencas altas y bajas de los Ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco; además de los sectores de Molinuco-San Agustín, Orejuela, Taxourco, Pullincati, el Taxo Santa Rosa, Selva Alegre Turucucho, San Nicolás, San Vicente y sus alrededores, con la finalidad de cubrir y solventar los daños ocasionados por los desbordamientos de los ríos antes mencionados, que están ocasionando daños a las propiedades públicas y privadas, así como también a la población del Cantón Rumiñahui; existiendo el riesgo de pérdidas de vidas humanas." (énfasis añadido) Que, mediante el memorando No. GADMUR-DSR-2022-0160-M de 18 de febrero de 2022, suscrito por el Crnl. s.p, Julio Pacheco, Director de Seguridad y Riesgos, adjunta el Informe Técnico de 18 de febrero de 2022, relacionado con el desbordamiento de los ríos y las afectaciones producidas por las fuertes precipitaciones en el cantón Rumiñahui, en el que en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente: "7. CONCLUSIONES: Las fuertes precipitaciones causadas por la lluvias provocaron el desbordamiento de ríos, inundaciones, que incluyen arrastre de vegetación, piedras y flujos de lodo afectando a la infraestructura vial y de obra pública y propiedad privada de los sectores sectores Molinuco-San Agustín, Orejuela, Taxourco, Pullincati, El Taxo, Santa Rosa, Selva Alegre, Turucucho, San Nicolás, San Vicente; y, sus alrededores, además de las cuencas altas y bajas de los ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco. 8. RECOMENDACIONES: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública		

		y artículos 361 y 361.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; se recomienda al señor Alcalde se realice la DECLARATORIA DE EMERGENCIA en los sectores Molinuco-San Agustín, Orejuela, Taxourco, Pullincati, El Taxo, Santa Rosa, Selva Alegre, Turucucho, San Nicolás, San Vicente; y, sus alrededores, además de las cuencas altas y bajas de los ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco y sus alrededores, con la finalidad de atender las necesidades de la población afectada y damnificada del cantón Rumiñahui." Que, en los informes técnicos que anteceden se justifica la necesidad imperiosa de declarar la emergencia en el cantón, a fin de superar los problemas ocasionados por la fuerte época invernal ocurrida en el cantón Rumiñahui entre los días 11 y 17 de febrero de 2022. Que, con memorando No. GADMUR-DPS-2022-0220-M de 18 de febrero de 2022, Procuraduría Síndica, emite informe jurídico favorable para la suscripción y aprobación de la Resolución de Declaratoria de Emergencia por el desbordamiento de los ríos Ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco y San Nicolás, dicha declaratoria se realiza en los sectores de: Santa Clara, San Nicolás, Molinuco, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco, San Agustín, Orejuela, Taxahurco, Pullincati, el Taxo, Santa Rosa, Selva Alegre, Turucucho, San Nicolás, San Vicente, y sus alrededores, los cuales sufrieron eventos adversos por el incremento de caudales en los ríos, flujos de lodo, palizadas, estancamiento de aguas por sedimentos en quebradas y ríos, etc., lo cual generó inundaciones, desabastecimiento de agua potable, afectaciones en casas y accidentes, causando conmoción pública y social en los sectores afectados por el desbordamiento de los ríos en el cantón Rumiñahui, misma que deberá ponerse en conocimiento del Concejo Municipal cuando se reúna para su respectiva ratificación, debiendo tomar en cuenta las disposiciones del artículo 364 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP. Que, es de conocimiento público que el día viernes 11 de febrero de 2022, en horas de la tarde se produjo el desbordamiento del Río San Nicolás en la parroquia Sangolquí, sector de la gasolinera El Viejo Roble, ocasionado por la fuerte época invernal por la que atraviesa el Cantón, y en general gran parte del país, lo que provocó		

inundaciones y graves daños a los bienes públicos y privados y el desabastecimiento del agua potable en varios sectores del cantón, asimismo, ocasionó el cierre de la vía E-35 por la gran cantidad de lodo y palizada que se depositó en dicho sector.

Que, también es de conocimiento público que el día jueves 17 de febrero de 2022, en horas de la tarde se dieron eventos tales como tales como: incremento de caudales en ríos Ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco y San Nicolás, provocando daños en los sectores de Santa Clara, San Nicolás, Molinuco, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco, San Agustín, Orejuela, Taxahurco, Pullincati, el Taxo, Santa Rosa, Selva Alegre, Turucucho, San Nicolás, San Vicente, y sus alrededores por los flujos de lodo, palizadas, estancamiento de aguas por sedimentos en quebradas y ríos, etc., situación que se dio debido a la fuerte época invernal por la que atraviesa la provincia de Pichincha y el particular el Cantón Rumiñahui, lo cual a su vez provocó la pérdida de la mesa de la vía E-35 a la altura del sector de Selva Alegre, ocasionando la pérdida de una vida humana por la caída de una motocicleta con un ocupante.

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, adoptar de manera obligatoria mecanismos urgentes que garanticen el bienestar de la población ante situaciones de emergencia derivadas de eventos de la naturaleza, caso fortuito, o fuerza mayor, así como también es competencia exclusiva del Gobierno Municipal la prestación del servicio público de agua potable dentro de su jurisdicción cantonal, bajo los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, a fin de garantizar el bienestar, la seguridad y la salud de todos los habitantes que han sido afectados por los eventos provocados por la fuerte época invernal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 literales i), p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA EMERGENCIA, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 numeral 31, y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como

			los artículos 361 y 361.1 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en los sectores de Molinuco-San Agustín, Orejuela, Taxourco, Pullincati, El Taxo, Santa Rosa, Selva Alegre, Turucucho, San Nicolás, San Vicente; y, sus alrededores, por el desbordamiento de los siguientes ríos: Río Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco, San Nicolás, afectando a los alrededores de la población del cantón Rumiñahui, así como a la infraestructura de la obra pública y daños a la propiedad privada, por el desbordamiento de quebradas y ríos, flujos de lodo y escombros, palizadas, deslizamientos en taludes de corte y relleno, entre otros, situación que fue provocada por la fuerte época invernal por la que atraviesa la provincia y en particular el Cantón Rumiñahui, lo que ocasionó inundaciones, desabastecimiento de agua potable, afectaciones en casas, accidentes entre otros a alrededor de 75.000 habitantes, causando conmoción pública y social en todo el Cantón y provincia de Pichincha.		
		Artículo 2.-	Para enfrentar la emergencia y exclusivamente con el objeto de que la misma sea superada, se dispone a todos directores del GADMUR, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, bajo su directa responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes procedan con la emisión de los informes técnicos correspondientes y demás acciones administrativas necesarias, en virtud de lo cual de ser necesario se deberá organizar los traspasos, suplementos o reducciones de crédito de los proyectos aprobados en el POA para las reformas respectivas.		
		Artículo. 3.-	Disponer a los directores del GADMUR, realicen las contrataciones que fueren necesarias para superar la emergencia y dar respuesta oportuna a los eventos suscitados por el desbordamiento de los ríos y por la fuerte época		

			invernal por la que atraviesa el Cantón Rumiñahui, para garantizar la adquisición de equipos, bienes, servicios generales y consultorías para superar la emergencia, coordinando esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocó el desbordamiento de los ríos que atraviesan el cantón durante los días 11 y 17 de febrero de 2022.		
		Artículo 4.-	Los compromisos presupuestarios pertinentes serán emitidos por la Directora Financiera del GADMUR, conforme al requerimiento de los directores departamentales competentes, y la respectiva autorización de la máxima autoridad ejecutiva, utilizando ingresos presupuestarios disponibles y reasignando de ser necesario recursos de la Municipalidad en función de los requerimientos de la emergencia.		
		Artículo 5.-	Las Direcciones de Gestión Estratégica y Financiera del GADMUR, facilitarán y optimizarán los recursos financieros necesarios para la atención eficiente de la presente emergencia; por lo que de ser necesario organizarán los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas necesarias para superar la emergencia.		
		Artículo 6.-	El contenido de la presente Resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad del GADMUR dispondrá a la Dirección Administrativa-Unidad de Compras Públicas, conforme lo dispone el ordenamiento jurídico vigente la publicación en el Portal Compras Públicas de un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados		

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		obtenidos. Artículo 7.- Se dispone la ejecución de la presente Resolución a las Direcciones de Obras Públicas, Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización, Protección Ambiental, Seguridad y Riesgos, Gestión Estratégica, Financiera, Administrativa, y demás direcciones competentes del GADMUR. Artículo 8.- La presente Resolución será puesta en conocimiento oportunamente del Concejo Municipal, conforme lo dispone el artículo 60 letra p) del COOTAD, para su respectiva ratificación. La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal del SERCOP, siendo su publicación de carácter obligatorio. Dado, en la ciudad de Sangolquí el 18 de febrero de 2022.		

SESION EXTRAORDINARIA
25 DE FEBRERO 2022

ACTA N° 2022-02-007

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN POR PARTE DEL EJECUTIVO DEL INFORME DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**	EL CONCEJO MUNICIPAL POR MAYORÍA, RESULEVE NO APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: 1.- SE RECOMIENDA AL ÁREA ENCARGADA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE SE MANTENGA AL TANTO DE LAS DISPOSICIONES DEL SERCOP, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR LO QUE EXIGE ESTA NORMA Y ADJUDICAR LOS PROCESOS EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA PLANIFICACIÓN. 2.- SE RECOMIENDA AL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS Y AL FISCALIZADOR QUE SE CONTROLE LA EJECUCIÓN DE OBRA, DE MANERA QUE SE CUMPLA EN LOS TIEMPOS PREVISTOS Y SE GENERE LAS PLANILLAS DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE ACUERDO A LA NORMA LEGAL VIGENTE. 3. SE RECOMIENDA AL ADMINISTRADOR DE LOS CONTRATOS Y AL FISCALIZADOR QUE CONTROLE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE MANERA QUE SE CUMPLA EN LOS TIEMPOS PREVISTOS Y SE GENERE LAS PLANILLAS EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE ACUERDO A LA NORMA LEGAL VIGENTE.	EXTRAORDINARIA 25 DE FEBRERO 2022	2022-02-028 POR MAYORIA

MARZO 2022

SESION EXTRAORDINARIA 04 MARZO 2022

ACTA N° 2022-03-008

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL MEMORANDO NO. GADMUR-SC-SM-2022-024 DEL 03 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR**	PETICIÓN FORMULADA: MEMORANDO NO. GADMUR-SC-SM-2022-024 DE 03 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR EL INGENIERO SANTIAGO MOROCHO OÑA, CONCEJAL/VICEALCALDE,	ORDINARIA 04 MARZO 2022	2022-03-031 POR UNANIMIDAD

	EL INGENIERO SANTIAGO MOROCHO OÑA, QUE TIENE RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LICENCIA CON CARGO A VACACIONES DESDE EL DOMINGO 6 AL VIERNES 11 DE MARZO DE 2022.	MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL RUMIÑAHUI, SE LE CONCEDA LICENCIA CON CARGO A VACACIONES, DESDE EL DOMINGO 06 DE MARZO AL VIERNES 11 DE MARZO DEL 2022. BASE LEGAL: **1.** LA LETRA s) DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD Y ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO-LOSEP. EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE POR UNANIMIDAD Y EN CONCORDANCIA CON LA LETRA S) DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD Y ARTICULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO-LOSEP, AUTORIZAR LA LICENCIA CON CARGO A VACACIONES AL SEÑOR INGENIERO SANTIAGO MOROCHO OÑA CONCEJAL/VICEALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, DESDE EL 06 HASTA EL 11 DE MARZO DE 2022. CONVOCAR A LA SEÑORA CONCEJALA SUPLENTE VERÓNICA MARIBEL OÑA ANGUISACA, PARA QUE INTEGRE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, DURANTE LOS DÍAS DEL 06 AL 11 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.		
2	**CONOCIMIENTO DEL OFICIO NRO: EPM-CBR-LIQ-046-2021 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021:** INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI EN LIQUIDACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 13 DE LA ORDENANZA N: 008-2021 DE EXTINCIÓN Y	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. OFICIO NRO. EPM-CBR-LIQ-046-2021, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 SUSCRITO POR EL ABG. MIUEL PROAÑO, LIQUIDADOR DE LA EPM-CBR EN LIQUIDACIÓN. 2. INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI. EL CONCEJO MUNICIPAL CONOCIÓ EL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, REALIZADO POR EL LIQUIDADOR EL ABG. MIGUEL PROAÑO BONIFAZ, DE ACUERDO AL INFORME QUE SE ANEXA.	ORDINARIA 04 MARZO 2022	CONOCIMIENTO DEL ONCJO MUNICIPAL

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

	LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR".			

SESION ORDINARIA

15 MARZO 2022

ACTA N° 2022-03-009

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
	MODIFICACION ORDEN DEL DIA	EL CONCEJO MUNICIPAL POR MAYORÍA RESOLVIÓ NO MODIFICAR EL ORDEN DEL DÍA.	ORDINARIA 15 MARZO 2022	2022-03-032 POR MAYORIA
1	**APROBACIÓN DE ACTA**	SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE FEBRERO DE 2022	ORDINARIA 15 MARZO 2022	2022-03-033 POR UNANIMIDAD
2	**APROBACIÓN DE ACTA**	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.	ORDINARIA 15 MARZO 2022	2022-03-034 POR MAYORIA
3	**APROBACIÓN DE ACTA**	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 04 DE MARZO DE 2022.	ORDINARIA 15 MARZO 2022	2022-03-035 POR UNANIMIDAD
4	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NRO. 2022-03-002 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:** ➢ SUBROGACIÓN DE HIPOTECA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 47 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PEDRO AMOGUIMBA USHIÑA Y MARÍA FLORENTINA CABRERA CHASIPANTA, EN CALIDAD DE VENDEDORES.	INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. LAS COMUNICACIONES CONTENIDAS EN EL TRÁMITE MUNICIPAL GADMUR-DSG-2021-16852-E, SUSCRITA POR LOS SEÑORES PEDRO AMOGUIMBA USHIÑA, MARÍA FLORENTINA CABRERA CHASIPANTA (VENDEDORES) Y HERNÁN AMOGUIMBA CABRERA, MARÍA CECILIA AMOGUIMBA CABRERA, MANUEL ESTEBAN AMOGUIMBA CABRERA Y ROSA MARÍA AMOGUIMBA CABRERA (COMPRADORES); 2. EL MEMORANDO NRO: GADMUR-DF-2022-025-M DE 05 DE ENERO DEL 2022, , SUSCRITOS POR ING. JOSÉ JULIO AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (E); 3. EL MEMORANDO NRO: GADMUR-DPS-2022-0271-M DE 03 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: 1. INFORME NO. 2022-03-	ORDINARIA 15 MARZO 2022	2022-03-036 POR UNANIMIDAD

		002 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PRIMERA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR ÚNICAMENTE LA SUBROGACIÓN DE LA HIPOTECA QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES CÓNYUGES PEDRO AMOGUIMBA USHIÑA Y MARÍA FLORENTINA CABRERA CHASIPANTA CON CLAVE CATASTRAL 06.03.035.20.000, SIGNADO CON EL NUMERO CUARENTA Y SIETE (47), UBICADO EN EL BARRIO CASHAPAMBA , PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI; A FIN DE QUE LOS PROPIETARIOS TRANSFIERAN LA PROPIEDAD A LOS SEÑORES HERNÁN AMOGUIMBA CABRERA, MARÍA CECILIA AMOGUIMBA CABRERA, MANUEL ESTEBAN AMOGUIMBA CABRERA Y ROSA MARÍA AMOGUIMBA CABRERA, MISMOS QUE SE SUBROGARÁN LA HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE. SECRETARÍA GENERAL PROCEDERÁ A NOTIFICAR CON ESTA RESOLUCIÓN AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.		
5	➢ **LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO 2-06 UBICADO EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, PARROQUIA SANGOLQUÍ DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.**	MEMORANDOS Y OFICIOS: 1. LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL N.- GADMUR-DSG-2022-2217-E, SUSCRITA POR EL DR. GUSTAVO CALISPA, GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO"; 2. EL MEMORANDO NO: GADMUR-DF-2022-0110-M DE 8 DE FEBRERO DE 2022 SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN; 3. EL INFORME TÉCNICO	ORDINARIA 15 MARZO 2022	2022-03-037 POR UNANIMIDAD

		GADMUR-DIFIS-2022-002 SUSCRITO POR LA ING. FERNANDA GUZMÁN, FISCALIZADORA; Y, 4. EL MEMORANDO GADMUR-DPS-2022-272-M DE 3 DE MARZO DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 2022-03-002 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SEGUNDA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO DOS-CERO SEIS CLAVE CATASTRAL 08.01.167.05.000, UBICADO EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, POR CUANTO SE HA ENTREGADO A LA MUNICIPALIDAD LA TOTALIDAD DE OBRAS DE URBANIZACIÓN.		

SESION EXTRAORDINARIA

18 MARZO 2022

ACTA N° 2022-03-010

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO

3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. AB. EDMUNDO STALIN ESPARZA PAZMIÑO
6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	**INFORME DE PARTE DEL EJECUTIVO AL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE LA PRIMERA REFORMA DE EMERGENCIA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, DE CONFORMIDAD A LA LETRA O) DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL - COOTAD.**	MEMORANDO NRO. GADMUR-DPS-2022-0329-M DEL 16 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR EL ABG. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. 2MEMORANDO NRO. GADMUR-DFIN-2022-0520-M DEL 15 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR LA ECON. NASLY ZAMBRANO, DIRECTORA FINANCIERA. EL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ, DE CONFORMIDAD A LA LETRA o) DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL- COOTAD, INFORMÓ AL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE LA PRIMERA REFORMA DE EMERGENCIA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, BASADO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.	EXTRAORDINARIA 18 MARZO 2022	INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL

SESION ORDINARIA

22 MARZO 2022

ACTA N° 2022-03-011

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	**APROBACIÓN DE ACTA**	SESIÓN ORDINARIA 15 DE MARZO 2022	ORDINARIA 22 MARZO 2022	2022-03-038 POR UNANIMIDAD
2	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NRO. 001-03-2022 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN:** **APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE "ORDENANZA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA LOCAL, FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI" Y DE SU ALCANCE CONTENIDO EN EL MEMORANDO GADMUR-DPS-2022-0156-M DE 08 DE FEBRERO DE 2022.**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: *1.* EL MEMORANDO NRO.-GADMUR-DPC-2021-0710-M DE 13 DE OCTUBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL DR. WASHINGTON CRISTÓBAL LARA GARCÍA, DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU INFORME TÉCNICO SUSCRITO POR LA DRA. ÁNGELA FIGUEROA, COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; *2.* EL MEMORANDO NRO.-GADMUR-DPS-2021-1512-M DE 22 DE OCTUBRE DE 2021 SUSCRITO POR LA MSC. MIREYA TORRES PORTILLO, PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL (S); *3.* EL MEMORANDO NRO.-GADMUR-DA-2022-0494-M, Y SU INFORME TÉCNICO SUSCRITOS POR EL DR. JORGE SANDOVAL	ORDINARIA 22 MARZO 2022	2022-03-039 POR UNANIMIDAD

		ATAPUMA DIRECTOR ADMINISTRATIVO; *4.* EL MEMORANDO NRO.-GADMUR-DFIN-2022-085-M DE 11 DE ENERO DE 2022, SUSCRITO POR LA ECON. NAZLY ZAMBRANO, DIRECTORA FINANCIERA; *5.* EL MEMORANDO NRO.-GADMUR-DFPS-2022-0021-M DE 11 DE ENERO DE 2022 SUSCRITO POR EL DR. YAMIL FRANCISCO TORRES DIRECTOR DE FOMENTO PRODUCTIVO; Y, *6.* EL MEMORANDO NRO.-GADMUR-DPS-2022-0156-M, DE 8 DE FEBRERO DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 001-03-2022 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, PRIMERA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE INCLUSIÓN ECONOMICA LOCAL, FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.		
3	**APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LA QUINTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. LOS OFICIOS NROS.-RPMR-2022-00069-OF DE 4 DE MARZO DE 2022 Y RPMR-2022-00086-OF, DE 10 DE MARZO DE 2022 SUSCRITOS POR EL MGS. PATRICIO CAIZATOA TACO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE RUMIÑAHUI 2. EL MEMORANDO NRO.-GADMUR-SC-2022-0012-M DE 15 DE FEBRERO DE 2022 SUSCRITO POR EL	ORDINARIA 22 MARZO 2022	-2022-03-040 POR UNANIMIDAD

		SR. CONCEJAL DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA; Y, 3. EL MEMORANDO NRO.-GADMUR-DPS-2022-0292-M DE 08 DE MARZO DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. 4. EL MEMORANDO NRO.-GADMUR-DPS-2022-0331-M DE 17 DE MARZO DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. 5. EL MEMORANDO NRO.-GADMUR-DFIN-2022-0524-M DE 16 DE MARZO DE 2022 SUSCRITO POR LA ECON. NASLY ZAMBRANO, DIRECTORA FINANCIERA. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 001-03-2022 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, SEGUNDA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.		
3	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL MEMORANDO NRO. GADMUR-DPS-2022-0311-M DE 14 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR EL ABG. ATAHUALPA SÁNCHEZ, PROCURADOR SÍNDICO QUE CONTIENE EL INFORME JURÍDICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA MODALIDAD CIUDADES DE ACOGIDA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIAL**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. MEMORANDO NRO. GADMUR-DPS-2022-0311-M, DEL 14 DE MARZO DE 2022 SUSCRITO POR EL ABG. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. 2. OFICIO NRO. MIES-CZ-2-DDR-2022-0047-OF, DE 22 DE FEBRERO DE 2022, SUSCRITO POR EL ING. EDWIN MARCELO REINA POZO, DIRECTOR DISTRITAL RUMIÑAHUI.	ORDINARIA 22 MARZO 2022	2022-03-041 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

	ENTRE EL MIES Y EL GADMUR.	EL CONCEJO MUNICIPAL POR MAYORÍA, RESOLVIÓ AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ SUSCRIBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA MODALIDAD CIUDADES DE ACOGIDA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI (GADMUR), Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONOMICA Y SOCIAL (MIES).		
4	**INFORME DE LOS DIRECTORES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, OBRAS PÚBLICAS Y DEL COORDINADOR DE RIESGOS, ACERCA DE CÓMO SE ESTÁ ATENDIENDO A LOS BARRIOS AFECTADOS POR EL DESBORDAMIENTO DE LOS RÍOS Y EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE OBRAS QUE AL MOMENTO SE ESTÁN REALIZANDO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.**	----------	ORDINARIA 22 MARZO 2022	INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL.

SESION ORDINARIA
29 MARZO 2022

ACTA N° 2022-03-012

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

4. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
5. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	**APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:**	SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 18 DE MARZO DE 2022.	ORDINARIA 29 MARZO 2021	2022-03-042 POR UNANIMIDAD
2	**APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:**	SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE MARZO DE 2022.	ORDINARIA 29 MARZO 2021	2022-03-043 POR UNANIMIDAD
3	**APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE LA "ORDENANZA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA LOCAL, FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI".**	EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD, RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA LOCAL, FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.	ORDINARIA 29 MARZO 2021	2022-03-044 POR UNANIMIDAD
4	**APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.**	EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD, RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA QUINTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	ORDINARIA 29 MARZO 2021	2022-03-045 POR UNANIMIDAD

Rumiñahui
GOBIERNO MUNICIPAL

7.-

-*ORDENANZAS APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL*-

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

TRIMESTRE

ENERO 2022 – MARZO 2022

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

ÍNDICE DE ORDENANZAS APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

No.	TEMA/NOMBRE DE LA ORDENANZA	APROBACIÓN EN	APROBACIÓN EN	SANCIÓN
		1er. DEBATE	2do. DEBATE	
001-2022	ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA "URBANIZACIÓN SAN PABLO".	08 DE FEBRERO DE 2022	15 DE FEBRERO DE 2022	15 DE FEBRERO DE 2022
002-2022	ORDENANZA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA LOCAL, FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI" Y DE SU ALCANCE CONTENIDO EN EL MEMORANDO GADMUR-DPS-2022-0156-M DE 08 DE FEBRERO DE 2022.	22 DE MARZO DE 2022	29 DE MARZO DE 2022	29 DE MARZO DE 2022.
003-2022	ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	22 DE MARZO DE 2022	29 DE MARZO DE 2022	29 DE MARZO DE 2022.

NÚMERO DE ORDENANZAS APROBADAS:

03

ESPACIO EN BLANCO

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

CRONOLOGÍA DE ORDENANZAS ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

FEBRERO 2 0 2 2

ORDENANZA No 001-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, es indispensable la regulación y organización del uso y de la ocupación del suelo en el cantón Rumiñahui, el cual con el transcurso del tiempo viene experimentando un acelerado crecimiento poblacional que requiere de normas que regulen y organicen el uso y ocupación del suelo.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la facultad del Concejo Municipal para aprobar ordenanzas municipales relacionadas con procesos de urbanización del suelo, al amparo de lo cual se propone el proyecto de ordenanza de creación de la Urbanización San Pablo", cuyo objeto es urbanizar el predio con clave catastral número cero ocho cero tres cero cinco cero uno cinco cero cero cero (080305015000) ubicado en el barrio Gavilanez de la parroquia Sangolquí del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

La urbanización del predio antes señalado es un sueño de 107 familias que buscan desde hace varios años hacerlo realidad, se basa en la necesidad de tener una vivienda propia en condiciones de dignidad, es decir con acceso a todos los servicios básicos, para lo cual las familias se han organizado para lograr dicho objetivo, es así que una vez que se ha dado cumplimiento a las especificaciones técnicas y a los requerimientos legales que para el efecto ha solicitado el Gobierno Municipal del Cantón Rumiñahui, en cumplimiento de las ordenanzas municipales, los propietarios del predio con clave catastral No. 080305015000 requieren la aprobación del proyecto de Ordenanza de creación de la Urbanización San Pablo.

Por otra parte, conforme lo establecido en la Disposición General Sexta de la Ordenanza No. 002-2021 que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de

Uso y Gestión del Suelo del Cantón Rumiñahui, es necesario que la Ordenanza de creación de la Urbanización San Pablo se apruebe dentro del transcurso de un año, contado a partir de la publicación en Registro Oficial de la Ordenanza No. 002-2021, es decir, a partir del 31 de mayo de 2021, a fin de dar estricto cumplimiento a dicha disposición. La urbanización "San Pablo" se implantará en el lote de terreno con clave catastral 080305015000, de propiedad del señor Juan Carlos Narváez Criollo y otros, habiéndose facultado al señor Juan Carlos Narváez Criollo para que comparezca a favor de los demás propietarios en calidad de mandatario para que realice todos los actos administrativos y legales para la aprobación de la Ordenanza de creación de la referida Urbanización.

La urbanización San Pablo cuenta con el proyecto definitivo legalmente aprobado por parte de la Dirección de Planificación Territorial del GADMUR, asimismo, cuenta con las áreas verdes y comunitarias como aporte para la municipalidad conforme lo determinan las Ordenanzas Municipales correspondientes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...]"*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 2 en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

[...] *2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*

[...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la siguiente: *"Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. (...)";*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, las letras a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: *" a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra. (...)";*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (…);

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que: *"(...) Área verde, comunitaria y vías.- En las*

subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”;

Que, el artículo 470 del COOTAD, señala: "*El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.* [...]"

Que, el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que: *“(...) Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las*

instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal.";

Que, la disposición transitoria décimo cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que*: "En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.";*

Que, el artículo 2 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: *"Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.";*

Que, el artículo 3 numerales 4, 5, 6, 9, y 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en relación a los fines de esta ley determinan que: *"(…) 4) Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambientalmente sustentable. 5) Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado. 6) Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes. (…) 9) Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y gestión del suelo, de acuerdo con las competencias de cada nivel de gobierno; incrementar la eficacia de la gestión pública en el ámbito del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y gestión del suelo; y brindar seguridad jurídica a las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio.[...] 11.) Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información, la regulación, el control y la sanción en los procesos de*

ordenamiento territorial, urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo prescribe que: "*Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el plan de uso y gestión de suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios. Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad. Para ello, los planes de uso y gestión de suelo o los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en esta Ley*.";

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece lo siguiente: *"(...) Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios: 1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público. 2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico. 3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones necesarias para viabilizar la intervención. En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la*

actuación urbanística. El cumplimiento de los deberes de los incisos anteriores es una carga para poder destinar los terrenos a los usos previstos en el plan y disfrutar de los restantes beneficios derivados de él. La propiedad está afectada al levantamiento de estas cargas que deben ser inscritas en el registro de la propiedad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. La inscripción de las cargas será cancelada cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano reciba la urbanización terminada.";

Que, la Disposición General Sexta de la Ordenanza No. 002-2021 que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, dispone: "*Las urbanizaciones aprobadas con anterioridad a la vigencia del PUGS y que estén construidas o en proceso de construcción, regirán las características de ocupación del suelo con las cuales fueron aprobadas dichas actuaciones urbanísticas. Iguales tratamientos tendrán las urbanizaciones aprobadas hasta un año antes de la vigencia del PUGS y que todavía no se han construido. Para este caso, contarán con un año desde la publicación en Registro Oficial de esta ordenanza para iniciar obras y culminarlas, de lo contrario caducará la licencia o permiso de construcción."*

Que, de conformidad a las disposiciones del artículo 90 de la Ordenanza No. 002-2021 que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, "*En todo fraccionamiento del suelo el propietario está obligado a ceder por una sola vez gratuitamente a favor de la municipalidad el 15% del área útil del lote que se fracciona. [...] Cuando los Fraccionamientos y Urbanizaciones cuenten con el Anteproyecto Aprobado, hasta un máximo de diez años antes de la publicación de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014, podrán acogerse a este instrumento, siempre y cuando destinen para áreas verdes y comunales mínimo el 10% del área útil a fraccionarse, debiendo compensar en dinero el porcentaje restante, hasta completar el 15 % del área útil del terreno destinado para Áreas Verdes y Comunales. La protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui de la Ordenanza de creación de la Urbanización o de la Resolución Administrativa en el caso de los fraccionamientos, las áreas verdes y comunales incluido el equipamiento comunitario y todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica y telefónico, constituirán títulos de transferencia de dominio a favor de la municipalidad. Dichas áreas no podrán enajenarse de conformidad a lo que establece el artículo 479 del COOTAD.*

Que, el artículo 98 de la referida Ordenanza Municipal dispone la regulación de las áreas verdes y comunales en urbanizaciones y conjuntos habitacionales.

Que, corresponde a los Gobiernos Municipales la regulación del uso y de la ocupación del suelo en su respectiva jurisdicción cantonal, con el objetivo de garantizar una vida digna a sus habitantes en el marco de los derechos y garantías Constitucionales y legales.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DPS-2021-XX-M de 14 de enero de 2022, Procuraduría Síndica remitió al Ejecutivo del GADMUR, el informe jurídico favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza de Creación de la Urbanización San Pablo.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales otorgadas en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SAN PABLO

Artículo 1.- Predio.- La urbanización "San Pablo", se encuentra ubicada en el predio con clave catastral número cero ocho cero tres cero cinco cero uno cinco cero cero cero (080305015000) ubicado en el barrio Gavilanez de la parroquia Sangolquí del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, lote de terreno signado con el número UNO (1) del Plano de subdivisión del predio denominado Quinta San Pablo.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la Urbanización San Pablo, misma que se regirá por los siguientes datos:

- **PROPIETARIOS:** Juan Carlos Narváez Criollo y otros.
- **CLAVE CATASTRAL**: No. 080305015000,
- **DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD**: Lote de Terreno signado con el número UNO (1) del Plano de subdivisión del predio denominado Quinta San Pablo
- **UBICACIÓN:** PARROQUIA SANGOLQUÍ-CANTÓN RUMIÑAHUI, BARRIO CARLOS GAVILANEZ.
- **ÁREA DE TERRENO SEGÚN ESCRITURA**: 35.110 m2.
- **ÁREA DE TERRENO**: SEGÚN INFORME TÉCNICO No. GADMUR-DAC-2019-0003 de 26 de abril de 2019 (Levantamiento topográfico): 34.680.95 m2.
- RESPONSABLE TÉCNICO: Arq. MARÍA DEL PILAR GUALOTUÑA CHINCHILEMA.
- **REGISTRO SENESCYT**: 1005-02-250955
- **REGISTRO MUNICIPAL**: MR-3604.

Artículo 3.- Área de lotes, vías y espacios verdes.- Los lotes de la urbanización; vías; espacio verde y área total de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Planificación Territorial del GADMUR son los siguientes:

CUADRO GENERAL DEL ÁREA Y LINDEROS DEL LOTE A URBANIZAR.				
AREA	**LINDERO NORTE**	**LINDERO SUR**	**LINDERO ESTE**	**LINDERO OESTE**

34.680,95 M2 100 %	Propiedad Particular. 50,01 m Lote N° 2 155,15 m.	Calle Célica. 124,47 m.	Camino de la Libertad Lucas Tipán de la Cruz 217,18 m.	Propiedades Particulares. 217,08 m.

CUADRO DE AREAS	
AREA DE LOTE.	34.680,95 M2
DENSIDAD BRUTA DE POBLACIÒN.	137,57 hab./Ha.
DENSIDAD NETA DE POBLACIÒN.	191,00 hab./Ha.
DENSIDAD BRUTA DE VIVIENDA.	176,16 Viv. / Ha.
DENSIDAD NETA DE VIVIENDA.	126,16 Viv. / Ha.

CUADRO DE AREAS Y COEFICIENTES.		
ESPACIO	**%**	**AREA M2**
AREA EN LOTES	65,32	22.653,95
AREA VERDE	7,44	2.580,00
AREA CIRCULACIÒN VEHICULAR	9,95	3.450,13
AREA CIRCULACIÒN PEATONAL	3,90	1.352,00
AFECTACIÒN VIAL. (Camino de la Libertad Lucas Tipán de la Cruz, Calle Yantsaza y Proyecto de Vía.)	13,39	4.644,87
AREA TOTAL DEL LOTE.	100,00	34.680,95

RESUMEN DE LOTES	
NUMERO DE LOTES	107 U
TAMAÑO MEDIO DE LOTES	211,71 M2
TAMAÑO MINIMO DE LOTES	194,64 M2

PORCENTAJE AREA UTIL PARA ESPACIOS VERDES.		
ESPACIO	**%**	**AREA M2**
AREA UTIL	100,00	25.233,95
AREA VERDE Y EQUIPAMIENTO-2006	10,22	2.580,00
AREA VERDE Y EQUIPAMIENTO-2017	15,00	3.785,09
DIFERENCIA DE AREA A	4,78	1.205,09

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

CANCELAR.		

CUADRO DE AREAS Y LINDEROS DE LOS LOTES DE LA URBNIZACION.

El Proyecto de la Urbanización "SAN PABLO" está conformado por 107 lotes, cuyas áreas y linderos se detallan en la siguiente tabla:

CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS DE LOTES					
N° LOTE	**ÁREA m²**	**LINDERO NORTE**	**LINDERO SUR**	**LINDERO ESTE**	**LINDERO OESTE**
1	283.31	22.62m.CON LOTE 2	23.27m. CONCALLE CELICA	9.85m.CON LA CALLEYANTSAZA	15.32m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
2	226.00	22.58m. CON LOTE 3	22.62m. CON LOTE 1	10.00m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
3	226.23	22.64m. CON LOTE 4	22.58m. CON LOTE 2	10.00m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
4	223.86	22.12m. CON LOTE 5	22.64m. CON LOTE 3	10.00m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
5	221.70	22.22m. CON LOTE 6	22.12m. CON LOTE 4	10.00m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
6	220.70	21.92m. CON LOTE 7	22.22m. CON LOTE 5	10.00m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
7	218.80	21.84 m. CON LOTE 8	21.92 m. CON LOTE 6	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00 m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
8	219.10	21.98 m. CON LOTE 9	21.84 m. CON LOTE 7	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00 m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
9	220.00	22.02 m. CON LOTE 10	21.98 m. CON LOTE 8	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00 m. CON PROPIEDADES

					PARTICULARES
10	219.30	21.84 m. CON LOTE 11	22.02 m. CON LOTE 9	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00 m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
11	216.30	21.42 m. CON LOTE 12	21.84 m. CON LOTE 10	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00 m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
12	213.60	21.30 m. CON LOTE 13	21.42 m. CON LOTE 11	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00 m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
13	212.50	21.20 m. CON LOTE 14	21.30 m. CON LOTE 12	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00 m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
14	211.40	21.08 m. CON LOTE 15	21.20 m. CON LOTE 13	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00 m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
15	212.00	21.32 m. CON LOTE 16	21.08 m. CON LOTE 14	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00 m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
16	212.15	21.11 m. CON LOTE 17	21.32 m. CON LOTE 15	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00 m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
17	211.80	21.25 m. CON LOTE 18	21.11 m. CON LOTE 16	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00 m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
18	212.00	21.15 m. CON LOTE 19	21.25 m. CON LOTE 17	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00 m. CON PROPIEDADES PARTICULARES

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

19	210.75	21.00 m. CON LOTE 20	21.15 m. CON LOTE 18	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA	10.00 m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
20	275.27	21.23 m. CON PROYECTO DE VIA	21.00 m. CON LOTE 19	15.62 m. CON LA CALLE YANTSAZA	11.52 m. CON PROPIEDADES PARTICULARES
21	232.89	20.00 m. CON LOTE 22	20.77 m. CON CALLE CELICA	9.32 m. CON LOTE 26	14.91 m. CON LA CALLE YANTSAZA
22	200.00	20.00 m. CON LOTE 23	20.00 m. CON LOTE 21	10.00 m. CON LOTE 26	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
23	200.00	20.00 m. CON LOTE 24	20.00 m. CON LOTE 22	10.00 m. CON LOTE 26	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
24	200.00	20.00 m. CON LOTE 25	20.00 m. CON LOTE 23	10.00 m. CON LOTE 27	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
25	200.00	20.00 m. CON PASAJE PEATONAL A	20.00 m. CON LOTE 24	10.00 m. CON LOTE 27	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
26	252.45	9.00 m. CON LOTE 27	9.35 m. CON CALLE CELICA	26.78 m. CON LOTE 28	9.32 m. CON LOTE 21
					10.00 m. CON LOTE 22
					10.00 m. CON LOTE 23
27	200.00	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL A	9.00 m. CON LOTE 26	10.00 m. CON LOTE 30	10.00 m. CON LOTE 24
			1.00 m. CON LOTE 28	10.00 m. CON LOTE 31	10.00 m. CON LOTE 25
28	253.80	1.00 m. CON LOTE 27	10.38 m. CON CALLE	23.98 m. CON LOTE 29	26.78 m. CON LOTE 26

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		9.00 m. CON LOTE 30	CELICA		
29	244.13	11.00 m. CON LOTE 30	11.42 m. CON CALLE CELICA	20.89 m. CON LA CALLE A	23.98 m. CON LOTE 28
30	200.00	20.00 m. CON LOTE 31	9.00 m. CON LOTE 28 11.00 m. CON LOTE 29	10.00 m. CON LA CALLE A	10.00 m. CON LOTE 27
31	200.00	20.00 m. CON PASAJE PEATONAL A	20.00 m. CON LOTE 30	10.00 m. CON LA CALLE A	10.00 m. CON LOTE 27
32	200.00	20.00 m. CON LOTE 33	20.00 m. CON PASAJE PEATONAL A	10.00 m. CON LOTE 36	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
33	200.00	20.00 m. CON LOTE 34	20.00 m. CON LOTE 32	10.00 m. CON LOTE 36	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
34	200.00	20.00 m. CON LOTE 35	20.00 m. CON LOTE 33	10.00 m. CON LOTE 37	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
35	194.64	20.00 m. CON LA CALLE B	20.00 m. CON LOTE 34	10.00 m. CON LOTE 37	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
36	200.00	10.00 m. CON LOTE 37	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL A	10.00 m. CON LOTE 38 10.00 m. CON LOTE 39	10.00 m. CON LOTE 32 10.00 m. CON LOTE 33
37	200.00	10.00 m. CON LA CALLE B	10.00 m. CON LOTE 36	10.00 m. CON LOTE 40 10.00 m. CON LOTE 41	10.00 m. CON LOTE 34 10.00 m. CON LOTE 35
38	200.00	20.00 m. CON LOTE 39	20.00 m. CON PASAJE	10.00 m. CON LA CALLE	10.00 m. CON LOTE 36

			PEATONAL A	A	
39	200.00	20.00 m. CON LOTE 40	20.00 m. CON LOTE 38	10.00 m. CON LA CALLE A	10.00 m. CON LOTE 36
40	200.00	20.00 m. CON LOTE 41	20.00 m. CON LOTE 39	10.00 m. CON LA CALLE A	10.00 m. CON LOTE 37
41	198.66	20.00 m. CON LA CALLE B	20.00 m. CON LOTE 40	10.00 m. CON LA CALLE A	10.00 m. CON LOTE 37
42	194.64	20.00 m. CON LOTE 43	20.00 m. CON LA CALLE B	10.00 m. CON LOTE 48	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
43	200.00	20.00 m. CON LOTE 44	20.00 m. CON LOTE 42	10.00 m. CON LOTE 48	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
44	200.00	20.00 m. CON LOTE 45	20.00 m. CON LOTE 43	10.00 m. CON AREA COMUNAL A	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
45	200.00	20.00 m. CON LOTE 46	20.00 m. CON LOTE 44	10.00 m. CON AREA COMUNAL A	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
46	200.00	20.00 m. CON LOTE 47	20.00 m. CON LOTE 45	10.00 m. CON AREA COMUNAL A	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
47	200.00	20.00 m. CON PASAJE PEATONAL B	20.00 m. CON LOTE 46	10.00 m. CON AREA COMUNAL A	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
48	200.00	10.00 m. CON AREA COMUNAL A	10.00 m. CON LA CALLE B	10.00 m. CON LOTE 49	10.00 m. CON LOTE 42
				10.00 m. CON LOTE 50	10.00 m. CON LOTE 43
49	198.66	20.00 m. CON LOTE 50	20.00 m. CON LA CALLE B	10.00 m. CON LA CALLE A	10.00 m. CON LOTE 48
50	200.00	20.00	20.00	10.00	10.00

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		m. CON AREA COMUNAL A	m. CON LOTE 49	m. CON LA CALLE A	m. CON LOTE 48
51	200.00	20.00 m. CON LOTE 52	20.00 m. CON PASAJE PEATONAL B	10.00 m. CON LOTE 54	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
52	200.00	20.00 m. CON LOTE 53	20.00 m. CON LOTE 51	10.00 m. CON LOTE 54	10.00 m. CON LA CALLE YANTSAZA
53	220.35	16.35 m. CON PROYECTO DE VIA	20.00 m. CON LOTE 52	13.25 m. CON LOTE 55	5.04 m. CON LA CALLE YANTSAZA
54	200.00	10.00 m. CON LOTE 55	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL B	10.00 m. CON LOTE 56 10.00 m. CON LOTE 57	10.00 m. CON LOTE 51 10.00 m. CON LOTE 52
55	238.48	16.34 m. CON PROYECTO DE VIA	10.00 m. CON LOTE 54 6.00 m. CON LOTE 57	16.56 m. CON LOTE 58	13.25 m. CON LOTE 53
56	200.00	20.00 m. CON LOTE 57	20.00 m. CON AREA COMUNAL A	10.00 m. CON CALLE A	10.00 m. CON LOTE 54
57	200.00	6.00 m. CON LOTE 55 14.00 m. CON LOTE 58	20.00 m. CON LOTE 56	10.00 m. CON CALLE A	10.00 m. CON LOTE 54
58	243.60	14.30 m. CON PROYECTO DE VIA	14.00 m. CON LOTE 57	19.46 m. CON CALLE A	16.56 m. CON LOTE 55
59	206.14	9.50 m. CON LOTE 61	9.86 m. CON CALLE CELICA	21.44 m. CON LOTE 60	24.08 m. CON CALLE A
60	209.53	10.50	10.91	18.47	21.44

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		m. CON LOTE 61	m. CON CALLE CELICA	m. CON LOTE 67	m. CON LOTE 59
61	200.00	20.00 m. CON LOTE 62	9.50 m. CON LOTE 59 10.50 m. CON LOTE 60	10.00 m. CON LOTE 67	10.00 m. CON CALLE A
62	200.00	20.00 m. CON LOTE 63	20.00 m. CON LOTE 61	0.95 m. CON LOTE 67 9.05 m. CON LOTE 68	10.00 m. CON CALLE A
63	200.00	20.00 m. CON LOTE 64	20.00 m. CON LOTE 62	2.95 m. CON LOTE 68 7.05 m. CON LOTE 69	10.00 m. CON CALLE A
64	200.00	20.00 m. CON LOTE 65	20.00 m. CON LOTE 63	2.45 m. CON LOTE 69 7.55 m. CON LOTE 70	10.00 m. CON CALLE A
65	200.00	20.00 m. CON LOTE 66	20.00 m. CON LOTE 64	0.95 m. CON LOTE 70 9.05 m. CON LOTE 71	10.00 m. CON CALLE A
66	198.66	20.00 m. CON CALLE B	20.00 m. CON LOTE 65	10.00 m. CON LOTE 71	10.00 m. CON CALLE A
67	257.36	15.10 m. CON LOTE 68	3.15 m. CON CALLE CELICA	30.88 m. CON CAMINO DE LA LIBERTAD LUCAS TIPAN	18.47 m. CON LOTE 60 10.00 m. CON LOTE 61 0.95 m. CON LOTE 62
68	213.96	20.56 m. CON LOTE 69	15.10 m. CON LOTE 67	13.18 m. CON CAMINO	9.05 m. CON LOTE 62

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

				DE LA LIBERTAD LUCAS TIPAN	2.95 m. CON LOTE 63
69	215.89	24.89 m. CON LOTE 70	20.56 m. CON LOTE 68	10.44 m. CON CAMINO DE LA LIBERTAD LUCAS TIPAN	7.05 m. CON LOTE 63 2.45 m. CON LOTE 64
70	227.78	10.50 m. CON LOTE 71 10.50 m. CON LOTE 72 7.75 m. CON LOTE 73	24.89 m. CON LOTE 69	9.34 m. CON CAMINO DE LA LIBERTAD LUCAS TIPAN	7.55 m. CON LOTE 64 0.95 m. CON LOTE 65
71	200.03	10.50 m. CON CALLE B	10.50 m. CON LOTE 70	19.05 m. CON LOTE 72	9.05 m. CON LOTE 65 10.00 m. CON LOTE 66
72	200.03	10.50 m. CON CALLE B	10.50 m. CON LOTE 70	19.05 m. CON LOTE 73	19.05 m. CON LOTE 71
73	228.88	16.75 m. CON CALLE B	7.75 m. CON LOTE 70	21.07 m. CON CAMINO DE LA LIBERTAD LUCAS TIPAN	19.05 m. CON LOTE 72
74	198.66	20.00 m. CON LOTE 75	20.00 m. CON CALLE B	10.00 m. CON LOTE 78	10.00 m. CON CALLE A
75	200.00	20.00 m. CON LOTE 76	20.00 m. CON LOTE 74	10.00 m. CON LOTE 79	10.00 m. CON CALLE A
76	200.00	20.00 m. CON LOTE 77	20.00 m. CON LOTE 75	10.00 m. CON LOTE 80	10.00 m. CON CALLE A
77	200.00	20.00 m. CON AREA COMUNAL B	20.00 m. CON LOTE 76	10.00 m. CON LOTE 81	10.00 m. CON CALLE A

78	200.00	20.00 m. CON LOTE 79	20.00 m. CON CALLE B	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL C	10.00 m. CON LOTE 74
79	200.00	20.00 m. CON LOTE 80	20.00 m. CON LOTE 78	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL C	10.00 m. CON LOTE 75
80	200.00	20.00 m. CON LOTE 81	20.00 m. CON LOTE 79	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL C	10.00 m. CON LOTE 76
81	200.00	20.00 m. CON AREA COMUNAL B	20.00 m. CON LOTE 80	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL C	10.00 m. CON LOTE 77
82	200.00	20.00 m. CON LOTE 83	20.00 m. CON AREA COMUNAL B	10.00 m. CON LOTE 86	10.00 m. CON CALLE A
83	200.00	11.00 m. CON LOTE 84 9.00 m. CON LOTE 85	20.00 m. CON LOTE 82	10.00 m. CON LOTE 87	10.00 m. CON CALLE A
84	200.28	11.10 m. CON PROYECTO DE VIA	11.00 m. CON LOTE 83	19.32 m. CON LOTE 85	17.80 m. CON CALLE A
85	200.09	10.09 m. CON PROYECTO DE VIA	9.00 m. CON LOTE 83 1.00 m. CON LOTE 87	20.70 m. CON LOTE 88	19.32 m. CON LOTE 84
86	200.00	20.00 m. CON LOTE 87	20.00 m. CON AREA COMUNAL B	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL C	10.00 m. CON LOTE 82
87	200.00	1.00 m. CON LOTE 85 9.50 m. CON LOTE 88 9.50	20.00 m. CON LOTE 86	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL C	10.00 m. CON LOTE 83

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		m. CON LOTE 89			
88	198.55	9.51 m. CON PROYECTO DE VIA	9.50 m. CON LOTE 87	21.10 m. CON LOTE 89	20.70 m. CON LOTE 85
89	199.36	9.50 m. CON PROYECTO DE VIA	9.50 m. CON LOTE 87	20.84 m. CON PASAJE PEATONAL C	21.10 m. CON LOTE 88
90	233.10	21.45 m. CON LOTE 91	17.73 m. CON CALLE B	12.56 m. CON CAMINO DE LA LIBERTAD LUCAS TIPAN	12.00 m. CON PASAJE PEATONAL C
91	211.46	25.54 m. CON LOTE 92	21.45 m. CON LOTE 90	9.89 m. CON CAMINO DE LA LIBERTAD LUCAS TIPAN	9.00 m. CON PASAJE PEATONAL C
92	248.40	20.00 m. CON LOTE 93 9.66 m. CON LOTE 96	25.54 m. CON LOTE 91	9.90 m. CON CAMINO DE LA LIBERTAD LUCAS TIPAN	9.00 m. CON PASAJE PEATONAL C
93	200.00	20.00 m. CON LOTE 94	20.00 m. CON LOTE 92	10.00 m. CON LOTE 96	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL C
94	200.00	20.00 m. CON LOTE 95	20.00 m. CON LOTE 93	8.00 m. CON LOTE 96 2.00 m. CON LOTE 97	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL C
95	200.00	20.00 m. CON PASAJE PEATONAL D	20.00 m. CON LOTE 94	10.00 m. CON LOTE 97	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL C
96	247.68	17.86 m. CON LOTE 97	9.66 m. CON LOTE 92	19.78 m. CON CAMINO DE LA	10.00 m. CON LOTE 93 8.00

				LIBERTAD LUCAS TIPAN	m. CON LOTE 94
97	247.01	23.32 m. CON PASAJE PEATONAL D	17.86 m. CON LOTE 96	13.18 m. CON CAMINO DE LA LIBERTAD LUCAS TIPAN	2.00 m. CON LOTE 94 10.00 m. CON LOTE 95
98	200.00	20.00 m. CON LOTE 99	20.00 m. CON PASAJE PEATONAL D	10.00 m. CON LOTE 102	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL C
99	200.00	10.00 m. CON LOTE 100 10.00 m. CON LOTE 101	20.00 m. CON LOTE 98	10.00 m. CON LOTE 102	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL C
100	238.07	10.08 m. CON PROYECTO DE VIA	10.00 m. CON LOTE 99	23.13 m. CON LOTE 101	24.37 m. CON PASAJE PEATONAL C
101	224.50	10.09 m. CON PROYECTO DE VIA	10.00 m. CON LOTE 99	21.77 m. CON LOTE 103	23.13 m. CON LOTE 100
102	200.00	10.00 m. CON LOTE 103	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL D	12.00 m. CON LOTE 104 8.00 m. CON LOTE 105	10.00 m. CON LOTE 98 10.00 m. CON LOTE 99
103	210.55	10.10 m. CON PROYECTO DE VIA	10.00 m. CON LOTE 102	2.00 m. CON LOTE 105 18.34 m. CON LOTE 106	21.77 m. CON LOTE 101
104	224.10	21.28 m. CON LOTE 105	16.07 m. CON PASAJE PEATONAL D	13.08 m. CON CAMINO DE LA LIBERTAD LUCAS TIPAN	12.00 m. CON LOTE 102
105	230.25	12.00 m.	21.28 m.	10.59 m.	8.00 m.

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		CON LOTE 106	CON LOTE 104	CON CAMINO DE LA LIBERTAD LUCAS TIPAN	CON LOTE 102
		12.77 m. CON LOTE 107			2.00 m. CON LOTE 103
106	210.12	12.11 m. CON PROYECTO DE VIA	12.00 m. CON LOTE 105	16.70 m. CON LOTE 107	18.34 m. CON LOTE 103
107	234.44	17.00 m. CON PROYECTO DE VIA	12.77 m. CON LOTE 105	16.50 m. CON CAMINO DE LA LIBERTAD LUCAS TIPAN	16.70 m. CON LOTE 106
AREA COMUNAL A	1380	10.00 m. CON PASAJE PEATONAL B	10.00 m. CON LOTE 48	46.00 m. CON CALLE A	10.00 m. CON LOTE 44
					10.00 m. CON LOTE 45
		20.00 m. CON LOTE 56	20.00 m. CON LOTE 50		10.00 m. CON LOTE 46
					10.00 m. CON LOTE 47
					6.00 m. CON PASAJE PEATONAL B
AREA COMUNAL B	1200	20.00 m. CON LOTE 82	20.00 m. CON LOTE 77	30.00 m. CON PASAJE PEATONAL C	30.00 m. CON CALLE A
		20.00 m. CON LOTE 86	20.00 m. CON LOTE 81		

Artículo 4.- Aporte de Áreas Verdes y Equipamiento Comunal.- La urbanización San Pablo" se acoge a las disposiciones del artículo 90 de la Ordenanza Municipal No. 002-2021, toda vez que según el informe técnico No. GADMUR-DPT-2021-022 de 06 de agosto de 2021, el anteproyecto de la urbanización San Pablo" fue aprobado por la Dirección de Planificación en el año 2006 (laminas 1 y 3); y, 2007 (lamina 2), en razón de lo cual los urbanizadores entregan al GADMUR como aporte de áreas verdes y comunales el 10.22% del total del área a urbanizarse, compensando al Gobierno Municipal de

Rumiñahui en dinero el 4.78% del porcentaje que falta para completar el área verde conforme lo determina el artículo 90 de la Ordenanza Municipal No. 002-2021 dando así cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Los propietarios de la urbanización transfieren a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui como aporte de área verde y comunal el 10.22% del total del predio a urbanizarse, que corresponde a la superficie de 2.580,00 m2, al cual se le incluyen todas las instalaciones de servicios públicos y el equipamiento comunitario, conforme lo establece el artículo 90 de la Ordenanza Municipal No. 002-2021, y los planos adjuntos al expediente, mismos que contienen los siguientes datos técnicos:

Área verde y de equipamiento comunal:

Ubicación: Urbanización San Pablo”
Superficie total: 2.580m2

Área Comunal “A”

Área m2 1.380
Linderos:
Norte: 10.00 m Con Pasaje Peatonal “B”.
Sur: 10.00 m Con Lote 48
Este: 46.00 m Con Calle “A”
Oeste: En 10.00 m Con Lote 44
En 10.00 m Con Lote 45.
En 10.00 m Con Lote 46.
En 10.00 m Con Lote 47.
En 6.00 m Con Pasaje Peatonal “B”.

Área Comunal “B”

Superficie: 1200m
Norte: 20.00 m con Lote No. 82; y, en 20.00 m con Lote No. 86.

Sur: En 20.00 m con Lote No.77; y, en 20.00 m con Lote 81.
Este: En 30.00 m con Pasaje Peatonal “C”.
Oeste: En 30 m con Calle “A”

Artículo 5.- Indivisibilidad.- Los lotes de la Urbanización San Pablo, serán indivisibles y en consecuencia no serán susceptibles de subdivisiones futuras; condición que se incorpora en las escrituras de transferencia de dominio; en la inscripción del Registro de la Propiedad; en las fichas catastrales y en los respectivos certificados de normas particulares.

Artículo 6.- Caudal medio.- Los derechos de dotación o conexión de los servicios de agua potable así como de alcantarillado deberán sujetarse a la Ordenanza Municipal de Servicio

de Agua Potable y Alcantarillado vigente. El consumo medio anual según el informe técnico de la Dirección de Agua Potable, contenido en el oficio No. GADMUR-DAPAC-2017-0754 de 08 de mayo de 2017, es de 1.86 l/s; consumo máximo diario es de 1.5 l/s, la tubería a utilizarse será la autorizada de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas aprobadas; en todas las demás disposiciones como derechos de acometida de medidores de agua potable, derechos de acometida de agua potable y alcantarillado se sujetarán a los planos, especificaciones técnicas, disposiciones legales, ordenanzas y reglamentos vigentes y demás normativa conexa.

Artículo 7.- Plazo de Ejecución de Obras de Infraestructura.- La totalidad de las obras de infraestructura serán ejecutadas bajo exclusiva responsabilidad y a costa de los urbanizadores dentro de los plazos previstos en el cronograma de obras elaborado por los mismos y que forma parte de la presente ordenanza.

Las obras de infraestructura se ejecutaran en las siguientes etapas:

a) **PRIMERA ETAPA**.- Las obras de infraestructura de alcantarillado, agua potable, luz eléctrica y red telefónica, se encuentran ejecutadas por lo que la municipalidad procederá a la recepción de estas obras de conformidad con las disposiciones legales vigentes, a fin de garantizar los derechos de sus habitantes.

b) **SEGUNDA ETAPA**.- Los bordillos, adoquinado de las vías e instalación de los sumideros de agua lluvia, instalaciones de acometidas de agua potable, se construirán de conformidad con el cronograma valorado de obras de infraestructura que forma parte de la presente ordenanza y que se detalla a continuación:

1. Una vez inscrita la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad los urbanizadores construirán las vías que conforman la Urbanización San Pablo en los términos que establece el cronograma valorado de obras que forma parte de la presente Ordenanza.
2. Hasta el 30 de noviembre del año 2022 se construirá el adoquinado de las calles que forman parte de la Urbanización San Pablo.
3. Hasta el 30 de mayo del año 2023 se construirán las veredas de la urbanización.

c) **TERCERA ETAPA:** La construcción del equipamiento comunitario y áreas verdes de la Urbanización San Pablo se realizará de acuerdo a lo descrito a continuación:

1. Hasta el 30 de noviembre del año 2023 se construirá el Equipamiento de las áreas verdes de la Urbanización.
2. Hasta el 30 de octubre del año 2024 se construirá el Equipamiento comunitario de la Urbanización.

La Urbanización San Pablo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 48 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, cuenta con la

instalación de los hidrantes, mismos que se han inspeccionado y aprobado por parte del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui.

La totalidad de las obras de infraestructura se ejecutarán según el cronograma valorado de obras presentado por los urbanizadores esto es hasta octubre del año 2024; plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui.

Artículo 8.- Garantía para la ejecución de las obras de urbanización. - Como garantía para la terminación de las obras de la urbanización San Pablo quedan hipotecados y con prohibición de enajenar a favor del GADMUR hasta que se construya la totalidad de las obras de urbanización, incluidas las de equipamiento comunitario y áreas verdes, los siguientes lotes:

#	LOTE	NOMINA DE SOCIOS	LOTES HIPOTECADOS
1	43	ARELLANO VALDEZ INES PILAR	1
2	102	BONILLA CAMINO ÁNGEL MESÍAS	1
3	18	BRITO ROJAS DAVID	1
4	35	CAIZA DE LA CRUZ MAYRA PATRICIA	1
5	48	CAMACHO GUALOTUÑA SILVIA SUSANA	1
6	103	CANTICUS PASCAL FANNY DEL CARMEN	1
7	19	CHIMBA CHICAIZA CARLOS ENRIQUE	1
8	72-73	CIFUENTES PINTO ANA DEL CARMEN	2
9	33	COLCHA COLCHA TELMO ORFILIO	1
10	2	CONTERÓN TOAPAXI LUIS OMAR	1
11	44	ESPINOSA ARMAS MARCO ANTONIO	1
12	90-91	GARRIDO TAMAYO RITA CRISTINA	2
13	105	GARZON NARANJO LIZ MAGALY	1
14	81	HARO SIMBAÑA JAIME ORLANDO	1
15	61	JÁCOME CALI DIANA ELISA	1
16	62	JÁCOME CALI TERESA LIZETH	1
17	63	JAGUACO QUISHPE JENNY PAULINA	1
18	67	LOGACHO GUALOTUÑA MARÍA AUGUSTA	1
19	10/11.	MARTÍNEZ SILVA ANGEL GENARO	2

20	96	MORALES ACHIG BLANCA BERÓNICA	1
21	52	MORALES AMAYA PABLO MAURICIO	1
22	70	MURILLO MERO POMERIO ATANACIO	1
23	57	NÚÑEZ LOGACHO WASHINGTON IVÁN	1
24	99	ORTIZ MORALES MARIANA DEL ROSARIO	1
25	93	PILCO YÉPEZ MARLENE AURORA	1
26	37	PONCE CHUQUIÁN HOLGER RAÚL	1
27	25	PULLAS SÁNCHEZ MAYRA JACQUELINE	1
28	9	QUIROZ PÉREZ JORGE AMABLE	1
29	27	SANGOLUISA SAQUINGA FAUSTO ROMÁN	1
30	78	TIPÁN AMAQUIÑA MARCIA AMPARO	1
31	15	VELASTEGUI ABARCA LUZ ELIZABETH	1
32	23	YÁNEZ JOSÉ IGNACIO	1
33	77	URBANIZACION SAN PABLO	1
		TOTAL LOTES	**36**

El urbanizador está en la obligación de ejecutar las obras de infraestructura en el plazo establecido en el cronograma valorado de obras; y, en caso de que no se hayan ejecutado las obras dentro del plazo establecido en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza, la municipalidad previo informe técnico de la Dirección de Fiscalización, procederá a rematar los lotes hipotecados y con su producto la Dirección competente ejecutará las obras que faltaren, salvo caso fortuito o fuerza mayor legal y debidamente presentada por el urbanizador y comprobada por el GADMUR.

Artículo 9.- Hipoteca.- La hipoteca y prohibición de enajenar de los lotes de terreno entregados en garantía para la ejecución de las obras de infraestructura de la Urbanización San Pablo podrá levantarse parcialmente de acuerdo al avance de ejecución de las obras y su levantamiento se realizará a petición del urbanizador, para lo cual obligatoriamente se contará con el informe técnico de la Dirección de Fiscalización en el que se justifique la suscripción de la respectiva acta de entrega recepción de las obras de los lotes que se requiere levantar la hipoteca, para cuyo efecto y de ser necesario, la Dirección de Fiscalización, previamente contará con los informes técnicos de la direcciones competentes del GADMUR para emitir criterios técnicos respecto a la ejecución de obras de infraestructura de la urbanización.

Artículo 10.- Tasas y contribuciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui no exonerará de ninguna forma las tasas, contribuciones o derechos que se

originen de la presente ordenanza salvo las que determine en forma expresa la Ley especialmente las exenciones contempladas en el artículo 534 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 11.- Sanciones.- En caso de retraso injustificado en la ejecución de las obras de infraestructura dentro de los plazos establecidos por el urbanizador en el cronograma valorado de obras el urbanizador pagará a la municipalidad una multa diaria no reembolsable correspondiente al uno por mil por cada día de retraso calculado del costo de las obras no ejecutadas cuyo monto se establecerá previo los informes técnicos correspondientes conforme lo señalan las Ordenanzas Municipales correspondientes.

La Dirección de Fiscalización notificará a la Dirección Financiera, a fin de que emita el título de crédito respectivo y proceda con el cobro en el término máximo de treinta días a partir de la notificación de este; cobro que de ser necesario se realizará mediante la vía coactiva.

Concluido el plazo para la terminación y entrega de las obras de urbanización y si la multa sobrepasare el cinco por ciento (5%) del presupuesto actualizado de las obras faltantes, el GADMUR hará efectiva la garantía rendida a través del remate de los lotes de terreno entregados en garantía y con la suma recaudada procederá a la ejecución de las obras de infraestructura por administración directa o por contrato conforme las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 12.- Convenio de fiscalización de obras de infraestructura.- El urbanizador se obliga a suscribir con el GADMUR un convenio de fiscalización de obras de infraestructura por un monto equivalente al 4% del costo total de las obras, excepto el costo del proyecto eléctrico y telefónico que no son competencia del Gobierno Municipal de Rumiñahui.

En el caso de que el urbanizador contare con fiscalización particular igualmente estará sometida a la fiscalización de Dirección de Fiscalización del GADMUR.

Para el control de las obras, la Dirección de Fiscalización del GADMUR hará el control de calidad en el momento y en el ámbito que juzgare idóneos por la municipalidad, principalmente vigilará los diseños aprobados por el Municipio y en especial los siguientes aspectos: control de compactación de materiales de mejoramiento; sub- bases y bases, control de capa rodadura, control de hormigón de bordillos, etc.; así como también control de mortero ligante para muros de mampostería, control de tuberías de agua potable y alcantarillado: control de métodos constructivos y demás necesarios para garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Los gastos que demanden la realización de ensayos correrán a cargo del urbanizador.

Artículo 13.- Recepción de obras.- La recepción de obras de urbanización será de tres clases:

a) Parciales
b) Provisionales
c) Definitivas

Si por la naturaleza del proyecto es posible la utilización de partes o unidades de la obra podrán realizarse recepciones parciales previo requerimiento del urbanizador y aceptación de la Dirección de Fiscalización del GADMUR particular que constará en la respectiva acta.

La recepción definitiva de las obras se realizará dentro de seis meses posteriores a la última recepción provisional, con la finalidad de verificar la calidad de las mismas; y, siempre que las obras de infraestructura no presenten ningún reparo y se hayan cumplido las observaciones constantes en las actas de entrega recepción provisional.

Mientras no se haya efectuado la entrega de recepción definitiva, el urbanizador deberá realizar el mantenimiento de las obras de urbanización ya ejecutadas.

Artículo 14.- Nomenclatura.- En razón de que la Urbanización San Pablo, hasta la aprobación de la presente ordenanza mantiene un estatus de asentamiento humano irregular y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General de la Ordenanza de la Denominación de los Bienes de Uso Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui No 016-2011 las calles y pasajes de la mencionada urbanización mantendrán los mismos nombres que han mantenido hasta la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui de la presente ordenanza. Las calles que se crearen en el futuro se someterán al procedimiento establecido en las ordenanzas correspondientes.

Artículo 15.- Mejoras a terceros.- Si se ejecutare obras de urbanización que beneficien a terceras personas colindantes con el terreno urbanizado, la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMUR basándose en el informe de la Dirección de Fiscalización del GADMUR inmediatamente de concluidas tales obras, dispondrá que esos valores se cobren a los terceros beneficiarios como contribución especial de mejoras, valores que serán compensados a los propietarios de los lotes de terreno de la Urbanización mediante los pagos del impuesto predial.

Artículo 16.- Construcción de viviendas.- El GADMUR autorizará la construcción de viviendas siempre y cuando se cumplan con las condiciones estipuladas en la normativa legal vigente, esto es que cuente con los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, así como con el servicio de energía eléctrica.

Artículo 17.- Normas relativas al uso de suelo.- Las construcciones que se levanten en los lotes de terreno de la Urbanización San Pablo, a partir de la aprobación de la presente ordenanza se sujetarán a las especificaciones técnicas determinadas en la normativa legal

vigente, en la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo del Cantón Rumiñahui, la Ordenanza que contiene las Normas de Arquitectura y Urbanismo para el cantón Rumiñahui y demás normas conexas y aplicables, asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el informe técnico de la Consultoría– CDC-GADMUR-2019-018, suscrito por el Arq. Raúl Torres, Responsable de la Unidad de Patrimonio de la Dirección de Planificación Territorial, los propietarios de los lotes de terreno de la Urbanización "San Pablo" antes de realizar cualquier tipo de obra de construcción o movimiento de tierras deberá obtener la FACTIBILIDAD de la UNIDAD DE PATRIMONIO CULTURAL de la Dirección de Planificación del GADMUR.

Artículo 18.- Documentos habilitantes.- Forman parte de esta ordenanza los siguientes documentos:

a) Los planos aprobados por las Direcciones Técnicas del GADMUR, Bomberos y las Empresas Eléctrica y Telefónica.
b) Certificado de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad en el que constan los datos de adquisición del Lote de terreno con clave catastral No. 080305015000) ubicado en el barrio Gavilánez de la parroquia Sangolquí del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, signado con el número UNO (1) del Plano de subdivisión del predio denominado Quinta San Pablo.
c) Certificado de no adeudar al GADMUR.
d) Cronograma valorado de obras elaborado por el urbanizador.
e) Copia del poder otorgado al señor Juan Carlos Narváez Criollo para representar a los demás propietarios de lote de terreno objeto del proyecto de Urbanización.

Artículo 19.- Protocolización e inscripción de la Ordenanza.- El urbanizador se compromete en el término de 60 días contados a partir de la notificación de la presente ordenanza por parte de Secretaría General, a protocolizarla junto con el cronograma valorado de obras y todos sus documentos habilitantes en una notaria pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, a fin de que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales incluidas todas las instalaciones de servicios públicos a favor del Municipio de Rumiñahui de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del COOTAD, caso contrario, el Concejo Municipal derogará la presente ordenanza.

Artículo 20.- Normas especiales.- Con fundamento en el Informe Técnico de la Consultoría CDC-GADMUR-2019-018 de 24 de marzo de 2021, la Urbanización San Pablo deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- Los propietarios de los lotes de terreno de la Urbanización "San Pablo" antes de realizar cualquier tipo de obra de construcción o movimiento de tierras deberá obtener la FACTIBILIDAD de la UNIDAD DE PATRIMONIO CULTURAL de la Dirección de Planificación Territorial del GADMUR y de ser necesario de la entidad nacional competente.

- La Directiva de la Urbanización no está autorizada a realizar obras de infraestructura en las áreas comunales (veredas, vías, áreas verdes) sin previa autorización de las direcciones competentes del GADMUR.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los datos técnicos y planos de la Urbanización San Pablo son de exclusiva responsabilidad de los urbanizadores por lo que corresponde a estos poner en conocimiento la presente ordenanza a los propietarios de los lotes de terreno, a fin de que tomen en cuenta las especificaciones técnicas para la construcción de viviendas y demás disposiciones inherentes a la aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: El mantenimiento de las áreas verdes y comunales entregadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui será responsabilidad del Municipio con el aporte de los copropietarios de la Urbanización San Pablo y la comunidad beneficiaria quienes tienen la obligación de cuidar las instalaciones, a fin de evitar su acelerado deterioro.

TERCERA: En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza se sujetará a las disposiciones legales vigentes y a la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

CUARTA: Los propietarios de los lotes de la Urbanización deberán sujetarse al Reglamento Interno que de acuerdo a las normas de convivencia apruebe la Asamblea General de la Urbanización San Pablo, cuyas disposiciones obligatoriamente deberán guardar armonía con las ordenanzas municipales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: De conformidad con el Informe de la Consultoría CDC-GADMUR-2019-018 de 24 de marzo de 2021, suscrito por el Técnico de la Unidad de Patrimonio Cultural de la Dirección de Planificación Territorial, la Unidad de Desarrollo Urbano y la Unidad de Ordenamiento Territorial de la Dirección de Planificación deberán realizar las gestiones correspondientes junto con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dentro del plazo máximo de 180 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza para implementar en el Informe de Normas Particulares la restricción Protección Especial (PE) donde se explique que se debe tener el informe de FACTIBILIDAD de la Unidad de Patrimonio para realizar cualquier intervención dentro de los predios, áreas públicas y comunales de la Urbanización San Pablo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, sin perjuicio de su publicación en el

Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Dominio Web Institucional, no obstante, publíquese de conformidad a lo estipulado en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veinte y dos.

LA ORDENANZA No. 001-202 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 08 DE FEBRERO DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-02-016), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 15 DE FEBRERO DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-02-021). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 15 DE FEBRERO DE 2022.

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

CRONOLOGÍA DE ORDENANZAS ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

MARZO 2 0 2 2

ORDENANZA No 002-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 283**,** establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios; en dicho contexto, es indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui cuente con una Ordenanza que reglamente al sector de la economía popular y solidaria, cuyo fin primordial es garantizar el fomento de la Economía Popular y Solidaria en el cantón Rumiñahui y consecuentemente el desarrollo económico del cantón. La Economía Popular y Solidaria constituye una poderosa herramienta de desarrollo social y económico y un instrumento importante para salir de la pobreza, pues abre nuevas posibilidades de empleo y de generación de riqueza para muchas personas.

Los actores de las Economías Populares y Solidarias son protagonistas del cambio de la Matriz Productiva en el cantón, están comprometidos a producir más y mejor y a diversificar la economía, con ello se garantiza la igualdad, equidad y justicia social, así como la eficiencia productiva en el cantón Rumiñahui.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.* […]. *Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:*

1. *Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.*
2. *Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable* (...)";

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios"*;

Que, el artículo 284, numeral 8 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos de la economía; propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, el artículo 288 de la Constitución, dispone que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y del micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria";*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.*";

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el "*Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado debe asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.";*

Que, el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal h), "*Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno*";

Que, el COOTAD, en su artículo 283 primer inciso, indica que la delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional, para lo cual se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se

establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes;

Que, el mismo Código Orgánico, en su artículo 294, manifiesta que: "*Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo*";

Que, de acuerdo al artículo 1 de la LOEPS, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, (LOEPS) en el artículo 10, establece que: "*El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos...*";

Que, el artículo 129 de la LOEPS, dispone que el Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en el artículo 130, señala que: "*Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad*";

Que, la LOEPS, en el artículo 133, prescribe que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de*

las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley";

Que, la LOEPS, en el artículo 135, indica que: "*Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades*";

Que, la LOEPS, en el artículo 136, determina que: "*Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas..."*;

Que, el Reglamento General de la LOEPS, en el artículo 128, dispone que: "*Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables...*";

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la LOEPS señala que las medidas de acción afirmativa deben observar en su formulación, direccionamiento e implementación factores étnicos, socioeconómicos y de pertenencia a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 130 del Reglamento General a la LOEPS, indica que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, sobre la base del estudio y análisis que realice el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, establecerá periódicamente las obras, bienes y servicios, normalizados o no, provenientes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que serán adquiridos mediante feria inclusiva y otros procedimientos de contratación pública constantes en la normativa pertinente;

Que, el artículo 131 del Reglamento General a la LOEPS, señala que el Banco Nacional de Fomento y la Corporación Financiera Nacional, otorgará préstamos en condiciones preferenciales para los sectores de la economía popular y solidaria, previa la presentación de los proyectos y cumplimiento de los requisitos; y, En ejercicio de sus atribuciones constantes en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, señala: "*De los órganos, instituciones y empresas públicas.- Los organismos, instituciones públicas, órganos de control, empresas públicas, de economía mixta, entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su potestad normativa, respecto de su contratación y de las prestaciones de servicios públicos realizadas en mercados relevantes de libre concurrencia, respetarán y aplicarán los principios, derechos y obligaciones consagrados en la presente Ley."*

Que, es necesario contar con una ordenanza que garantice el fomento de la Economía Popular y Solidaria en el cantón Rumiñahui, con lo cual además se fomentará el desarrollo económico del cantón.

En ejercicio de las facultades que le confieren, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 56 y 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE INCLUSIÓN ECONOMICA LOCAL, FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito.- Se rigen por la presente ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución y la Ley, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento, que tengan su domicilio legal en el Cantón Rumiñahui.

Las disposiciones de la presente Ordenanza no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Artículo 2.- Objeto.- **La presente Ordenanza tiene por objeto:**

a) Fomentar y fortalecer la Inclusión Económica de los grupos vulnerables, prioritarios y la Economía Popular y Solidaria en su ejercicio y en la relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui y con las otras formas de organización económica.

b) Potenciar las prácticas de Inclusión Económica de los grupos vulnerables, prioritarios y de la economía popular y solidaria que se desarrollan y se crean en el cantón Rumiñahui a partir de fomentar espacios para ferias, capacitaciones, entre otros.
c) Establecer el marco jurídico en el cantón Rumiñahui, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran la Economía Popular y Solidaria.
d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza; y
e) Establecer la institucionalidad pública del cantón que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a esta Ordenanza.

Artículo 3.- Principios.- Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; la búsqueda del buen vivir y del bien común; la prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales; el comercio justo y consumo ético y responsable; la equidad de género; el respeto a la identidad cultural; la responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; la distribución equitativa y solidaria de excedentes; la promoción de la soberanía alimentaria; la promoción social y solidaria del sistema económico local; la no discriminación; la corresponsabilidad de la comunidad organizada con la administración de los recursos de la Municipalidad; el incentivo del sistema de propiedad comunitaria, asociativa, cooperativa que cumpla con su función social y ambiental; el modelo de gestión participativa y democrática en todo su proceso; y, el desarrollo y fortalecimiento de las posibilidades de cooperación, participación y autogestión con los sectores de la economía popular y solidaria.

CAPÍTULO II

DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 4.- De la formas de organización.- Se reconocen las siguientes formas de organización por sectores: comunitario, asociativo, cooperativo y las unidades económicas populares, dedicadas a la producción, comercialización, consumo y distribución de bienes o servicios lícitos:

1. **Del sector Comunitario**.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.
2. **Del sector Asociativo**.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con

el objeto de producir, comercializar y distribuir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada.

3. **Del sector Cooperativo.-** Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.
4. **De las Unidades Económicas Populares.-** Son Unidades Económicas Populares, las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

   Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional.

Artículo 5.- De los sectores de la Economía Popular y Solidaria.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la normativa legal, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, sus empresas públicas y otros sectores.

La Dirección de Fomento Productivo del Gobierno Municipal de Rumiñahui, será la encargada de dar acompañamiento y seguimiento a los trámites de legalización de los sectores de la Economía Popular y Solidaria, en las entidades correspondientes.

Artículo 6.- Registro: Las Personas y organizaciones amparadas por esta ordenanza, deberán formar parte del Registro Único de Economía Popular y Solidaria, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Economía, Popular y Solidaria.

Artículo 7.- De las obligaciones de las organizaciones de la economía popular y solidaria.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, a más de tener la personería jurídica correspondiente, cumplirán las siguientes obligaciones:

a) Poseer su domicilio principal en el cantón Rumiñahui y contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
b) Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlo a la autoridad competente que lo requiera;
c) Respetar el espacio o área asignada con las condiciones constantes en los permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento;

d) Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento, así como el buen mantenimiento de herramientas, equipos, utensilios y anexos que utilice para la producción, comercialización y distribución de los bienes o servicios que oferten;
e) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento;
f) Rendir cuentas de sus actividades a sus organismos competentes; y,
g) Las demás que establezca la normativa interna de cada sector y normativa nacional conexa.

CAPÍTULO III

FOMENTO A LA INCLUSIÓN ECONÓMICA Y A LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

Artículo 8.- Ente administrativo rector.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el organismo rector para el fomento a la economía popular y solidaria en el Cantón Rumiñahui será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, la cual coordinará la planificación, organización, ejecución, evaluación, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.

Esta dependencia además será responsable de la realización de procesos de capacitación, trasferencia de metodología, acompañamiento, asistencia técnica; y, liderará la coordinación respectiva con la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui y las unidades requirentes de todos los procesos de contratación municipal referentes a Ferias Inclusivas, que se desarrollen de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente sobre la materia.

Artículo 9.- Responsabilidades del GADMUR: Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, las siguientes:

a) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR priorizará la elaboración y seguimiento de proyectos anuales destinados al sector de la Economía Popular y Solidaria; de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad.

b) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones,

cooperativas y comunidades, que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui para apoyar a la economía popular y solidaria;

c) Conforme el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados;

d) Implementar incentivos tributarios y no tributarios al sector de la economía popular y solidaria de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, el mismo que se regulará a través del Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza**;**

e) Suscribir alianzas estratégicas, convenios de cooperación con grupos vulnerables y prioritarios y con las organizaciones de la economía popular y solidaria para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;

f) Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias en el ámbito público cantonal a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, a través de incentivos como márgenes de preferencia y flexibilización de requisitos en los procesos concursables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, los mismos que deben ser concordantes con los principios y procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Contratación Pública vigente;

g) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de los grupos vulnerables y prioritarios y de la economía popular y solidaria;

h) Ser el puente articulador entre instituciones públicas y privadas para la conformación de microempresas, de manera coordinada, de acuerdo a sus competencias;

i) Impulsar Ferias Ciudadanas del Productor al Consumidor en espacios adecuados para el efecto;

j) Priorizar las ferias inclusivas para la adquisición de bienes y prestación de servicios al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente sobre la materia;

k) Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10.- De la Responsabilidad Social Empresarial para la inclusión de la Economía Popular y Solidaria en los espacios comerciales.- De conformidad a lo determinado en el artículo 33 de la Ley de Control del Poder del mercado y en el marco de la responsabilidad social empresarial, el GADMUR a través de las direcciones competentes podrá exigir un espacio físico destinado a la economía popular y solidaria en: Supermercados, Hipermercados y Centros Comerciales que se construyan en el cantón a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, donde el porcentaje mínimo de productos que se oferten pertenezcan a productores de los sectores de la economía popular y solidaria, sea de al menos el 15% de lo que se oferte en dichos lugares. El espacio físico que se destine deberá estar identificado de manera clara como: Espacio de Comercio Justo o Espacio de la Economía Popular y Solidaria. Los productos que se oferten en dichos espacios serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores de la economía popular y solidaria. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui a través del Subproceso de Desarrollo Económico Local en coordinación con el Instituto de Economía Popular y Solidaria vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de un Sistema de seguimiento, monitoreo, verificación e inspecciones que se realicen en dichos espacios.

Artículo 11.- Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional, para fomentar el sector de la EPS, mediante asociaciones mixtas, alianzas estratégicas, convenios de cooperación u otras formas de asociación permitidos por la Ley, para la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés para el desarrollo del cantón.

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, destinará anualmente a la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad un porcentaje de su presupuesto de inversión, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.
.

b) La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad considerará recursos en su Plan operativo anual para la ejecución de propuestas y programas de capacitación, formación y fortalecimiento de los actores de la Economía Popular y Solidaria.

c) Se canalizarán los recursos de Presupuesto Participativo definidos y priorizados en las Asambleas de Participación Ciudadana, para la ejecución de proyectos de Economía Popular y Solidaria hacia la Dirección de Fomento Productivo.

Artículo 12.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados.

TÍTULO II

POLÍTICAS

CAPÍTULO I

POLÍTICAS SOBRE LA PARTICIPAICÓN INCLUYENTE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GADMUR

Artículo 13.- Ferias inclusivas. – Las ferias inclusivas son eventos realizados al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente.

Artículo 14. - Contratación pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, en cumplimiento con lo que dispone la normativa legal vigente, preferentemente y de forma progresiva utilizará el procedimiento de Feria Inclusiva, con el objetivo de ejecutar obras, adquirir bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este tipo de procedimiento únicamente podrán participar en calidad de proveedores, los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas.

Artículo 15. - Montos de contratación. - Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 numeral 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública son procedimientos que desarrollarán las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación, para fomentar la participación de artesanos, micro y pequeños productores prestadores de servicios.

Las invitaciones para las ferias inclusivas a más de publicarse en el portal www.compraspublicas.gob.ec se publicarán por un medio impreso, radial o televisivo del lugar donde se realizará la feria.
Las ferias inclusivas observarán el procedimiento de contratación que para el efecto dicte el SERCOP.

Artículo 16. - Proveedores Participantes. - Podrán participar en los procedimientos de Feria Inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP, en el siguiente orden:

1. Productores individuales;
2. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;
3. Unidades Económicas Populares;
4. Artesanos; y,
5. Micro y Pequeñas unidades productivas.

En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas.

Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o asociados o consorciados u Organismo de Integración Económico, cuando se trate del sector EPS, o con compromiso de asociación o consorcio.

Artículo 17. - Del procedimiento de ferias inclusivas. – El procedimiento aplicable para las ferias inclusivas que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui para la adquisición de bienes y servicios catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados, de producción Nacional está regulado en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui podrá realizar el procedimiento de Feria Inclusiva para obras, servicios de construcción, reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

En los casos en que un bien y/o servicio se encuentre catalogado, se contará con la autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública para el desbloqueo del CPC.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Fomento Productivo coordinará con las Dependencias Municipales competentes la ejecución de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, de manera obligatoria, en consecuencia se aplicará la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA. - La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, será la responsable de coordinar con el sector de las ONG´s y organismos internacionales con el fin de fomentar la Economía Popular y Solidaria en el cantón Rumiñahui.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: De ser estrictamente necesario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Fomento Productivo, en

conjunto con las Direcciones competentes en el área en un plazo máximo de 120 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza elaborará el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza para aprobación del Concejo Municipal, caso contrario se aplicará las disposiciones del Ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA: El procedimiento de ferias inclusivas determinado en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el caso de contratación de obras, servicios de construcción, reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente; se aplicará únicamente cuando el SERCOP haya implementado la herramienta tecnológica específica para la contratación de obras por este procedimiento. La comunicación de la implementación de esta herramienta tecnológica se realizará mediante oficio circular, conforme la Disposición Transitoria Vigésima Séptima de la citada normativa legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.

LA ORDENANZA No. 002-2022 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE MARZO DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-03-039), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE MARZO DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-02-044). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 29 DE MARZO DE 2022.

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

ORDENANZA No 003-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos al referirse a la certificación registral indica que constituye un documento público que se expedirá a petición de la interesada o interesado, por disposición administrativa u orden judicial. Agrega además que el último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre otros datos no registrados, con las excepciones que la ley disponga. La información de los datos públicos registrales legalmente certificados, constituye prueba. Se podrá certificar toda clase de asientos con excepción a las limitaciones que la ley expresamente señala.

La información registral certificada por el responsable del registro de la propiedad constituye documentación habilitante con valor probatorio inclusive con el carácter de transversal para la realización de diligencias de diversa índole, por su naturaleza se constituye en un instrumento de alta demanda en su utilización y por consiguiente se torna necesario que el periodo de vigencia de mismo sea más extenso de lo que hasta el momento rige.

De otra parte, el plazo de vigencia de la certificación registral en la actualidad rige a partir de que la documentación es requerida sin perjuicio de que ésta sea entregada con posterioridad a su solicitud, no siendo un escenario justo para los usuarios.

Consecuentemente, y que, al ser un requisito indispensable para realizar trámites de diferente índole, el usuario debe sacar el Certificado de Gravamen, y que en la actualidad tiene un plazo de treinta días (30 días calendario), es decir que su caducidad es cuasi inmediata, considerase para el efecto que la duración del citado Certificado debe ampliarse, en beneficio de los ciudadanos.

Hasta aquí la exposición de motivos.

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, En la parte pertinente del Preámbulo Constitucional estipula que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el Articulo 1 de la Constitución de la República del Ecuador en la parte pertinente dice que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,…Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre otros:
1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución…

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los

gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden:

Que, los literales a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este registro. Los parámetros y **tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";**

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme a lo que dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 162 de 31 de marzo de 2010;

Que, el Artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dice que el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, el 04 de agosto del 2011, se publicó en el Registro Oficial No. 506 la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Rumiñahui número 011-2011.

Que, el 28 de septiembre del 2012 se publicó en el Registro Oficial No. 779, la Primera Reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Rumiñahui número 07-2012.

Que, el 07 de octubre del 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 96, la Segunda Reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Rumiñahui número 018-2013.

Que, el 22 de abril del 2014, se publicó en el Registro Oficial No. 121, la Tercera Reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Rumiñahui número 005-2014.

Que, el 29 de noviembre del 2017, se publicó el Suplemento del Registro Oficial No. 130, la Cuarta Reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Rumiñahui número 020-2017.

Que, el numeral 11 de literal i) de la Disposición Transitoria TERCERA de la Ordenanza 020-2017 que contiene la Cuarta Reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del cantón Rumiñahui prescribe que "Los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad, tendrán una vigencia de 30 días".

Que, el plazo de vigencia de los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad y Municipal del cantón Rumiñahui corre desde la fecha en que el usuario solicita.

Que, el plazo de vigencia de treinta días para los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad y Municipal del cantón Rumiñahui es muy corto.

Que, de conformidad a lo determinado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

QUINTA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el numeral 11 de literal I) de la Disposición Transitoria Tercera de la ordenanza 020-2017, por el siguiente:

11) Los certificados otorgados por el Registro de la Propiedad, tendrán una vigencia de 60 días que se contabilizarán desde el día siguiente de la fecha de su facturación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

ÚNICA. - Autorízase para que el remanente generado durante el ejercicio fiscal 2021, producto de la gestión en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui se invierta en la adquisición y construcción para el edificio donde funcionará el registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui, según sea pertinente; si no se llegare a dicho propósito, el remanente será transferido ipsofacto al gobierno autónomo descentralizado municipal de Rumiñahui.

DISPOSICION DEROGATORIA. -

UNICA. - Se derogan todas las disposiciones y más normativa conexa de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción correspondiente por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web institucional, no obstante, publicase por los tres medios de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.

LA ORDENANZA No. 002-2022 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE MARZO DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-03-040), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE MARZO DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-02-045). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 29 DE MARZO DE 2022.

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

8.-

-RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL-

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

TRIMESTRE

ENERO 2022 – MARZO 2022

ÍNDICE DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL

No.	TEMA/NOMBRE DE LA RESOLUCIÓN	CONOCIDAS/RATIFICADAS
710-2021	RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA ESTACIÓN DE BOMBERO CASHAPAMBA.	11 ENERO DE 2022.
078-2022	RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA CANTONAL.	23 DE FEBRERO DE 2022.
129-2022	RESOLUCIÓN QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN MUNICIPAL	22 DE MARZO DE 2022.

NÚMERO DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS:

03

ESPACIO

EN

BLANCO

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

CRONOLOGÍA DE RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD MUNICIPAL

ENERO 2 0 2 2

RESOLUCIÓN No 710-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 710-A-GADMUR-2021

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, **agua potable**, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. [...]"*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: ·*"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. [...]*"

Que, el artículo 314 de la Carta Magna, manifiesta*: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. [...]"*

Que, el artículo 389 ibídem prescribe: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*";

Que, en la parte pertinente del artículo 390 ídem se establece: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico..."*

Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. "*

Que, el artículo 60 letras b), i), p) establecen: *"[…]* Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado *municipal; Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo: […] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; […] p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";*

Que, el artículo 137, dispone: "*Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de*

las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. [...]"

Que, el artículo 140 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: "*Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)"*

Que, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *"Definiciones.- 31. [...] Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. [...]"*

Que, el artículo 57 determina: "*Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.*"

Que, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley."*

Que, *el artículo 30 del Código Civil determina que: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto como el apresamiento de enemigos de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc;*

Que, el artículo 361 de la Resolución de Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública determina: "*Declaratoria de emergencia.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será*

obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control."

Que, **del Comité de Operaciones de Emergencias, contenido en la Resolución No. 142, Publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 318 de 07 de febrero de 2020. Resolución No. SGR-142-2017.** *"3.5 Declaración de Situación de Emergencia La normativa ecuatoriana prevé diversos mecanismos, de orden administrativos como financieros, para atender la inminencia y los efectos de los eventos peligrosos de diferente tipo. El primer mecanismo es la declaratoria de una "situación de emergencia" (Art. 6 - Numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública) que facilita los procesos administrativos para responder desde las competencias de cada entidad miembro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de manera inmediata y más expedita. La situación de emergencia una vez de declarada por la máxima autoridad de la entidad competente para responder el evento peligroso, permite que "La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato", de acuerdo al segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La situación de emergencia puede ser declarada por la máxima autoridad de cada institución de acuerdo al alcance del evento, la cual deberá ser suficientemente sustentada y precisa en términos de motivación y afectaciones. La declaratoria de situación de emergencia realizada por la SGR puede ser tomada por otras entidades para fundamentar su propia declaratoria. El COE no declara emergencias, las recomienda cuando el caso lo amerita, y asume la coordinación de las acciones interinstitucionales de respuesta bajo el liderazgo de su presidente, una*

vez que han sido declaradas. Todas las entidades tanto del gobierno central como de los gobiernos locales (GADs) deben contar con procedimientos y formatos preestablecidos para la declaratoria de situación de emergencia por eventos peligrosos."

Que, mediante memorando No. No. GADMUR-DAPA-2021-3033-M de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el Ing. Marco Vicente Castro Carrera en calidad de Director de Agua Potable, solicita al señor Alcalde la declaratoria de emergencia del sector Cashapamba- estación de Cashapamba, comunicando en su parte pertinente lo siguiente: *"[...] Aproximadamente 11 mil habitantes entre niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores, están siendo afectados por este inconveniente y debemos solucionar de manera inmediata, señor alcalde, con la finalidad de precautelar la salubridad ciudadana y la tención del GADMUR a este segmento de ciudadanos que por el momento no cuentan con el servicio de agua potable. [...] Finalmente, señor alcalde debo indicar a usted que la Dirección de Agua Potable cuenta con la partida presupuestaria necesaria para realizar la compra emergente solicitada*."

Que, el informe técnico de daños eléctricos en elementos de control de la estación de CASHAPAMBA, s/n y sin fecha, suscrito por la Ing. Silvia Vallejo, Coordinadora de Agua Potable, informa respecto a los daños eléctricos ocasionados en la estación de bombeo de Cashapamba, mismo que textualmente en su parte pertinente señala lo siguiente:

"***DESARROLLO:***

El tanque de reserva tiene una capacidad de 600 m3, lo cual abastece a los siguientes sectores DOLORES VEGA 1 y 2, SAN FRANCISCO DE LA COLINA, URB. EJÉRCITO NACIONAL 2, COMUNA CASHAPAMBA, URB. CASHAPAMBA, CONJ. COLIBRÍ 2 Y SAN IGNACIO DE CASHAPAMBA.

Los sectores afectados son DOLORES VEGA 1 y 2, SAN FRANCISCO DE LA COLINA, URB. EJÉRCITO NACIONAL 2, COMUNA CASHAPAMBA, URB. CASHAPAMBA, CONJ. COLIBRÍ 2 Y SAN IGNACIO DE CASHAPAMBA de los cuales se tiene alrededor de 2.550 medidores de agua potable, los cuales abastecen de líquido vital a más de 11.000 habitantes, se detalla a continuación la distribución de medidores por sectores:

- *Cashapamba: 1763 Medidores*
- *Los Ángeles: 670 Medidores*

Mediante el presente adjunto el informe detallado de los daños eléctricos de la estación de reserva de agua potable de Cashapamba realizado por el técnico en el mantenimiento de las estaciones de bombeo, dichos daños fueron ocasionados debido a la descarga

atmosférica siendo los daños irreparables y se necesita la reposición de los equipos y repuestos, ya que desde esa fecha hay problemas en el abastecimiento normal del líquido vital a la ciudadanía dando como consecuencia las bajas presiones en las redes de distribución y desabastecimiento de agua potable a diferentes sectores, por lo que es imposible el funcionamiento de la bomba sumergible del pozo profundo y además solucionar los problemas generados ya que toda la estación de bombeo se encuentra sin energía eléctrica."

Que, con el Informe Técnico No. 72 de 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Santiago Díaz, Técnico Responsable de Mantenimiento de las Estaciones de Bombero del Departamento de Agua Potable, informa respecto de los daños eléctricos de la estación Cashapamba, mismo que en su parte pertinente manifiesta, concluye y recomienda lo siguiente:

"*Los equipos que sufrieron daños totales en su estructura física y de funcionamiento se detallan a continuación:*

8. *Fusibles de protección eléctrica tipo pila "QUEMADOS"*
9. *Breaker de corte y protección "REVENTADO Y QUEMADO"*
10. *Sensores de nivel "QUEMADOS"*
11. *Transformador monofásico de 5Kva "QUEMADO"*
12. *Medidor de parámetros eléctricos "REVENTADOS"*
13. *Arrancador suave trifásico de 25 HP "QUEMADO"*
14. *Transformador monofásico de 3Kva "QUEMADO"*

Conclusiones:

- *Se requiere de manera urgente la compra de los equipos de control y protección eléctrica los cuales garantizarán el correcto funcionamiento de la estación.*
- *Se solicita la compra de equipos de protección eléctrica como supresores de transientes, equipotencializadores de tierra, gel y sales químicas para el mantenimiento de mallas de tierra, los cuales garanticen una protección efectiva sobre descargas atmosféricas.*
- *Se recomienda el cambio de ARRANCADOR SUAVE por un VARIADOR DE FRECUENCIA ya que garantizaría un mejor funcionamiento y protección de la bomba sumergible aumentando su rendimiento y la vida útil de los equipos con las protecciones eléctricos adecuados.*
- *Se debe realizar la compra o de ser posible rebobinar el transformador seco, monofásico de 5Kva para la alimentación de las bombas de cloración con el objetivo de garantizar la calidad de agua que ofrece la DAPAC a los moradores de*

Rumiñahui, SE buscará la manera provisional de habilitar las bombas antes mencionadas tomando en cuenta que es de manera provisional.

- *Se requiere adquirir los equipos necesarios para la medición de parámetros eléctricos en base a los daños generados en los actuales, los cuales garanticen que el operador puede estar al tanto de las variaciones en la red y tomar acciones en base a los datos mostrados.*

Recomendación

- *Se debe realizar la compra de un transformador reductor monofásico de 5 kva de 440 a 220-110 en reemplazo del transformador de 3 Kva que es de muy baja potencia para la alimentación de la vivienda del guarda tanque.*
- *Se recomienda realizar un nuevo diseño del tablero de control para la optimización de recursos y repotenciación de la estación de bombeo Cashapamba.*
- *Se recomienda adquirir un tablero eléctrico y electrónico que permita encender la bomba y el motor de la estación y solucionar de manera inmediata el servicio de agua potable.*"

Que, es de conocimiento público que el día sábado 16 de junio de 2018, en horas de la noche se produjo el colapso del puente alcantarilla que une la vía General Pintag con el Redondel El Choclo, lo que de acuerdo a los informes técnicos ha producido un socavón del suelo y el colapso del puente alcantarilla, producto de un evento de la naturaleza que provoca un riesgo inminente de asentamiento del referido redondel, con el consecuente daño de las vías alternas e inmuebles continuos al sector, por lo que según los informes técnicos consideran que existe una situación de emergencia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetivo que requiere la rehabilitación y estabilización urgente de la mencionada vía.

Que, con memorando No. GADMUR-PS-2021-1840-M de 29 de diciembre de 2021, Procuraduría Síndica emite informe jurídico favorable para la suscripción y aprobación de la Resolución de Declaratoria de Emergencia de la Estación de Bombeo de Cashapampa, por parte del ejecutivo del GADMUR, misma que deberá ponerse en conocimiento del Concejo Municipal cuando se reúna para su respectiva ratificación, debiendo tomar en cuenta las disposiciones del artículo 364 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP.

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, la prestación del servicio público de agua potable dentro de su jurisdicción cantonal, bajo los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, a fin de garantizar la salud de todos los habitantes que han sido afectados por la ausencia del servicio, más aún en tiempos de pandemia en la que nos

encontramos a nivel mundial por el COVID-19 que sigue causando estragos a la población mundial.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 literales i), p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en situación de emergencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 361 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la Estación de Bombeo Cashapamba de reserva de agua potable, ubicada en la Av. Antonio Tandazo, vía al sector de Loreto a 1.5 Km, de la Vía a Pintag, cuyas coordenadas son: ESTE: 787 156.00; Norte: 9 962 802.00; Cota: 2 633.25 m.s.n.m, estación que tiene 3 ingresos de caudales de agua potable al tanque de reserva, siendo estos los siguientes: Vertiente de Molinuco (40 l/s); Vertiente de Luz de América (15 l/s); Pozo profundo (20 l/s). Dicha declaratoria es indispensable en razón del evento presentado por la caída del rayo en la estación de bombeo de agua de Cashapamba, lo cual ocasionó que se queden sin servicio de agua potable aproximadamente 11 mil habitantes del cantón, según consta del informe de agua potable.

Artículo 2.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente con el objeto de que la misma sea superada, se dispone al Director de Agua Potable del GADMUR, dentro del ámbito de su respectiva competencia, bajo su directa responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes proceda con la emisión de los informes técnicos correspondientes y demás acciones administrativas necesarias, en virtud de lo cual de ser necesario se deberá organizar los traspasos, suplementos o reducciones de crédito de los proyectos aprobados en el POA para las reformas respectivas.

Artículo. 3.- Disponer al director de Agua Potable del GADMUR, realicen las contrataciones que fueren necesarias para superar la emergencia y dar respuesta oportuna con base en los informes técnicos y financieros que justifiquen la adquisición de equipos, bienes, servicios para superar la emergencia, coordinando esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocó la descarga eléctrica en la Estación de Bombeo de Agua de Cashapamba.

Artículo 4.- Los compromisos presupuestarios pertinentes serán emitidos por el Director Financiero del GADMUR, conforme al requerimiento del Director de Agua Potable y la respectiva autorización de la máxima autoridad ejecutiva, utilizando ingresos presupuestarios disponibles y reasignando recursos de la Municipalidad en función de los requerimientos de la emergencia.

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Artículo 5.- Las Direcciones de Gestión Estratégica y Financiera del GADMUR, facilitarán y optimizarán los recursos financieros necesarios para la atención eficiente de la presente emergencia; por lo que de ser necesario organizarán los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas necesarias para superar la emergencia.

Artículo 6.- El contenido de la presente resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad del GADMUR dispondrá la publicación en el Portal Compras Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 7.- La presente Resolución será puesta en conocimiento oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación.

La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado, en la ciudad de Sangolquí el 29 de diciembre de 2021.

ESPACIO

EN

BLANCO

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

FEBRERO 2 0 2 2

RESOLUCIÓN No 078-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 078-A-GADMUR-2022

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, **agua potable**, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. [...]"*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: ·*"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. [...]*"

Que, el artículo 314 de la Carta Magna, manifiesta*: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. [...]"*

Que, el artículo 389 ibídem prescribe: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen*

natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, en la parte pertinente del artículo 390 ídem se establece: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico..."*

Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. "*

Que, el artículo 60 letras b), i), p) establecen: *"[…]* Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado *municipal; Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo: […] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; […] p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";*

Que, el artículo 137, dispone: "*Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes*

convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. [...]"

Que, el artículo 140 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: "*Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)"*

Que, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *"Definiciones.- 31. [...] Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. [...]"*

Que, el artículo 57 determina: "*Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar*

procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP."

Que, el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley."*

Que, *el artículo 30 del Código Civil determina que: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto como el apresamiento de enemigos de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc;*

Que, el artículo 361 de la Resolución de Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el servicio nacional de contratación pública determina: "*Declaratoria de emergencia.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de*

estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control."

Que, **del Comité de Operaciones de Emergencias, contenido en la Resolución No. 142, Publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 318 de 07 de febrero de 2020. Resolución No. SGR-142-2017.** *"3.5 Declaración de Situación de Emergencia La normativa ecuatoriana prevé diversos mecanismos, de orden administrativos como financieros, para atender la inminencia y los efectos de los eventos peligrosos de diferente tipo. El primer mecanismo es la declaratoria de una "situación de emergencia" (Art. 6 - Numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública) que facilita los procesos administrativos para responder desde las competencias de cada entidad miembro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de manera inmediata y más expedita. La situación de emergencia una vez de declarada por la máxima autoridad de la entidad competente para responder el evento peligroso, permite que "La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato", de acuerdo al segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La situación de emergencia puede ser declarada por la máxima autoridad de cada institución de acuerdo al alcance del evento, la cual deberá ser suficientemente sustentada y precisa en términos de motivación y afectaciones. La declaratoria de situación de emergencia realizada por la SGR puede ser tomada por otras entidades para fundamentar su propia declaratoria. El COE no declara emergencias, las recomienda cuando el caso lo amerita, y asume la coordinación de las acciones interinstitucionales de respuesta bajo el liderazgo de su presidente, una vez que han sido declaradas. Todas las entidades tanto del gobierno central como de los gobiernos locales (GADs) deben contar con procedimientos y formatos preestablecidos para la declaratoria de situación de emergencia por eventos peligrosos.*"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 155 publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 516, de 16 de agosto de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, Reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que deberá observarse previo a la contratación por emergencia en lo que fuere pertinente, para el efecto considérese la disposición transitoria Primera del referido Decreto.

Que, el Acta No. 0005-COEM de 18 de febrero de 2022, mediante la cual el COE Cantonal de Rumiñahui, recomendó al señor Alcalde lo siguiente: "*DECLARAR EN EMERGENCIA a los sectores conformados por las cuencas altas y bajas de los ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco; además de los sectores de Molinuco-San Agustín, Orejuela, Taxourco, Pulluncati, El Taxo, Santa Rosa, Selva Alegre, Turucucho, San Nicolás, San Vicente, y sus alrededores, para facilitar y realizar: Asistencia Humanitaria, Obras de infraestructura, estudios técnicos, adquisición de equipos camineros, contratación de cuadrillas, tala controlada de árboles en elevado nivel de riesgo, materiales y equipos, suministros y similares, que apoyen en la reducción de potenciales efectos propios de la temporada invernal y la atención de la emergencia en curso que está soportando el cantón Rumiñahui, producto de las fuertes precipitaciones. Esta emergencia regirá a partir del 18 de febrero de 2022, por un plazo de 60 días."*

Que, mediante memorando No. GADMUR-DAPA-2022-0486-M de 18 de febrero de 2022, mediante el cual el Ing. Marco Vicente Castro Carrera, en calidad de Director de Agua Potable, recomienda al señor Alcalde se DECLARE LA EMERGENCIA cantonal, por el desbordamiento de los ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco; al cual se adjunta el Informe Técnico No. 023 de 18 de febrero de 2022, en el que textualmente concluye y recomienda lo siguiente:

"***5. CONCLUSIÓN.*** *Se concluye que, debido a la situación actual del cantón Rumiñahui por la fuerte temporal invernal por la que atraviesa el Cantón, la Dirección de agua potable y alcantarillado enfrenta múltiples daños que han comprometido la infraestructura de agua potable a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, como consecuencia de esto se ha ocasionado que exista un desabastecimiento de agua potable a aproximadamente 75000 habitantes, por lo que es de vital importancia realizar la reparación de las conducciones comprometidas y restablecer el servicio normal de agua potable en el cantón Rumiñahui.*

En vista de lo anteriormente mencionado las conducciones comprometidas son de vital importancia y por lo tanto es imperativo realizar las acciones necesarias para proporcionar a la Dirección de agua potable y alcantarillado una infraestructura en óptimas condiciones para brindar un servicio óptimo, de calidad e ininterrumpido de agua potable a todos los usuarios en el cantón Rumiñahui.

RECOMENDACIÓN. *Con el objetivo de dar cumplimiento lo que dispone el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición,* ***agua potable****, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. [...]". Como resultado de los daños producidos por el desbordamiento de los afluentes se suspendió de manera abrupta el servicio de agua potable de manera indefinida aproximadamente a 75000 habitantes del cantón Rumiñahui, por lo que se recomienda se realice la* ***DECLARATORIA DE EMERGENCIA*** *para subsanar los daños ocasionados en toda la infraestructura de*

*agua potable y alcantarillado en el cantón Rumiñahui, en base a lo dispuesto en los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 71 de su Reglamento, artículos 361 y 361.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Públic*a."

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DOP-2022-0452-M de 18 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Cristian Javier Muñoz Díaz, Director de Obras Públicas, recomienda al señor Alcalde se DECLARE LA EMERGENCIA en el cantón, por el desbordamiento de los Ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco y San Nicolás, afectando a los alrededores de la población, para cuyo efecto adjunta el Informe Técnico No. 002 de 18 de febrero de 2022, en el que en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente:

"*Conclusión: Con los antecedentes antes expuestos, se concluye que las situaciones atípicas presentadas por la fuerte época invernal en el cantón Rumiñahui, afectan alrededor de 75.000 habitantes, por lo que se requiere con urgencia la intervención inmediata con el objetivo de precautelar la seguridad de los ciudadanos, salvaguardar los bienes privados y del Estado.*

Recomendación: ***De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 361 y 361.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;*** *se recomienda al señor Alcalde se realice la* ***DECLARATORIA DE EMERGENCIA*** *en los sectores Molinuco-San Agustín, Orejuela, Taxourco, Pullincati, El Taxo, Santa Rosa, Selva Alegre, Turucucho, San Nicolás, San Vicente; y, sus alrededores, además de las cuencas altas y bajas de los ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco."*

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DPA-2022-0237-M de 18 de febrero de 2022, suscrito por la Mgs. María Clara Luz Peralta Arias, Directora de Protección Ambiental, recomienda la DECLARATORIA DE EMERGENCIA en el cantón, por el desbordamiento de los ríos San Nicolás, Santa Clara, Sambache, San Pedro, Capelo, Pita, para cuyo efecto adjunta el Informe Técnico No. 025-DPA-GADMUR de 18 de febrero de 2022, en el que en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente:

"*3* ***CONCLUSIONES***

3.1 *Se determinó que en varios tramos de los ríos San Nicolás, Santa Clara, Sambache, San Pedro, Capelo, Pita, se ha visualizado una erosión hídrica en sus riberas (provocando deslizamientos de tierra, acumulación de sedimentos y desplome de árboles), esto debido al incremento de las fuertes precipitaciones suscitadas y al aumento del caudal de los sistemas hídricos provenientes de la zona rural en el cantón Rumiñahui, lo que está provocando desbordamientos de*

los ríos que están ocasionando afectación a varios sectores en las zonas rurales y urbanas (daños infraestructura pública y privada); además este temporal invernal, pone en riesgo a la integridad de ciudadanía del cantón, que pueden en derivarse en pérdidas humanas, fauna y económicas.

3.2 *Las áreas afectadas que corresponden a los sectores conformados por las cuencas altas y bajas de los Ríos Santa Clara, San Niciolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco; además de los sectores de Molinuco-San Agustín, Orejuela, Taxourco, Pullincati, el Taxo Santa Rosa, Selva Alegre Turucucho, San Nicolás, San Vicente y sus al rededores, comprenden una cantidad aproximada de 75000 habitantes que están siendo afectados por el fuerte temporal climático.*

3.3 *Existen gran cantidad de árboles caídos y la presencia de gran cantidad de residuos sólidos, que de mantenerse las fuertes precipitaciones podrían provocar graves daños a la comunidad rumiñahuense, a causa del represamiento de los cursos del agua, que podrían derivarse grandes inundaciones en diferentes sectores del cantón y posterior daños a infraestructura de dejaría sin servicios básicos al cantón (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica).*

4 RECOMENDACIONES

4.1 Con todo lo anteriormente descrito, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 31 el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Artículo 71 de su reglamento, el Artículo 30 del Código Civil, Artículos 361 y 361.1 de la Resolución y Actualización de la Resoluciones emitidas por el SERCOP, se recomienda realizar ***una declaratoria de emergencia****, conformados por las cuencas altas y bajas de los Ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco; además de los sectores de Molinuco-San Agustín, Orejuela, Taxourco, Pullincati, el Taxo Santa Rosa, Selva Alegre Turucucho, San Nicolás, San Vicente y sus alrededores, con la finalidad de cubrir y solventar los daños ocasionados por los desbordamientos de los ríos antes mencionados, que están ocasionando daños a las propiedades públicas y privadas, así como también a la población del Cantón Rumiñahui; existiendo el riesgo de pérdidas de vidas humanas." (énfasis añadido)*

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DSR-2022-0160-M de 18 de febrero de 2022, suscrito por el Crnl. s.p, Julio Pacheco, Director de Seguridad y Riesgos, adjunta el Informe Técnico de 18 de febrero de 2022, relacionado con el desbordamiento de los ríos y las afectaciones producidas por las fuertes precipitaciones en el cantón Rumiñahui, en el que en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente:

"***7. CONCLUSIONES****: Las fuertes precipitaciones causadas por la lluvias provocaron el desbordamiento de ríos, inundaciones, que incluyen arrastre de vegetación, piedras y flujos de lodo afectando a la infraestructura vial y de obra pública y propiedad privada de los sectores sectores Molinuco-San Agustín,*

Orejuela, Taxourco, Pullincati, El Taxo, Santa Rosa, Selva Alegre, Turucucho, San Nicolás, San Vicente; y, sus alrededores, además de las cuencas altas y bajas de los ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco.

***8. RECOMENDACIONES**: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 numeral 31 y 57 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 361 y 361.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; se recomienda al señor Alcalde se realice la DECLARATORIA DE EMERGENCIA en los sectores Molinuco-San Agustín, Orejuela, Taxourco, Pullincati, El Taxo, Santa Rosa, Selva Alegre, Turucucho, San Nicolás, San Vicente; y, sus alrededores, además de las cuencas altas y bajas de los ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco y sus alrededores, con la finalidad de atender las necesidades de la población afectada y damnificada del cantón Rumiñahui."*

Que, en los informes técnicos que anteceden se justifica la necesidad imperiosa de declarar la emergencia en el cantón, a fin de superar los problemas ocasionados por la fuerte época invernal ocurrida en el cantón Rumiñahui entre los días 11 y 17 de febrero de 2022.

Que, con memorando No. GADMUR-DPS-2022-0220-M de 18 de febrero de 2022, Procuraduría Síndica, emite informe jurídico favorable para la suscripción y aprobación de la Resolución de Declaratoria de Emergencia por el desbordamiento de los ríos Ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco y San Nicolás, dicha declaratoria se realiza en los sectores de: Santa Clara, San Nicolás, Molinuco, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco, San Agustín, Orejuela, Taxahurco, Pullincati, el Taxo, Santa Rosa, Selva Alegre, Turucucho, San Nicolás, San Vicente, y sus alrededores, los cuales sufrieron eventos adversos por el incremento de caudales en los ríos, flujos de lodo, palizadas, estancamiento de aguas por sedimentos en quebradas y ríos, etc., lo cual generó inundaciones, desabastecimiento de agua potable, afectaciones en casas y accidentes, causando conmoción pública y social en los sectores afectados por el desbordamiento de los ríos en el cantón Rumiñahui, misma que deberá ponerse en conocimiento del Concejo Municipal cuando se reúna para su respectiva ratificación, debiendo tomar en cuenta las disposiciones del artículo 364 de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP.

Que, es de conocimiento público que el día viernes 11 de febrero de 2022, en horas de la tarde se produjo el desbordamiento del Río San Nicolás en la parroquia Sangolquí, sector de la gasolinera El Viejo Roble, ocasionado por la fuerte época invernal por la que atraviesa el Cantón, y en general gran parte del país, lo que provocó inundaciones y graves daños a los bienes públicos y privados y el desabastecimiento del agua potable en varios sectores del cantón, asimismo, ocasionó el cierre de la vía E-35 por la gran cantidad de lodo y palizada que se depositó en dicho sector.

Que, también es de conocimiento público que el día jueves 17 de febrero de 2022, en horas de la tarde se dieron eventos tales como tales como: incremento de caudales en ríos Ríos Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco y San Nicolás, provocando daños en los sectores de Santa Clara, San Nicolás, Molinuco, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco, San Agustín, Orejuela, Taxahurco, Pullincati, el Taxo, Santa Rosa, Selva Alegre, Turucucho, San Nicolás, San Vicente, y sus alrededores por los flujos de lodo, palizadas, estancamiento de aguas por sedimentos en quebradas y ríos, etc., situación que se dio debido a la fuerte época invernal por la que atraviesa la provincia de Pichincha y el particular el Cantón Rumiñahui, lo cual a su vez provocó la pérdida de la mesa de la vía E-35 a la altura del sector de Selva Alegre, ocasionando la pérdida de una vida humana por la caída de una motocicleta con un ocupante.

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, adoptar de manera obligatoria mecanismos urgentes que garanticen el bienestar de la población ante situaciones de emergencia derivadas de eventos de la naturaleza, caso fortuito, o fuerza mayor, así como también es competencia exclusiva del Gobierno Municipal la prestación del servicio público de agua potable dentro de su jurisdicción cantonal, bajo los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, a fin de garantizar el bienestar, la seguridad y la salud de todos los habitantes que han sido afectados por los eventos provocados por la fuerte época invernal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 literales i), p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- **DECLARAR LA EMERGENCIA**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 numeral 31, y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los artículos 361 y 361.1 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en los sectores de Molinuco-San Agustín, Orejuela, Taxourco, Pullincati, El Taxo, Santa Rosa, Selva Alegre, Turucucho, San Nicolás, San Vicente; y, sus alrededores, por el desbordamiento de los siguientes ríos: Río Santa Clara, San Nicolás, Sambache, Pita, San Pedro, Capelo, Tinajillas, Cachaco, San Nicolás, afectando a los alrededores de la población del cantón Rumiñahui, así como a la infraestructura de la obra pública y daños a la propiedad privada, por el desbordamiento de quebradas y ríos, flujos de lodo y escombros, palizadas, deslizamientos en taludes de corte y relleno, entre otros, situación que fue provocada por la fuerte época invernal por la que atraviesa la provincia y en particular el Cantón Rumiñahui, lo que ocasionó inundaciones, desabastecimiento de agua potable, afectaciones en casas, accidentes entre otros a alrededor de 75.000 habitantes, causando conmoción pública y social en todo el Cantón y provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente con el objeto de que la misma sea superada, se dispone a todos directores del GADMUR, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, bajo su directa responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes procedan con la emisión de los informes técnicos correspondientes y demás acciones administrativas necesarias, en virtud de lo cual de ser necesario se deberá organizar los traspasos, suplementos o reducciones de crédito de los proyectos aprobados en el POA para las reformas respectivas.

Artículo. 3.- Disponer a los directores del GADMUR, realicen las contrataciones que fueren necesarias para superar la emergencia y dar respuesta oportuna a los eventos suscitados por el desbordamiento de los ríos y por la fuerte época invernal por la que atraviesa el Cantón Rumiñahui, para garantizar la adquisición de equipos, bienes, servicios generales y consultorías para superar la emergencia, coordinando esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocó el desbordamiento de los ríos que atraviesan el cantón durante los días 11 y 17 de febrero de 2022.

Artículo 4.- Los compromisos presupuestarios pertinentes serán emitidos por la Directora Financiera del GADMUR, conforme al requerimiento de los directores departamentales competentes, y la respectiva autorización de la máxima autoridad ejecutiva, utilizando ingresos presupuestarios disponibles y reasignando de ser necesario recursos de la Municipalidad en función de los requerimientos de la emergencia.

Artículo 5.- Las Direcciones de Gestión Estratégica y Financiera del GADMUR, facilitarán y optimizarán los recursos financieros necesarios para la atención eficiente de la presente emergencia; por lo que de ser necesario organizarán los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas necesarias para superar la emergencia.

Artículo 6.- El contenido de la presente Resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad del GADMUR dispondrá a la Dirección Administrativa-Unidad de Compras Públicas, conforme lo dispone el ordenamiento jurídico vigente la publicación en el Portal Compras Públicas de un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 7.- Se dispone la ejecución de la presente Resolución a las Direcciones de Obras Públicas, Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización, Protección Ambiental, Seguridad y Riesgos, Gestión Estratégica, Financiera, Administrativa, y demás direcciones competentes del GADMUR.

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Artículo 8.- La presente Resolución será puesta en conocimiento oportunamente del Concejo Municipal, conforme lo dispone el artículo 60 letra p) del COOTAD, para su respectiva ratificación.

La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal del SERCOP, siendo su publicación de carácter obligatorio.

Dado, en la ciudad de Sangolquí el 18 de febrero de 2022.

ESPACIO

EN

BLANCO

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

MARZO 2 0 2 2

RESOLUCIÓN No 129-2022

Resolución Administrativa No. GADMUR-A-129-2022

Wilfrido Carrera Díaz

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Rumiñahui

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe lo descrito a continuación:

Artículo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Artículo 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: […] Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Artículo 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente:

Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los

ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.
La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

[...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. [...]

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

[...] m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción.

Artículo 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia. – Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada

nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Artículo 360.- Administración.- La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia establece lo siguiente:

Artículo 205.- Naturaleza Jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Artículo 207.- Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina lo siguiente:

Artículo 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: [...] c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;

Artículo 49.- Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Artículo 52.- Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán

con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección…

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público dispone lo transcrito a continuación:

Artículo 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: […] ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; […] q) Convocar a Concurso de Mérito y Oposición conforme lo dispone el artículo 58 de la ley en materia en concordancia con los pazos establecidos en su Reglamento General.

Artículo 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad.

Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público señala lo siguiente:

Artículo 79.- Del reglamento interno de administración del talento humano. - Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley.

Artículo 117.- De la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH.- Las UATH constituyen unidades ejecutoras de las políticas, normas e instrumentos expedidos de conformidad con la ley y este Reglamento General, con el propósito de

lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del talento humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración pública en lo que correspondiere a sus atribuciones y competencias.

La UATH es responsable de administrar el sistema integrado de desarrollo del talento humano y las remuneraciones e ingresos complementarios del servicio público, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes.

Tendrán la competencia y responsabilidad en el cumplimiento de la LOSEP, este Reglamento General y las normas expedidas.

Artículo 178.- Normativa de reclutamiento y selección. - Sobre la base de las políticas, normas e instrumentos técnicos de aplicación obligatoria para los puestos de carrera en el servicio público, emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, las UATH aplicarán los mecanismos técnicos que permitan la obligatoria, correcta y eficiente administración del subsistema de reclutamiento y selección de personal.

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, emitida mediante Acuerdo Ministerial 22 Registro Oficial 437 de 27-feb.-2019, señala lo transcrito a continuación:

Artículo 1.- Del objeto. - Esta norma tiene por objeto establecer las responsabilidades institucionales y el procedimiento para la realización de los concursos de méritos y oposición a través de los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan al Ministerio del Trabajo en conjunto con las unidades de administración del talento humano - UATH de las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, ejecutar de forma transparente, objetiva e imparcial el procedimiento para seleccionar el talento humano más idóneo entre los postulantes para ocupar un puesto público.

Artículo 8.- Unidad de Administración del Talento Humano Institucional- UATH.- Con base a sus necesidades institucionales y de acuerdo a lo establecido en la presente norma, la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH institucional será la encargada de generar la información y subir la información determinada en la presente norma a la plataforma tecnológica. Para este efecto solicitará a la unidad competente del Ministerio del Trabajo la respectiva clave de acceso.

El responsable de la UATH institucional formalizará con su firma y/o su clave de acceso, la información y documentación que se genere en el concurso de méritos y

oposición, siendo este el responsable de la información que se registre en la plataforma tecnológica establecida por el Ministerio del Trabajo para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la presente norma.

Que, la Ordenanza 006-2014 del Sistema Integral de Derechos del cantón Rumiñahui, sancionada el 17 de abril de 2014, dispone lo siguiente:

Artículo 10.- Naturaleza Jurídica. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui tiene como función conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, en las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de la Ley.

Artículo 11.- De la conformación. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, estos últimos se principalizarán por ausencia definitiva del miembro principal y serán: un Abogado, un Trabajador social y un Psicólogo. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán en sus funciones tres años, podrán ser reelegidos por una sola vez y serán propuestos por la sociedad civil. La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un Secretario Notificador.

Los miembros de la Junta Cantonal serán elegidos en un proceso de Méritos y Oposición a través de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui.

Artículo 12.- Equipo técnico interdisciplinario de restitución de derechos. – El Patronato de Promoción Social o la entidad que asuma las competencias de lo Social en el GADMUR conformará un equipo técnico interdisciplinario especializado para tender los casos de los grupos de atención prioritaria, procesados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Este equipo técnico interdisciplinario, estará integrado por un Psicólogo/a; un Abogado/; un Trabajador/a Social; un Facilitador/a comunitario/a; y, un Coordinador/a técnico.

Artículo 13.- Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. -

a. Conocer de oficio o petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Rumiñahui y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la Ley;
b. Interactuar, coordinar y articular sus funciones con los servicios municipales y no municipales del cantón Rumiñahui, cuya finalidad sea el garantizar la

protección, defensa y atención de los derechos de los grupos de atención prioritaria;

c. Vigilar la ejecución de sus medidas;
d. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
e. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
f. Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes y grupos de atención prioritaria del cantón, a quienes se haya aplicado medidas de protección;
g. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y paneles en contra de los grupos de atención prioritaria;
h. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los grupos de atención prioritaria;
i. Presentar informes mensuales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER; Rumiñahui SIPIR;
j. Las demás que señale la Ley.

Que, el Instructivo para el funcionamiento y administración del talento humano de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui, señala lo siguiente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El presente instructivo norma el funcionamiento del talento humano de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y será de cumplimiento obligatorio para los miembros y personal administrativo que presta sus servicios en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui.

Artículo 5.- Conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, estos últimos los reemplazaran en ausencia definitiva del miembro principal debiendo tener el siguiente perfil:

1. Un abogado;
2. Un Trabajador Social; y,
3. Un Psicólogo

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez de una terna presentada por los miembros de la sociedad civil. La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará además con un Secretario.

Artículo 6.- De la estructura de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Rumiñahui. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui como institución para su funcionamiento y organización tendrá la siguiente estructura:

a) Tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos: 1 Trabajador/a social, 1 abogado/a y 1 Psicólogo/a clínico;
b) Un Secretario Abogado;
c) Un Notificador;
d) Asistentes administrativos.

Artículo 9.- Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui. - Para ser Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se requieren:

a) Ser ecuatoriano;
b) Mayor de 21 años de edad;
c) De preferencia con residencia en el cantón Rumiñahui;
d) Título profesional de tercer o cuarto nivel debidamente registrado en la SENESCYT;
e) Profesional en el área social: abogado, psicólogo, trabajador social;
f) Acreditar experiencia profesional de por lo menos dos años, participando en procesos de restitución de derechos de niños, niñas, adolescentes, familias y/o comunidades;
g) Acreditar conocimiento en los procedimientos jurídicos-administrativos y de legislación, relacionadas con experiencia en la protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes;
h) Poseer habilidades y destrezas para la resolución alternativa de conflictos;
i) Formación y experiencia previa en Derechos Humano y/o Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
j) Ser declarado ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición en estricto apego a la ley; y,
k) Los que establece la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público para el ingreso al servicio público.

Artículo 14.- De las infracciones por denegación y retardo de justicia. - Las infracciones por denegación y retardo de justicia cometidas por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán conocidas, juzgadas y sancionadas por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Rumiñahui, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar que serán impuestas

por la Dirección de Talento Humano del GADMUR, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 17.- De la ausencia temporal o emergente de los miembros integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui. - La Dirección de Talento Humano del GADMUR ante la ausencia temporal o emergente de uno de los miembros principales y/o suplentes designará como miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui mediante subrogación de funciones a los profesionales que integran el equipo interdisciplinario del servicio de atención integral de los grupos de atención prioritaria del GADMUR, quienes al poseer el mismo perfil profesional que el de sus integrantes, subrogarán en esa misma condición a él o los ausentes y solo en caso de que no existiere un profesional con el mismo perfil se procederá a designar a un profesional afín hasta que se integre el miembro principal.

Que, a través de la Resolución Administrativa No. 571-A-GADMUR-2018 del 26 de diciembre de 2018, el Ing. Héctor Jácome, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, expide el: "*Instructivo interno que regula el concurso público de méritos y oposición para la selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui*", mismo que es indispensable se actualice, a fin de que guarde armonía con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DATH-2022-0347-M de 25 de febrero de 2022, suscrito por la Ing. Gina Machuca, Directora de Administración de Talento Humano, solicitó al señor Alcalde la actualización del Instructivo Interno que Regula el Concurso de Méritos y Oposición para la selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.

Que, a través del memorando No. GADMUR-DPS-2022-0335-M de 17 de marzo de 2022, el Abg. Atahualpa Sánchez Granda, Procurador Síndico Municipal, emitió informe jurídico favorable para la actualización del Instructivo Interno que Regula el Concurso de Méritos y Oposición para la selección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.

En ejercicio de las atribuciones legales determinadas en el artículo 60 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y el artículo 11 de la Ordenanza 006-2014 del Sistema Integral de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui,

EXPIDE EL:

INSTRUCTIVO INTERNO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI

Capítulo I

Del objeto, ámbito y disposiciones generales

Artículo 1.- **Del objeto.–** Este instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento técnico y operativo que permita a la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, seleccionar a los tres (3) miembros principales y los tres (3) miembros suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, a través de concursos de méritos y oposición, en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza 006-2014 del Sistema Integral de Derechos del cantón Rumiñahui.

Artículo 2.- **Del ámbito de aplicación**. - El presente instructivo es de aplicación obligatoria para la selección de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, por integrar lo estipulado en la Ordenanza No. 006-2014 del Sistema Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui y el Instructivo para el funcionamiento y administración del talento humano de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui, emitido mediante Resolución Administrativa No. 691-A-GADMUR-2017.

Se excluye de la aplicación del presente instructivo, al proceso de selección del secretario abogado, notificador y asistentes administrativos que conforman la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, para los cuales se convocarán concursos de méritos y oposición en total cumplimiento de la Norma Técnica de Selección de Personal, emitida mediante Acuerdo Ministerial 022.

Artículo 3.- **De la selección de personal a través de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo**. - Los procesos de selección de personal para puestos protegidos por la carrera del servicio público definidos en el ámbito de ésta regulación, deberán realizarse obligatoriamente a través de concursos de méritos y oposición, utilizando la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo como único medio válido para la ejecución de este proceso. El Ministerio del Trabajo mantendrá disponible la plataforma en mención para su utilización en los procesos reglados en esta norma.

Toda notificación generada por medio de la plataforma tecnológica será considerada como notificación formal.

Artículo 4.- **Del concurso de méritos y oposici**ón. - Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al descriptivo y perfil del puesto, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma. Todo concurso de méritos y oposición será abierto.

Artículo 5.- **De las fases del concurso**. – El concurso de méritos y oposición para la selección de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui está compuesto por las siguientes fases:

a) Convocatoria;

- **a.1)** Planificación;
- **a.2)** Difusión; y
- **a.3)** Postulaciones

b) Verificación del Mérito;
c) Evaluación por Oposición, comprendido por:

- **c.1)** Pruebas psicométricas;
- **c.2)** Pruebas de conocimientos técnicos; y,
- **c.3)** Entrevista;

b) Declaratoria del ganador.

La ejecución de los componentes del concurso estará establecida de conformidad al cronograma de actividades del proceso. De ser necesario, el cronograma podrá prever la ejecución simultánea de los referidos componentes.

Capítulo II

De los responsables del concurso de méritos y oposición

Artículo 6.- **De los órganos responsables**. - Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición para la selección de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui son:

a) La Autoridad Nominadora;
b) La Unidad de Administración de Talento Humano - UATH;
c) Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones

Las responsabilidades específicas de cada órgano están definidas de forma particular dentro del proceso.

Artículo 7.- La Máxima Autoridad Institucional. - Es la responsable de designar a un administrador que será el encargado, de dirigir, controlar, coordinar y disponer dentro del concurso de méritos y oposición para la selección de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui en el marco de lo establecido en el presente instructivo. El administrador debe ser un servidor público registrado en la nómina del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

El administrador designado por la Máxima Autoridad formalizará con su firma y/o su clave de acceso, según sea el caso, la información y documentación que los órganos responsables generen cada una de las etapas del concurso de méritos y oposición. Esta información constará en la plataforma tecnológica.

Artículo 8.- Unidad de Administración del Talento Humano Institucional - UATH.- La Unidad de Administración del Talento Humano – UATH institucional será la encargada de generar la información y subir la información determinada en el presente instructivo a la plataforma tecnológica. Para este efecto solicitará a la unidad competente del Ministerio del Trabajo la respectiva clave de acceso.

El responsable de la UATH institucional formalizará con su firma y/o su clave de acceso, la información y documentación que se genere en el concurso de méritos y oposición para la selección de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, siendo este el responsable de la información que se registre en la plataforma tecnológica establecida por el Ministerio del Trabajo para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el presente instructivo.

Artículo 9.- **Del Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones**. - Es el órgano encargado, de conocer y resolver las apelaciones que presentaren lo postulantes, de declarar ganadores a los tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, o declarar desierto el concurso. El Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros:

a) La autoridad nominadora o su delegado, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones;
b) El responsable de la UATH Institucional o su delegado; y,
c) Un delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui COPRODER

Capítulo III

Del concurso de méritos y oposición

Sección 1ra.

De la preparación del concurso de méritos y oposición

Artículo 10.- De las incompatibilidades en el proceso. -Podrán caer en una incompatibilidad de un proceso de selección por concurso de méritos y oposición:

Quien ejerza la representación de la Máxima Autoridad Institucional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7;

El responsable o los servidores que intervengan en el proceso selectivo de la UATH institucional;

Los miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición, y de Apelaciones;

Técnicos entrevistadores; o quienes intervengan de manera directa en el desarrollo del proceso selectivo.

El servidor público que actúe como representante de un órgano del proceso selectivo antes mencionado o que haya participado de manera directa en el desarrollo del mismo, caerá en una incompatibilidad cuando sea postulante en dicho proceso, asimismo, su conviviente en unión de hecho, o es persona alguna con vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Por lo tanto, si el servidor público se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente procederá a designar los reemplazos. El mismo procedimiento se dará de Oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el funcionario no haya presentado la excusa.

La responsabilidad administrativa, civil o penal es del funcionario inmerso en incompatibilidad. La misma responsabilidad tendrá la autoridad que conozca la incompatibilidad y no designe los reemplazos correspondientes.

Artículo 11.- De la información previa.- La UATH institucional será la encargada de la preparación de la siguiente documentación para iniciar un concurso de méritos y oposición:

1. El manual de puesto institucional actualizado o el perfil del puesto debidamente aprobado, como instrumento indispensable para insumir las bases del concurso;

2. El número de vacantes que se sujetarán a concurso con el detalle de:

2.1. Denominación institucional del puesto;

2.2. Grado y grupo ocupacional;

2.3. Remuneración mensual unificada (R.M.U.);

2.4. Instrucción formal: Identificación del nivel de instrucción formal y área de conocimiento requerido para ocupar el puesto materia del concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido en el manual de puestos institucional;

2.5. Experiencia: Identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que requiere el puesto determinada en el manual de puestos institucional. Se podrán tomar en cuenta pasantías o prácticas pre profesionales. En ningún caso se establecerá como requisito la experiencia específica en el sector público;

2.6. Competencias técnicas del puesto: Descripción de las destrezas y habilidades técnicas requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Podrá ingresar hasta tres (3) competencias técnicas, las que considere más relevantes;

2.7. Competencias conductuales del puesto: Descripción de las competencias conductuales requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Podrá ingresar hasta tres (3) competencias conductuales las que considere más relevantes;

2.8. Partida presupuestaria por cada vacante;

2.9. Unidad administrativa; y,

2.10. Lugar de trabajo;

3. Informe técnico legal referente a los puestos a convocarse, certificando que se encuentran:

3.1 Debidamente financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente;
3.2 Que no estén sujetos a litigio y/o se encuentren legalmente vacantes; y,
3.3 Que se hayan agotado los bancos de elegibles propios de la vacante;

Dichas certificaciones deberán ser emitidas por el área institucional correspondiente.

4. La identificación del servidor que integrará el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones, que contendrá nombre, número de cédula, correo electrónico, número de contacto y la respectiva delegación, de ser el caso;

5. La identificación del servidor que será designado técnico entrevistador, que contendrá nombre, número de cédula, correo electrónico, número de contacto y la respectiva delegación, de ser el caso; un (1) abogado, un (1) trabajador social y un (1) psicólogo

que estarán presentes en las entrevistas y los casos prácticos según el área de conocimiento de los postulantes (abogacía, trabajo social, psicología).

6. El banco de preguntas para el puesto objeto del concurso. La UATH institucional podrá solicitar asesoría al responsable del COPRODER para desarrollar el banco. Se desarrollarán por puesto 200 preguntas de opción múltiple con una sola respuesta correcta. Todos los involucrados firmarán los acuerdos de confidencialidad correspondientes;

Las preguntas deberán ser elaboradas sobre la base del rol, la misión y actividades establecidas en la descripción del puesto. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos;

7. Identificar las alternativas y definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso. La institución deberá financiar los gastos que se generen para este fin; y,

8. Cualquier tipo de información adicional que se considere necesaria para que se pueda ejecutar correctamente el proceso selectivo.

La información deberá ser registrada por la UATH institucional en la plataforma tecnológica, con excepción de la información requerida en el numeral 6 que deberá ser remitida de conformidad al instructivo correspondiente que el Ministerio del Trabajo disponga para el efecto. La veracidad, legitimidad, vigencia y exactitud de la información registrada serán de entera responsabilidad de la UATH institucional.

Artículo. 12.- De la solicitud de convocatoria.- Una vez que la UATH institucional ha remitido y cargado la información descrita en el artículo anterior, solicitará al Ministerio del Trabajo la convocatoria de los concursos de méritos y oposición.

Artículo. 13.- De la preparación del concurso.- Con base a la solicitud de convocatoria, el Ministerio del Trabajo a través de su unidad competente, verificará que se encuentre completa la documentación, y, en caso de requerirlo, solicitará motivadamente la información que considere faltante, misma que deberá ser entregada en el término que se determine para el efecto en cada caso.

Una vez que se cuente con toda la documentación señalada en el inciso anterior, el administrador del concurso procederá a:

1. Planificar el concurso de méritos y oposición, conforme establece el artículo 15 de la presente norma;

2. Elaborar el respectivo cronograma de actividades para la ejecución del concurso. Dentro del cronograma, el periodo mínimo para cumplir cada etapa del concurso será de un (1) día hábil, salvo que el Ministerio del Trabajo o la presente norma establezcan un periodo mayor. En todo caso, el proceso no podrá durar, desde la difusión de la convocatoria hasta la declaratoria del ganador, más de treinta y ocho (38) días hábiles.

Estas fechas podrán modificarse a lo largo del proceso justificadamente, siempre y cuando estos cambios cumplan con la normativa vigente y sean notificados electrónicamente a todos los postulantes involucrados con un plazo no menor de veinticuatro (24) horas de anticipación a que tenga lugar el referido cambio.

En caso de que, por cualquier motivo, se tenga la necesidad de superar el periodo máximo de treinta y ocho (38) días hábiles señalados en el presente numeral, por excepción el administrador del concurso podrá extender este periodo hasta máximo por diez (10) días hábiles adicionales por una sola ocasión;

1. Solicitar la designación de los delegados necesarios para conformar el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones.
2. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso con base a las alternativas presentadas por la institución que ha solicitado la convocatoria a concurso;
3. Preparar la batería de pruebas psicométricas que se aplicarán a los postulantes;
4. Preparación de las pruebas de conocimientos técnicos; y,
5. Solicitar la designación del técnico entrevistador correspondiente y notificar a los dos técnicos el lugar, fecha y hora para celebrar las entrevistas. Esta notificación deberá realizarse por cualquier medio con al menos 48 horas de anticipación a la entrevista.

Podrá actualizarse una delegación inmediatamente sentando la razón respectiva, durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición.

El administrador del concurso podrá planificar un proceso selectivo en una partida vacante sin necesidad que la UATH institucional remita toda la información referida en el artículo 11, siempre y cuando cumpla con lo definido en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del referido artículo. En caso de que la UATH omita algún requisito señalado antes de la fecha programada para la difusión de la convocatoria, el concurso será declarado desierto.

Sección 2da.
De la convocatoria

Artículo 14.- De la convocatoria.- La convocatoria es la etapa en la que el administrador del concurso, planifica y realiza la difusión plena del inicio y de los contenidos del concurso de méritos y oposición por medio de la plataforma tecnológica.

La convocatoria inicia con el registro de la planificación en la plataforma tecnológica, cumplido lo cual podrán otorgarse los nombramientos provisionales necesarios para cubrir las vacantes que serán objeto de los concursos.

Artículo 15.- De la planificación de los concursos.- Los concursos de méritos y oposición que han sido solicitados por la institución requirente, para ser convocados deberán ser planificados por el administrador del concurso de acuerdo a su capacidad operativa. Dentro del período de tiempo entre el registro de la planificación y el inicio de la difusión de la convocatoria, el administrador podrá completar las tareas determinadas en el artículo 13 de la presente norma.

Esta planificación estará vigente máximo un año calendario, desde la fecha en que sea registrada en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo hasta la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria. Los puestos planificados que no sean objeto de la difusión de la convocatoria en las fechas registradas, perderán la vigencia de su convocatoria. El incumplimiento injustificado de la difusión de la convocatoria en la fecha señalada en la planificación acarreará responsabilidad administrativa para el administrador del concurso quien será sancionado de conformidad a lo establecido en el reglamento interno de talento humano.

Esta planificación podrá ser objeto de reformulación siempre y cuando exista autorización de la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo previo a la difusión de la convocatoria y sin superar el plazo de un año calendario desde la fecha que originalmente fue planificada. En caso de superarse el año calendario entre la planificación y la difusión de la convocatoria el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones se deberá declarar desierto el proceso selectivo de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 39 del presente instructivo.

Artículo 16.- De la difusión pública de la convocatoria.- Luego de subida la planificación a la plataforma tecnológica, el administrador del concurso procederá a su difusión en la fecha señalada en la planificación definitiva, con el fin de contar con postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso. En ningún caso podrá difundirse un concurso de méritos y oposición si el administrador del concurso no ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente norma.

Esta difusión estará disponible por un periodo que tendrá una duración mínima de dos (2) días hábiles, y en la que se determinará las fechas de inicio y fin de la postulación.

La difusión se realizará en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo; adicionalmente de considerar necesario, utilizará otros medios, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria. En la referida difusión se deberá hacer constar una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Desde el primer día de difusión de la convocatoria, la plataforma tecnológica notificará a los Consejos Nacionales para la Igualdad y a las universidades y escuelas politécnicas que se encuentren inscritas en el Ministerio del Trabajo para el efecto, para que promuevan la participación en los concursos de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria y a su comunidad estudiantil, respectivamente.

Artículo 17.- De la postulación.- El periodo de la postulación es de mínimo dos (2) días hábiles y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente. La persona interesada en participar en el concurso de méritos y oposición, deberá aplicar al concurso ingresando la información requerida en el registro "Hoja de Vida", incluida la referente a las acciones afirmativas de ser el caso, a través de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.

La postulación seguirá las siguientes reglas:

a) El postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria y deberá elegir correctamente la instrucción formal y experiencia requerida para el puesto.

b) Una vez que aplique a un puesto, el postulante no podrá modificar el registro "Hoja de Vida" para la vacante que ha postulado y, para efectos del concurso de méritos y oposición, el administrador del concurso considerará la información registrada al momento de la postulación como la única válida.

c) El postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones constantes en el registro "Hoja de Vida".

d) En esta etapa, no se requerirá subir a la plataforma tecnológica o presentar en físico la documentación que respalde dicha información.

e) Es responsabilidad del postulante el monitorear su participación durante todo el concurso en la plataforma tecnológica y de apelar en la etapa correspondiente en caso de sentirse afectado. Se entienden como notificaciones formales aquellas que se realizan mediante la plataforma tecnológica.

Sección 3ra.

Del mérito

Artículo 18.- Verificación del mérito- La verificación del mérito consiste en el análisis del perfil disponible de los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición.

Durante el período de la verificación del mérito, la UATH comprobará el nivel de cumplimiento del registro "Hoja de vida" de los postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, utilizando la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso. El incumplimiento referido es un defecto insubsanable. La UATH institucional sentará la razón respectiva bajo su responsabilidad. Esta información será publicada por la UATH institucional y notificada al postulante a través de la plataforma tecnológica, en el reporte "Verificación del Mérito.

Artículo 19.- De la apelación a la verificación del mérito.- Los postulantes que no superaron la etapa del mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados a través de la plataforma tecnológica dentro del día hábil posterior a la notificación del reporte "Verificación del mérito". El administrador del concurso, al siguiente día hábil, entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones para su trámite respectivo, según lo establecido en la presente norma.

Artículo 20.- De la actuación del Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones.- El Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones conocerá y analizará las apelaciones presentadas en la plataforma tecnológica desde la recepción del "Reporte de apelaciones", y se pronunciará con la debida motivación dentro de la fecha definida en el "Cronograma del concurso".

Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones informará inmediatamente al administrador del concurso y a la UATH institucional, a fin de que la UATH notifique a los postulantes apelantes, a través de la plataforma tecnológica, con el reporte "Resultado de apelaciones a la verificación del mérito".

El reporte de postulantes que superen la fase del mérito deberá ser publicado en la plataforma tecnológica al siguiente día hábil de concluido el período para la resolución de las apelaciones.

El reporte "Resultado del procedimiento del mérito" contendrá:

a) Listado definitivo de los postulantes que deberán presentarse a las pruebas psicométricas;

b) Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas psicométricas; y,

c) El apercibimiento de llevar consigo a la toma de las pruebas su documento original de identificación.

Artículo 21.- De los postulantes personas con discapacidad y/o migrantes o ex migrantes.- El administrador del concurso, antes de dar inicio a la fase de oposición, deberá verificar el listado codificado de los postulantes con discapacidad, y de los postulantes migrantes que residan en el exterior o ex migrantes, que estará disponible en la plataforma tecnológica. Con el referido listado, el administrador del concurso coordinará el cumplimiento de las prerrogativas que la normativa vigente otorga a los postulantes que se encuentran considerados en los grupos de atención prioritaria.

Sección 4ta.

De la oposición

Artículo 22.- De la evaluación por oposición.- La evaluación por oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas. El administrador del concurso definirá la metodología de aplicación de las pruebas que permitan la medición referida.

Artículo 23.- De las pruebas psicométricas.- Estas pruebas evalúan los requisitos psicométricos que el postulante debe disponer para el ejercicio de un puesto público. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien puntos con dos decimales.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, el administrador del concurso podrá solicitar soporte técnico y/o tecnológico de personas naturales o jurídicas especializadas.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del administrador del concurso y de quienes hayan tenido acceso a las mismas.

Artículo 24.- De la aplicación de las pruebas psicométricas.- Las pruebas psicométricas serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron la etapa del mérito, de acuerdo al "Cronograma del concurso".

Si un postulante no se presenta a la prueba psicométrica, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva. El hecho será notificado a través de la plataforma tecnológica.

Para rendir las pruebas psicométricas el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva.

El administrador del concurso, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de la referida prueba, subirá y publicará en la plataforma tecnológica un listado de los postulantes con los puntajes alcanzados. Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de ochenta (80) puntos serán llamados a rendir las pruebas técnicas.

Artículo 25.- De las pruebas de conocimientos técnicos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de un puesto descrito en las bases del concurso. Para elaborar las pruebas técnicas el administrador del concurso tomará como base los respectivos bancos de preguntas remitidos por el COPRODER, sin perjuicio de otras fuentes que la unidad encargada de administrar los procesos selectivos considere técnicamente pertinentes para evaluar respecto al puesto.

Las pruebas incluirán aspectos de carácter práctico (destrezas) cuando el puesto vacante lo amerite, o podrán ser únicamente por escrito. Cuando sean por escrito, serán construidas con metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. En cualquier caso, su calificación será sobre cien puntos con dos decimales.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad legal del administrador del concurso y de quienes hayan tenido acceso a las mismas.

Artículo 26.- De la aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos.- Las pruebas de conocimientos técnicos serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron las pruebas psicométricas, de acuerdo al "Cronograma del concurso".

Si un postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva y subirá la información a la plataforma lo cual constituye notificación formal.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva y subirá la información a la plataforma lo cual constituye notificación formal.

El administrador del concurso, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación las referidas pruebas, subirá y publicará en la plataforma tecnológica un listado de los postulantes con los resultados obtenidos. Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de ochenta (80) puntos y estén entre los tres (3) mejores puntuados por vacante serán llamados a presentarse a las entrevistas.

En caso de empate se definirá los tres (3) postulantes por vacante que continuarán a la fase de entrevistas de acuerdo al siguiente orden de prelación:

a) Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente; y,

b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal a), pasarán por excepción todos los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

Salvo lo dispuesto en el literal b) del presente artículo, en ningún caso pasarán a la fase de entrevistas más de tres (3) postulantes por vacante sujeta a concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva y subirá la información a la plataforma lo cual constituye notificación formal.

Artículo 27.- De la entrevista.- La entrevista evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera verbal a los tres (3) postulantes mejor puntuados por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso.

La entrevista será desarrollada por dos técnicos entrevistadores: un delegado del CORPODER, que evaluará las competencias técnicas del puesto mediante la resolución de problemas reflejados en casos prácticos, y el responsable de la UATH Institucional, que evaluará las competencias psicométricas. Estos técnicos podrán ser o no miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones del concurso y no podrán estar participando como postulantes en el mismo.

Artículo 28.- Calificación de la entrevista.- La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada técnico entrevistador y su resultado será el promedio de las dos calificaciones. Estos resultados constarán en un acta suscrita por los entrevistadores.

Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los técnicos entrevistadores para cada caso particular.

Si un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva y subirá la información a la plataforma lo cual constituye notificación formal.

Para rendir la entrevista, el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva y subirá la información a la plataforma lo cual constituye notificación formal.

Artículo 29.- Del registro de la información recabada a través de la entrevista.- Durante la realización de la entrevista se utilizará medios de grabación de audio o video con audio como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Asimismo, los delegados deberán manifestar de forma expresa que sobre ellos no pesa ninguna de las causales de incompatibilidad establecidas en esta norma y la legislación vigente.

El administrador del concurso, sobre la base de las directrices emitidas en esta norma para la entrevista, elaborará los instrumentos requeridos para la misma y definirá la metodología a aplicarse en este caso.

Artículo30.- Del "Puntaje tentativo final".- Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y en las entrevistas, la plataforma tecnológica automáticamente calculará la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará "Puntaje tentativo final" y se ponderará de la siguiente manera:

Componentes	Puntajes
Pruebas psicométricas	40
Pruebas de conocimientos técnicos	50
Entrevistas	10

Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formará parte del "Puntaje Final", que será notificado a los postulantes finalistas a través de la plataforma tecnológica.

Artículo 31.- De las acciones afirmativas.- Al "Puntaje tentativo final" obtenido, la plataforma tecnológica sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

Las acciones afirmativas se aplicarán conforme a las siguientes políticas:

a) Puntos adicionales:

Acción Afirmativa	Puntos adicionales
Persona retornada al Ecuador	2
Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio	2
Héroes y Heroínas	10
Excombatiente 5	5

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que se cumpla el porcentaje de la autodefinición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC, en relación a la totalidad de la nómina de la institución.

La acción afirmativa por ser persona retornada se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditado por el ente rector en Movilidad Humana.

A los Héroes y Heroínas, certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje de 10 puntos. Asimismo, a los excombatientes certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje de 5 puntos.

a) **Participación de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, o quienes estén a cargo de éstas:**

Se declarará ganador del concurso a aquella persona con discapacidad calificada con por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades o con enfermedad catastrófica, que haya logrado un puntaje tentativo final igual o superior a setenta y cinco (75) puntos, considerando que su situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto, lo cual será analizado por la UATH institucional, quien emitirá su respectivo informe.

Asimismo, esta disposición será aplicable para los postulantes sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro de su núcleo familiar a una persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entiéndase al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija, mismos que formarán parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el artículo 64 de la LOSEP.

El porcentaje de inclusión laboral será del cuatro por ciento (4%) del total de la nómina de la institución. En el caso que se supere este porcentaje, la acción afirmativa para personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica al que se refiere el presente literal no será aplicable.

Para ello se observará que:

b.1) En el caso de que dos o más personas con discapacidad, y/o sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica superen los setenta y cinco (75) puntos en el puntaje tentativo final, se escogerá al mejor puntuado.

b.2) En caso de que dos o más personas con discapacidad superen los setenta y cinco (75) puntos, se otorgará cinco (5) puntos adicionales sobre el puntaje tentativo final a quien adquirió esta condición como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana.

b.3) Para el caso de sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, esta disposición solamente beneficiará aun postulante por persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica.

Los requisitos que deben presentarse para la aplicación de esta acción afirmativa son:

1. Para personas con discapacidad: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el respectivo carné expedido por la institución del Estado competente de por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad;

2. Para personas con enfermedad catastrófica: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el diagnóstico médico correspondiente extendido o avalado por un facultativo de las unidades de salud pública. Se considerarán enfermedades catastróficas únicamente aquellas que se encuentren definidas como tales por la institución del Estado competente; y,

3. Para sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, además de cumplir con los numerales precedentes, deberán:

   3.1 Señalar este particular dentro del registro "Hoja de Vida" al momento de la postulación; y

   3.2 Presentar una vez que haya sido declarado ganador, una declaración juramentada ante notario público señalando que el familiar con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica debidamente comprobada se encuentra a su cargo.

El Ministerio del Trabajo será el responsable de remitir el listado de los ganadores que cumplan con las mencionadas condiciones al Ministerio de Inclusión Económica y Social para los fines pertinentes.

Artículo 32.- De los empates.- En caso de empate entre los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;

b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente; y,

c) En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante el Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones, que determine el orden de los postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en la presente norma en cuanto a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal respetando los derechos de los postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los postulantes.

Esta entrevista no tendrá una ponderación cuantitativa, sino que definirá únicamente el orden de los puntuados con la mayoría simple de votos del Tribunal.

Artículo 33.- Del Reporte "Puntaje final".- En el reporte "Puntaje final" se registrará el "Puntaje Tentativo Final" más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes.

Una vez que el administrador del concurso registre el "Puntaje final", la plataforma tecnológica automáticamente enviará un correo electrónico a los tres (3) mejores puntuados solicitando los documentos de sustento de la información consignada en su "Hoja de vida", incluidos los que justifiquen la acción afirmativa, en un periodo mínimo de dos (2) días hábiles dentro de esta etapa. No será necesaria la presentación de copias notariadas si el postulante presentare el documento original a la UATH institucional, quien dará fe y guardará una copia del documento presentado.

Toda la documentación será entregada a la UATH institucional que solicitó la convocatoria a concurso para su revisión a fin de que realice la comparación con la información consignada en la "Hoja de vida". La UATH institucional registrara a través de la plataforma tecnológica, el nivel de cumplimiento de la "Hoja de Vida" de los postulantes dentro de las fechas establecidas en el "Cronograma del Concurso".

En el caso de que el postulante omita presentar uno o más documentos de sustento de su "Hoja de vida", quedará descalificado si:

a) Ese o esos documentos afectan la puntuación del postulante e incide en el orden de puntuación de los finalistas del concurso; y/o

b) La falta de ese o esos documentos hacen al postulante incumplir con el perfil del puesto.

En caso de que un postulante quede descalificado por lo dispuesto en el presente artículo, se llamará al siguiente mejor puntuado.

De encontrarse en concurso varias partidas para una misma denominación de puesto en la misma unidad administrativa, se considerarán como primeros finalistas para ocupar cada vacante a los postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones.

Sección 5ta.

De la declaratoria de ganador

Artículo 34.- Del acta final y la declaratoria de ganadores de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.- El Tribunal de Méritos y Oposición y Apelaciones elaborará el "Acta final" que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la

misma se declarará ganador del concurso al postulante que haya obtenido el mayor puntaje final y declarando además, como suplentes a todos los postulantes que no han sido descalificados, siempre y cuando todos tengan una calificación de setenta y cinco (75) puntos en el Puntaje Final. Podrá descalificar en la misma acta a los postulantes que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

Los ganadores declarados miembros principales del concurso dispondrá de periodo de tres (3) días hábiles para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP a la UATH institucional, luego de lo cual se elaborará el informe técnico al que se refiere el inciso siguiente; salvo que los ganadores del concurso se encuentre fuera del país, en cuyo caso, tendrá periodo de veinte (20) días hábiles para entregar la información prevista en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP. El particular será notificado al administrador del concurso con las correspondientes certificaciones que incumben al hecho.

La autoridad nominadora designará a la persona que hubiere ganado el concurso como miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, conforme al informe emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano quien deberá elaborarlo con base al "Acta final" en tres (3) días hábiles, a fin de que dentro de periodo de tres (3) días hábiles posteriores a esta notificación, realice la designación pertinente.

Artículo 35.- De los miembros suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.- Se denomina "suplente" al aspirante que ha participado en un concurso en una institución pública y ha superado las etapas de méritos y oposición. La Unidad de Talento Humano Institucional contará con el registro de suplentes. La elegibilidad durará dos (2) años, contados desde la declaratoria del ganador del concurso.

Para convocar a un concurso de méritos y oposición, es requisito previo que la Unidad de Talento Humano Institucional certifique que se agoten los postulantes en el registro de suplentes de la vacante convocada a concurso.

El Ministerio del Trabajo, a través de su plataforma tecnológica, administrará el registro de candidatos suplentes, el cual se integrará con los aspirantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad. Los candidatos suplentes se conforman con un máximo dos (2) postulantes mejor puntuados inmediatamente después miembro principal ganador del concurso de méritos y oposición de una vacante, siempre y cuando hubieren obtenido en su puntaje final un mínimo setenta y cinco (75) puntos.

En caso de que el servidor miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui que originalmente ganó un concurso de méritos y oposición se

desvincule por cualquier motivo del puesto dentro de sus dos (2) primeros años de servicio, los postulantes suplentes conforme al orden de puntuación serán declarados ganadores como miembros principales de un concurso conforme lo dispuesto en la presente norma. En caso de que el postulante suplente no acepte la designación para una vacante será eliminado del banco de suplentes.

Los miembros suplentes señalado en este instructivo aplica única y exclusivamente al cargo y partida del concurso del cual se desprende la elegibilidad como suplente.

Artículo 36.- De la expedición del nombramiento provisional de prueba.- Una vez presentados los requisitos establecidos en el artículo anterior, la máxima autoridad o su delegado, emitirá el nombramiento provisional de prueba de conformidad con lo establecido en el numeral b.5) del artículo 17 de la LOSEP y el ganador dispondrá de quince días (15) desde la fecha de expedición del referido nombramiento para posesionarse del puesto presentándose ante la UATH institucional.

Artículo 37.- Del desistimiento de ganadores de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui.- En el caso de que el ganador miembro principal del concurso no presentare a tiempo los documentos señalados en esta norma, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse del puesto dentro del término establecido, el Tribunal de Méritos y Oposición y Apelaciones declarará ganador al miembro suplente del concurso que haya obtenido el segundo mayor puntaje final, y así sucesivamente, de acuerdo a lo establecido en el acta señalada en el artículo 34 de esta norma.

El siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante dentro del término establecido.

Artículo 38.- Del procedimiento para uso de banco de miembros suplentes.- En caso de que el ganador miembro principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui se desvincule de la institución, el Tribunal de Méritos y Oposición y Apelaciones de ese concurso se volverá a conformar para el efecto y declarará ganador miembro principal al mejor puntuado del banco de suplentes, según el área de conocimiento requerida (abogacía, trabajo social y psicología), previa notificación al postulante en el que acepte esta opción.

Si el postulante no acepta la designación de ganador para un puesto o no responde a la notificación en el periodo de tres (3) días hábiles, quedará descalificado del banco miembros suplentes y se procederá de la misma forma con el siguiente, hasta terminar con el banco de suplentes. En caso de aceptar, dispondrá de tres (3) días hábiles para presentar

la documentación de ingreso desde el momento en que aceptó el puesto, deberá posesionarse del puesto vacante dentro del periodo establecido.

Artículo 39.- De la declaratoria de concurso desierto. - El Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

a) Cuando ninguna de los postulantes cumpla con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;

b) Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos (80/100) en las pruebas psicométricas;

c) Cuando no existieren postulantes que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos (80/100) en las pruebas de conocimientos técnicos;

d) Cuando no se presente ningún postulante a las entrevistas

e) Cuando ningún postulante obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos;

f) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final;

g) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren para lo cual notificará oportunamente al administrador del concurso;

h) Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo;

i) Cuando no se complete la información en el término requerido por el Ministerio del Trabajo referido en el artículo 12 de la presente norma;

j) Cuando ningún postulante finalista presentare los documentos requeridos de ingreso, ninguno aceptare el nombramiento o ninguno se presentare a la institución a posesionarse del cargo.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, exceptuando el literal g) del presente artículo, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo en la vacante cuando la institución lo solicite motivadamente y el Ministerio del Trabajo lo autorice. Si la declaratoria de desierto es motivada por la causal determinada en el literal g),

la convocatoria del nuevo proceso selectivo será únicamente cuando se encuentren actualizados los instrumentos institucionales que han sido reformados.

Para mantener la vigencia de los nombramientos provisionales otorgados en vacantes convocadas a concurso, deberá registrarse una nueva convocatoria en los siguientes quince (15) días hábiles, desde que se declare desierto el proceso del puesto de acuerdo a lo establecido en la presente norma, inclusive cuando ha sido declarado desierto por el literal g) del presente artículo. Los nombramientos provisionales de las partidas presupuestarias vacantes que no se programen en el plazo previsto perderán vigencia.

Artículo 40.- Del término para declarar desierto un concurso.- En caso de que se incurra en cualquiera de las causales determinadas para declarar desierto un concurso, el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones dispondrá de un periodo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que se superó el periodo de treinta y ocho (38) días hábiles después del inicio de la difusión de la convocatoria, para declarar obligatoriamente desierto el concurso de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

De no cumplir con la disposición contenida en el inciso anterior, se entenderá de pleno derecho desierto el concurso.

CAPITULO IV
Del control y sanciones

Artículo 41.- De la responsabilidad administrativa.- El servidor público que contraviniere las disposiciones del presente instructivo, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. El administrador del concurso o las máximas autoridades institucionales según corresponda solicitarán el inicio de los procedimientos correspondientes de oficio o a petición motivada de parte.

Artículo 42.- De la falta disciplinaria grave.- De conformidad con el literal b) del artículo 42 de la LOSEP, los servidores públicos administradores de los concursos de méritos y oposición, miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones, y los responsables de las UATH institucionales, que por su acción u omisión contravengan de manera grave la presente norma, esto es, que omitan o incumplan el procedimiento del concurso de méritos y oposición, y que esa omisión o incumplimiento no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final, constituye falta grave que serán sancionados con suspensión temporal sin remuneración de 30 días, previo el correspondiente sumario administrativo.

Artículo 43.- Del informe de incumplimiento.- El incumplimiento de esta norma por parte de los servidores las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 44.- De la remoción.- No obstante de lo señalado en los artículos precedentes; en aplicación del artículo 11 de la LOSEP, de conformidad a lo dispuesto en la normativa correspondiente, el Ministerio del Trabajo solicitará por escrito a la autoridad nominadora, en forma motivada, la remoción inmediata del servidor público a quien se hubiere otorgado un nombramiento en contravención a lo dispuesto en el presente instructivo.

Artículo 45.- De la confidencialidad de la información.- Toda la información personal de los postulantes de un concurso de méritos y oposición, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de cualquier órgano que haya intervenido, el administrador del concurso, los postulantes o cualquier servidor de la institución donde se lleva a cabo el concurso o del Ministerio del Trabajo, que en razón del instructivo haya tenido acceso a la información sensible. Todos los servidores mencionados deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.

En caso de que se viole la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido, y mientras no se aplique la prueba correspondiente; el informe del administrador del concurso debe invalidar el banco de preguntas y solicitar que se elabore un nuevo banco de preguntas. Si ya se ha aplicado la prueba, el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones, con fundamento en el informe del administrador del concurso, debe declararlo desierto.

El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - FORMATOS. - El Ministerio del Trabajo emitirá los formatos requeridos para la aplicación del presente instructivo.

SEGUNDA.- PARTICIPACION DE LOS ECUATORIANOS MIGRANTES EN EL EXTERIOR.- Con el objeto de buscar la reinserción laboral de los ecuatorianos migrantes

en el exterior, la UATH institucional en coordinación con el Ministerio del Trabajo conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establecerán estrategias de difusión y publicidad en el exterior de los concursos de méritos y oposición para ocupar puestos de carrera en el servicio público, con el fin de contar con una participación amplia de los ciudadanos ecuatorianos en estado de movilidad.

De igual manera, promoverán en las instituciones del Estado la utilización de mecanismos tales como entrevistas mediante video conferencias y pruebas a distancia debidamente monitoreadas, para que los ecuatorianos residentes en el exterior puedan rendir las pruebas y entrevistas, en el país en el que se encuentren.

TERCERA.- PARTICIPACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTROFICAS.- Para el desarrollo de las pruebas psicométricas, pruebas de conocimientos técnicos y entrevistas de postulantes personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, La UATH institucional aplicará los medios conducentes a fin de garantizar su participación en igualdad de condiciones. Para ello, facilitará el apoyo técnico y tecnológico y las adaptaciones de los instrumentos necesarios, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

CUARTA.- DOCUMENTACION.- En ningún concurso de méritos y oposición se podrá exigir la presentación de documentos adicionales a los previstos en la LOSEP, su Reglamento General y la presente norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- CONCURSOS ANTERIORES.- Los concursos de méritos y oposición que a la fecha de entrada en vigencia del presente instructivo, se encuentren en la fase difusión de la convocatoria o posterior a la misma, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, sea con la declaratoria de ganador o con la declaratoria de desierto, con la normativa en vigor a la fecha en la que fueron difundidos.

Los concursos que hayan sido planificados de conformidad con el instructivo anterior al presente, deberán ser objeto de una nueva planificación que será aprobada por la máxima autoridad, una vez que la UATH institucional haya cargado la documentación necesaria en la plataforma tecnológica y solicite la convocatoria. Para el efecto, dispondrá de un plazo no mayor al tiempo indicado por el Ministerio del Trabajo. En caso de que no se solicite la convocatoria dentro del plazo establecido, esta perderá vigencia y por ende existirá imposibilidad técnica y legal de otorgar nombramientos provisionales.

SEGUNDA.- BANCOS DE MIEMBROS SUPLENTES PREVIOS.- Los bancos de elegibles que se hayan conformado previo a la vigencia de presente instructivo, quedarán sin efecto.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Se deroga expresamente la Resolución Administrativa No. 571-A-GADMUR-2018, suscrita por el ejecutivo del GADMUR a los 26 días del mes de diciembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio Web de la Institución.

Dado en la ciudad de Sangolquí a los 22 días del mes de marzo de 2022.

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

FIN

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-